

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 204

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 517.- Reforma a la Ley General de Juventud.....	4-5	Acuerdo No. 1157.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 581, de fecha veintidós de abril del presente año, a favor de la sociedad Freund de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	65-66
Decreto No. 518.- Se declara al ciudadano José Arcadio Aguiñada Rosa, conocido artísticamente como "Jhosse Lora", "Hijo Meritísimo de El Salvador", en reconocimiento a los sobresalientes aportes en el campo artístico y musical.....	6-7	Acuerdo No. 1177.- Se autoriza a la sociedad League C.A., Limitada de Capital Variable ampliar su techo industrial, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	67
Decreto No. 520.- Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.....	8-43		
Decreto No. 527.- Ley de Tasas por la Prestación de Servicios del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.....	44-56	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Territorial y Acuerdo Ejecutivo No. 147, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	57-64	Acuerdos Nos. 15-0532 y 15-1304.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	68
		Acuerdo No. 15-1379.- Se autoriza a la Universidad Evangélica de El Salvador, actualización de Plan de Estudio..	69
		Acuerdo No. 15-1407.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio "Rincón Mágico".....	69

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 29.- Reforma al Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada..... 70

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 137.- Se acuerda designar al señor Teniente e Ing. Erick Martín Argueta Menjívar, como Funcionario Propietario de la Ventanilla Única del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Ministerio de la Defensa Nacional..... 71

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1183-D, 1195-D, 1196-D, 1214-D, 1216-D y 1244-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 72

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Resolución IPP-06-2019.- Inscribese al Partido Político Fraternidad Patriota Salvadoreña..... 73-76

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Corinto y Carolina..... 77-79

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caseríos Los Encuentros, Paso Huete, Bendición de Dios, Cumi y Cáceres del Cantón Agua Santa y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 80-84

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 85-86

Aceptación de Herencia..... 86-88

Aviso de Inscripción..... 88

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 89

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 89-91

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 92-118

Aceptación de Herencia..... 118-145

Herencia Yacente..... 146

Título de Propiedad..... 146-148

Título Supletorio..... 148-155

Título de Dominio..... 155-156

Sentencia de Nacionalidad..... 156-158

Nombre Comercial..... 158-159

	<i>Pág.</i>
Señal de Publicidad Comercial.....	159
Convocatorias.....	159-160
Subasta Pública.....	160
Reposición de Certificados.....	160-161
Solicitud de Nacionalidad.....	161-162
Patente de Invención.....	162
Revocatoria de Poder.....	162-163
Edicto de Emplazamiento.....	163-165
Marca de Servicios.....	165-170
Marca de Producto.....	170-172
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	172-174
 DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	175-185
Herencia Yacente.....	185
Título de Propiedad.....	185-187
Título Supletorio.....	188-194
Título de Dominio.....	194-195
Nombre Comercial.....	196-197
Señal de Publicidad Comercial.....	197-198
Convocatorias.....	198

	<i>Pág.</i>
Balance de Liquidación.....	199-202
Solicitud de Nacionalidad.....	203
Marca de Servicios.....	203-211
Marca de Producto.....	211-218

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	219-224
Herencia Yacente.....	224-225
Título de Propiedad.....	225-226
Título Supletorio.....	227
Nombre Comercial.....	228-229
Convocatorias.....	229
Balance de Liquidación.....	230
Marca de Servicios.....	231-233
Marca de Producto.....	233-249

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores Gremial de la Seguridad Privada Salvadoreña y Resolución No. 778, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .. 250-264

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N°. 517****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad con las estadísticas establecidas en la Revisión de las Estimaciones y Proyecciones Nacionales de la Población Salvadoreña para el periodo comprendido entre los años 2005-2050, realizada por el Ministerio de Economía, la Dirección General de Estadísticas y Censos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, en junio del año 2021, se determina que la edad media de la población salvadoreña para el año 2022, se encuentra en los 32 años de edad; asimismo, se establece que el 36.07% de la población salvadoreña para el mismo año se encuentra en los rangos de 15 y 35 años de edad.
- III. Que las condiciones sociales y garantías de protección de los derechos humanos de El Salvador deben responder a las necesidades de la población salvadoreña, conforme a los indicadores demográficos a nivel nacional, por lo que es necesario reformar la Ley General de Juventud aprobada mediante Decreto Legislativo N° 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial N°. 24, Tomo 394, de fecha 6 de febrero de 2012, en el sentido de ampliar el rango de edad que se determina en el ámbito de aplicación de la ley para otorgar una debida protección de derechos humanos e igualdad de oportunidades en cumplimiento con la edad media poblacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, José Raúl Chamagua Noyola, David Antonio Mendoza Rodríguez, Walter Amílcar Alemán Hernández y David Ezechias Mendoza Hernández. Y con el apoyo de los diputados Rubén Reynaldo Flores Escobar, Reynaldo Antonio López Cardoza, Francisco Josue García Villatoro

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE JUVENTUD

Art. 1.- Refórmase el primer inciso del artículo 2, de la siguiente manera:

"Para los fines de la presente ley, se considera joven a la persona comprendida en el rango de edad de los 15 a los 35 años, sin distinción de nacionalidad, etnia, género, religión, discapacidad, situaciones de vulnerabilidad o cualquier otra condición particular."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N. ° 518**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgará a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a las prácticas de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el señor José Arcadio Aguiñada Rosa, conocido artísticamente como Jhosse Lora, nació el día uno de octubre de 1953 en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, iniciando su carrera artística en el año de 1972, como integrante de la agrupación musical "Espíritu Libre", donde comenzó a desarrollarse en forma profesional.
- IV. Que el señor "Jhosse Lora" desde sus comienzos se identificó con la idiosincrasia salvadoreña, realizando composiciones que destacan las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo, poniendo en alto el nombre de El Salvador y trascendiendo nuestras fronteras patrias.
- V. Que dentro de sus aportes al arte y cultura musical de El Salvador, destaca su participación en programas de televisión de radio y su digna representación en distintos festivales nacionales e internacionales compartiendo el escenario con artistas internacionales.
- VI. Que son indiscutibles los méritos alcanzados por el ciudadano José Arcadio Aguiñada Rosa, quien aún continúa fervientemente abonando a la cultura musical salvadoreña; por tanto, es procedente que esta Asamblea Legislativa, le otorgue la más alta distinción honorífica declarándolo "Hijo Meritísimo de El Salvador" en reconocimiento a sus sobresalientes aportes en el campo del arte y la cultura musical salvadoreña.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter Amílcar Alemán Hernández, William Alexander Alvarado Portillo, José Luis Safie Estratengian, Eduardo Rafael Carias Lazo, Marlene Chavez de Coreas, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Julio Cesar Marroquin, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Jerson Noé Rosales Mendoza, Boris Salvador Platero Cordero, Diana Gabriela Alférez de Díaz, Roxana Jisela López Córdova, Edwin Antonio Serpas Ibarra, con el apoyo de los diputados Reynaldo Antonio López Cardoza, Juan Carlos Mendoza Portillo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art. 1. Declárase al ciudadano José Arcadio Aguiñada Rosa, conocido artísticamente como "Jhosse Lora", "**HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a los sobresalientes aportes en el campo artístico y musical, que han contribuido con la difusión y promoción a nivel internacional de nuestras tradiciones y costumbres, poniendo en alto el nombre de El Salvador.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial es una Institución que tiene dentro de sus competencias, la dirección y administración del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo No. 289 de fecha 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 327, del 7 de abril de 1995 que contiene la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; la cual debido a su antigüedad ya no responde a las necesidades actuales que requieren de acciones de prevención y respuesta pronta y oportuna ante la eventualidad de un incendio y otros siniestros relacionados con la competencia de dicha Institución.
- III. Que, con la finalidad de reestructurar el marco normativo y orgánico del Cuerpo de Bomberos, y para que pueda ejecutar sus acciones de manera eficaz, elevando los estándares de calidad del servicio que presta en beneficio de la población salvadoreña, es necesario crear una nueva estructura institucional para el Cuerpo de Bomberos; así como una nueva Ley que contenga otras atribuciones y desarrolle el procedimiento administrativo sancionador y un catálogo de infracciones y sanciones, entre otros aspectos.
- IV. Que la realidad y necesidades sociales a la cual debe responder el Cuerpo de Bomberos en 2022, sobrepasa el diseño de los cuerpos normativos que le regulan, siendo necesario crear fuentes de financiamiento acordes con el crecimiento de la demanda y prestar un mejor servicio al pueblo salvadoreño.
- V. Que para la implementación de lo establecido en los considerandos que anteceden, es necesario que la nueva estructura institucional idónea sea autónoma y competente para que ejerza la rectoría, coordinación, articulación e integración interinstitucional e intersectorial, de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la Ley

Art. 1.- El objeto de la presente Ley es establecer las funciones y regular las actividades del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, en adelante Cuerpo de Bomberos, como una Institución de derecho público, de carácter autónoma, descentralizada que tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes; así como las actividades de evacuación y rescate, además de la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio, en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras Leyes.

Campo de Aplicación

Art. 2.- La presente Ley se aplicará al Cuerpo de Bomberos, a las Instituciones Estatales, Municipales y a las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas, a las empresas, y demás personas y organizaciones vinculadas con los servicios que presta Bomberos, sin perjuicio de las disposiciones que las demás Leyes y Reglamentos contengan.

Definiciones

Art. 3.- Se establecen las definiciones básicas siguientes:

- a) **Atención:** Atender o prestar especial atención a requerimientos de las personas usuarias de manera respetuosa para satisfacer las necesidades de los mismos.
- b) **Bombero:** Persona que presta servicio público esencial, sirve a todas las personas en la atención a emergencias causadas por eventos naturales y/o antrópicas, es decir por el descuido o la imprudencia de los hombres.
- c) **Voluntario:** persona natural altruista nacional, que por su libre y espontánea voluntad se incorpora al Cuerpo de Bomberos para colaborar y desarrollar actividades a fines.
- d) **Búsqueda y Rescate:** conjunto de acciones dirigidas a preservar la vida y los bienes de las personas que estén amenazadas por incidentes, siniestros, desastres naturales o de cualquier otro tipo, relacionado con el objeto de esta Ley.
- e) **Emergencia:** situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por eventos adversos o por la inminencia del mismo que, obliga a una reacción inmediata y requiere de la respuesta de las instituciones del Estado y de la sociedad en general.

- f) Evento Adverso: alteraciones en las personas, bienes, servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana. Puede ser una emergencia o un desastre.
- g) Extinción de Incendios: comprende todas las actividades de control y liquidación de urgencia que se deben ejecutar en un siniestro de incendio para la salvaguarda de la vida, medio ambiente y bienes.
- h) Investigación de Incendios: comprende el conjunto de actividades relacionadas al proceso de investigación y esclarecimiento del origen, fuente y las causas que han dado lugar a incendios, siniestros o explosiones de cualquier tipo o naturaleza.
- i) Incidentes: suceso de causa natural o por actividad humana que requiere la acción de servicios de emergencia, para proteger vidas, bienes y medio ambiente.
- j) Materiales Peligrosos: todas las sustancias explosivas, gases, líquidos inflamables y combustibles, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, tóxicos y agentes infecciosos, radioactivos, corrosivos y cualquiera otro que genere un riesgo potencial a la salud y a la vida.
- k) Prevención: acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto nocivo y perjudicial de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- l) Prevención de Incendios y Riesgos Especiales: comprende el estudio, investigación, conocimiento y divulgación de las causas y riesgos que posibilitan el surgimiento de incendios, explosiones y siniestros, orientan la implementación de medidas necesarias para la seguridad de las personas, así como de los bienes en general y desarrollan planes de prevención para su divulgación.
- m) Protección Contra Incendios: es el conjunto de medidas de carácter organizativo, técnico y operativo destinadas a disminuir las probabilidades de surgimiento de incendios, su desarrollo y propagación, así como sus consecuencias económicas, sociales y ambientales.
- n) Seguridad Humana: es el grado de estabilidad y protección con la que debe contar una persona para el desarrollo de su vida normal ante condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Principios

Art. 4.- Las actuaciones del Cuerpo de Bomberos se regirán por los siguientes principios:

- a) Principio de Legalidad: la administración pública actuara con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que este previsto expresamente en la Ley y en los términos que esta lo determine.
- b) Principio de la Dignidad Humana: la persona humana es el fin principal de la prevención y de la mitigación en caso de desastres, así como en todo lo relacionado con su necesaria protección.
- c) Principio de Generalidad: todas las personas sin discriminación alguna tienen igual acceso en cuanto a socorro o ayuda en caso de desastres, así como la efectiva protección de sus bienes.
- d) Principio de Sistemática: las acciones de los actores gubernamentales y privados en caso de desastres, trabajarán articuladamente en forma sistematizada garantizando la transparencia, efectividad y cobertura.
- e) Principio de Celeridad e Impulso de Oficio: los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita.
- f) Principio de Economía: la actividad administrativa debe desarrollarse de manera que los interesados y la administración incurran en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites o la exigencia de requisitos innecesarios.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Creación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador

Art. 5.- Créase el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, como una entidad de derecho público, de carácter autónoma, descentralizada; que tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes; así como las actividades de evacuación y rescate, además de la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio, en caso de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras Leyes.

El Cuerpo de Bomberos tendrá personería jurídica; en consecuencia, tendrá capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, contando con patrimonio propio.

Tendrá su domicilio y oficinas centrales en San Salvador.

Estructura Orgánica

Art. 6.- El Gobierno del Cuerpo de Bomberos de El Salvador será ejercido por:

- a) La Junta Directiva, en adelante la Junta; y,
- b) La Dirección General del Cuerpo de Bomberos, en adelante la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Miembros de la Junta Directiva

Art. 7.- La Junta será la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos y estará integrada por:

- a) El designado por el Presidente de la República.
- b) Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres o persona que ésta última designe.
- c) Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados o persona que ésta última designe.
- d) Director General de la Policía Nacional Civil o persona que ésta última designe.
- e) Ministro de la Defensa Nacional o persona que ésta última designe.
- f) Ministro de Salud o persona que ésta última designe.

Las personas mencionadas en los literales anteriores, no percibirán ninguna dieta o emolumento en concepto de retribución por su participación en la Junta.

Presidencia

Art. 8.- La Junta será presidida por la persona que el Presidente de la República designe, quien ejercerá las funciones en la conducción, moderación y coordinación del colegiado.

Atribuciones

Art. 9.- Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

- b) Proponer la agenda que será desarrollada.
- c) Establecer el quórum, abrir, suspender en caso necesario, declarar recesos, reanudar y cerrar las sesiones.
- d) Suspender la sesión, cuando no exista el número suficiente para tomar decisiones, o en caso de que sea razonablemente necesario.
- e) Dirigir la discusión de los temas, haciendo las observaciones que estime pertinentes.
- f) Conceder o denegar las mociones de orden.
- g) Otorgar el uso de la palabra a los miembros de la Junta, en el orden que la hayan pedido, así como a las demás personas que asistan; o suspender el uso de la misma, por mociones de orden o cuando un asunto este suficientemente discutido.
- h) Llamar al orden a las personas que asisten la Junta Directiva.
- i) Someter a votación las propuestas.
- j) Conocer de los permisos a los miembros de la Junta para ausentarse de la sesión.
- k) Velar por que sean escuchadas las opiniones de los participantes.
- l) Velar por la pronta resolución y tramitación de los asuntos que conozca la Junta.
- m) Proponer a la Junta, las jefaturas y demás personal operativo.
- n) Ejercer la representación legal, judicial extrajudicial de la institución; y, previo acuerdo de la Junta Directiva, otorgar los poderes que estime convenientes para tal fin.
- o) Las demás que se establecen en esta Ley.

Quorum

Art. 10.- El quorum para que la Junta Directiva sesione válidamente se formará con la mitad más uno de sus miembros. Cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Sus resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto calificado.

Frecuencia de las Sesiones

Art. 11.- La Junta sesionará al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando sea conveniente, por convocatoria y con la propuesta de agenda del presidente.

Toda sesión se celebrará en el lugar que determine la convocatoria.

Asimismo, la Junta podrá sesionar sin previa convocatoria, siempre que todos sus miembros se encuentren presentes y decidan celebrar reunión.

En caso de necesidad o cuando la Junta así lo acordare, la sesión podrá realizarse por medio de plataforma virtual, u otro medio que permita dejar constancia de los acuerdos tomados en la Sesión.

Actas

Art. 12.- De cada sesión de la Junta se levantará un acta que contenga al menos lugar y fecha de la reunión, miembros presentes y acuerdos tomados, la cual será suscrita por los miembros.

Delegación

Art. 13.- En caso de ausencia de algún miembro titular de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido por la persona que se designe desde el inicio y que tenga facultad de decisión.

Creación de Bases Operativas

Art. 14.- La Junta creará, organizará y financiará, mediante criterios técnicos de acuerdo con la necesidad que la creación del servicio demande, las bases operativas que se requieran a nivel nacional para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Atribuciones

Art. 15.- Las atribuciones de la Junta Directiva serán:

- a) Aprobar la Política, Planes Estratégicos, normativa interna y de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y sus modificaciones.
- b) Establecer los lineamientos para rectoría, coordinación, articulación de la atención en las funciones del Cuerpo de Bomberos.
- c) Establecer el funcionamiento de las bases operativas que sean necesarias para brindar cobertura a nivel nacional.
- d) Acordar la organización y métodos de trabajo del Cuerpos de Bomberos de El Salvador.
- e) Elaborar el instructivo de organización y funcionamiento de la Junta.

- f) Ejercer la dirección del cuerpo de Bomberos de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.
- g) Someter al Órgano Ejecutivo, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación los proyectos de reformas de la Ley y su Reglamento.
- h) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento.
- i) Aprobar los proyectos de presupuesto del Cuerpo de Bomberos y los salarios del personal.
- j) Aprobar o desaprobar el balance anual de operaciones y el informe que al respecto deberá rendirle el Director General.
- k) Nombrar, trasladar o remover al Director General del Cuerpo de Bomberos y a los demás empleados operativos del Cuerpo de Bomberos.
- l) Supervisar la gestión del Director General y aprobar o desaprobar sus actuaciones.
- m) Aprobar o desaprobar la memoria anual y el estado de gestión de la administración que le presente el Director General.
- n) Autorizar la contratación del personal y de servicios técnicos eventuales, o de emergencias.
- o) Determinar la estructura administrativa necesaria para cumplir sus fines.
- p) Autorizar la suscripción de los convenios o cartas de entendimiento interinstitucionales o intersectoriales de cooperación técnica, financiera o de otra índole.
- q) Gestionar y promover la cooperación internacional, en lo relacionado a sus funciones.
- r) Autorizar la creación y funcionamiento de la escuela de capacitación continua a la que se refiere esta Ley y establecer los lineamientos, estándares y parámetros para la capacitación del personal, la formación de instructores, población en general, así como convalidar las habilidades del personal que ya ha sido capacitado en tales áreas.
- s) Establecer los lineamientos y estándares que deberán llenar de las instituciones en cuanto a medida de seguridad y prevención contra incendios.
- t) Crear comités técnicos de apoyo al Cuerpo de Bomberos, pudiendo convocar a participar instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales.

Dichos comités comunicarán al Pleno sus recomendaciones por medio de la Dirección General y serán convocados por ésta.

- u) Aprobar la estandarización de los procedimientos o herramientas operativas o documentos oficializados, que utilizará el Cuerpo de Bomberos para brindar sus servicios.
- v) Contratar préstamos locales cuando se tratare de atender necesidades transitorias relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, por un monto que no exceda del 25% de su presupuesto; asimismo podrá garantizar el pago de dichos empréstitos, mediante gravámenes y pignoración de sus rentas o ingresos, pero en ningún caso garantizará el pago de tales obligaciones con sus bienes muebles o inmuebles.
- w) Aprobar e implementar las normas técnicas y protocolos operativos.
- x) Recomendar las reformas pertinentes para propiciar el mejor cumplimiento de las funciones del Cuerpo de bomberos, en lo relativo a la implementación de los modelos de atención, gestión, administración y provisión, para su implementación progresiva.
- y) Acordar que el Director General otorgue poderes generales o especiales.
- z) Autorizar las compras de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Esta función podrá ser delegada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para tales efectos, se contará con una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- aa) Vigilar y monitorear la calidad de los servicios relacionados con las funciones del Cuerpo de Bomberos.
- bb) Vigilar y asegurar la coherencia de las distintas políticas, planes y programas en el área de sus competencias.
- cc) Crear el registro de información estadístico que sea necesario para la toma de decisiones.
- dd) Conocer los recursos de apelación de los procedimientos administrativos sancionadores que instruya la Dirección General del Cuerpo de Bomberos.
- ee) Delegar en el Presidente las atribuciones que estime pertinentes.
- ff) Las demás que le señale la Ley.

CAPÍTULO V COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

Competencias

Art. 16 - Le compete al Cuerpo de Bomberos:

- a) Prevención, control y extinción de incendios.
- b) Realizar actividades de evacuación y rescate de personas, en el marco de las competencias establecidas en esta Ley.
- c) Coadyuva interinstitucional e internamente, en labores de emergencias que requieren atención o rescate; así como en las áreas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial u otra institución gubernamental que promueven, coordinan y atienden la seguridad acuática y equipos tácticos operativos.
- d) Auxiliar a las personas y proteger sus bienes patrimoniales en caso de incendios.
- e) Apoyar a otras instituciones en caso de accidentes de tránsito, en lo que sea competente.
- f) Emitir certificaciones de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios y constancias del servicio prestado.
- g) Declarar el cierre temporal de los establecimientos en caso de encontrar deficiencias que representen grave riesgo a la seguridad humana.
- h) Ejecutar inspecciones en establecimientos comerciales, industriales y otros determinados por la presente Ley.
- i) Impartir capacitaciones internas y externas al Cuerpo de Bomberos, en las materias de su competencia.
- j) Realizar investigaciones de causas de incendios.
- k) Analizar y revisar planos de construcción para verificar el cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios.
- l) Formar brigadas de evacuación, primeros auxilios, incendios y materiales peligrosos.
- m) Responder ante emergencias ocasionadas por materiales peligrosos.
- n) Brindar primeros auxilios, en caso de incendios, accidentes y otros eventos siniestros.
- o) Elaborar planes de emergencia.

- p) Supervisar simulacros de evacuación en el marco de la presente Ley.
- q) Establecer y organizar el Centro de Formación Continua conforme a las competencias establecidas en esta Ley.
- r) Elaborar informes motivados para que se instruyan los procedimientos sancionatorios que correspondan.
- s) Emitir dictámenes a las autoridades competentes en caso de siniestros.
- t) Desarrollar programas de prevención de incendios y accidentes.
- u) Coordinar dentro del marco de sus competencias, con los gobiernos locales, Dirección General de Protección Civil, Prevención y mitigación de Desastres, Instituciones Públicas o autónomas con competencias relacionadas con su actividad.
- v) Organizar en las comunidades vulnerables a incendios forestales, brigadas comunitarias para la prevención y control de incendios.
- w) Colaborar de forma especial con instituciones públicas o privadas que se dediquen a la protección de bosques, fuentes hidrográficas, y conservación del medio ambiente, en lo relativo al quehacer del Cuerpo de Bomberos.
- x) Prestar servicios a las personas ante situaciones de riesgo, que pudieran poner en peligro su vida, integridad física o bienes, de acuerdo con sus competencia y recursos.
- y) Otras atribuciones establecidas en Leyes especiales.

Organización Administrativa

Art. 17.- El Cuerpo de Bomberos es una Institución de naturaleza jerárquica, bajo la conducción de la Junta Directiva y la ejecución a cargo de un Director General.

Además para el eficaz funcionamiento institucional contará con el apoyo de un subdirector general, gerencias, jefaturas y unidades que la Junta Directiva estime pertinentes para el desempeño de sus funciones.

El director, subdirector general, las jefaturas y demás personal, serán nombrados por la Junta Directiva.

Estación Central y Regionales

Art.18.- El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad de San Salvador y podrá establecer en todo el territorio de la República estaciones regionales y locales de acuerdo a las necesidades de cada lugar.

La Junta Directiva podrá autorizar la creación de las estaciones de bomberos que considere necesarias a nivel nacional, así como gestionar el incremento presupuestario para la asignación de plazas, material y equipo que sea necesario para el funcionamiento de las mismas y para la ejecución de sus actividades, previo análisis y justificación técnica presentada por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos.

Para el cumplimiento del Servicio, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos en coordinación con las comunidades locales, organizará Brigadas.

Requisitos del Director General

Art. 19.- Para ser Director General, se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de 30 años de edad.
- c) Conducta ética y profesional comprobable.
- d) Tener formación universitaria.
- e) Capacidad y conocimientos técnicos comprobados en la materia.
- f) Tener espíritu de servicio.

Preferentemente seleccionado dentro del cuerpo de oficiales de Bomberos y tener aprobados cursos de especialización en la carrera bomberil.

Los mismos requisitos se aplicarán al subdirector general.

Sus funciones se ejercerán a tiempo completo y serán incompatibles con otros cargos, con excepción de la docencia.

Atribuciones del Director General

Art. 20.- Son atribuciones del Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del Cuerpo de Bomberos en todo el territorio nacional.
- b) Articular las operaciones del Cuerpo de Bomberos, en caso de incendios o siniestros de toda clase con instituciones públicas y privadas en situaciones de desastre, emergencia y calamidad pública.
- c) Promover y ejecutar programas de prevención y seguridad contra incendios.

- d) Promover y ejecutar los cursos de capacitación continúa creados por la escuela.
- e) Ejecutar la organización y funcionamiento de brigadas locales.
- f) Sancionar, conceder licencias al personal de acuerdo a sus competencias; de todo lo cual deberá informar a la Junta Directiva.
- g) Proponer ascensos del personal y de clases y oficiales a la Junta Directiva, por medio del presidente, de conformidad con la Ley y Reglamentos correspondientes.
- h) Presentar a la Junta Directiva por medio del presidente, el informe Anual de Labores realizadas, sin perjuicio de rendir informes especiales cuando éste o las circunstancias lo requieran.
- i) Autorizar y ejecutar planes de inspecciones periódicas a todas las unidades y estaciones de su dependencia.
- j) Aprobar planes de supervisión anual a las instituciones obligadas por esta Ley.
- k) Presentar al inicio de cada año, a la Junta Directiva por medio del Presidente, el inventario de los bienes al servicio de la entidad.
- l) Dictar las medidas necesarias para la conservación y funcionamiento de maquinaria y equipo bajo su responsabilidad.
- m) Proponer por medio del Presidente a la Junta Directiva el Presupuesto Anual del Cuerpo de Bomberos.
- n) Presidir las sesiones de la Asamblea de Oficiales de Bomberos.
- o) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.
- p) Iniciar e instruir los procedimientos administrativos sancionatorios por el cometimiento a las infracciones reguladas en la presente Ley e imponer las sanciones que correspondan.
- q) Informar a la Junta Directiva sobre el número de denuncias recibidas, inspecciones efectuadas y programadas.
- r) Instruir al Jefe del área o Unidad de Prevención y Seguridad contra Incendios del Cuerpo de Bomberos, la elaboración y divulgación del Manual de Normas Generales y Básicas a cumplir por las Instituciones, empresas y los propietarios de todo tipo de instalaciones o establecimientos, a fin de prevenir incendios;

así como la elaboración de planes, lineamientos o manuales que se requieran para cumplir con todas las actividades de prevención.

- s) Autorizar manuales, lineamientos o planes que se elaboren para garantizar el funcionamiento del servicio.
- t) Ejecutar la coordinación para dar respuesta pronta y oportuna en casos de incendios o siniestro que requieran un rescate o reacción inmediata, disponiendo para ello del recurso humano, material, dispositivos o equipos que se necesiten para actuar.
- u) Suscribir informes, certificaciones de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios y constancias del servicio prestado.
- v) Crear, dirigir y organizar el funcionamiento del Centro de Formación Continua de Bomberos, disponiendo para ello del recurso humano y material que se requiera para tal efecto.
- w) Delegar mediante acuerdo motivado las atribuciones que se establecen en este artículo, cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades operativas que demande la institución.
- x) Las demás que las Leyes y Reglamentos le señalen.

Atribuciones del Subdirector General

Art. 21.- Corresponde al Subdirector General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador:

- a) Vigilar el cumplimiento de los resultados del plan de trabajo de las áreas organizativas, jefaturas, unidades administrativas y rendir el informe correspondiente al Director General.
- b) Verificar y firmar informes, certificaciones de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios y constancias, en los casos que el Director General lo delegue o designe.
- c) Gestionar programas de capacitación en materia de prevención, seguridad contra incendios y las demás relacionados con el quehacer institucional.
- d) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como el Reglamento disciplinario; Normas de Control Interno y demás Leyes vigentes.
- e) Suplir y ejercer todas las funciones que corresponden al Director General en ausencia de éste previa designación por acuerdo correspondiente.
- f) Velar por el seguimiento de la formación continua del personal del Cuerpo de Bomberos; coadyuvando al Centro de Formación continua de Bomberos, en los

procesos que se desarrollen y en la elaboración de programas de capacitación que impartan.

- g) Las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director General.

Dirección General del Cuerpo de Bomberos

Art. 22.- Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, tendrá a su cargo las jefaturas, unidades o áreas organizativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuáles se desarrollarán en el Reglamento respectivo.

Las Estaciones de Bomberos tendrán su sede en cada Cabecera Departamental y en aquellos lugares que, por su crecimiento poblacional, industrial u otras circunstancias ameriten su instalación. La Estación estará integrada por un jefe superior jerárquico, y por el personal operativo y administrativo necesario para su funcionamiento.

Personal del Cuerpo de Bomberos

Art. 23.- Los requisitos particulares de los niveles jerárquicos operativos, las atribuciones, los derechos y obligaciones del personal, clases, bomberos y personal administrativo del Cuerpo de Bomberos, serán determinados por el correspondiente Reglamento.

Orden Jerárquico

Art. 24.- El orden jerárquico operativo de las clases y oficiales de Bomberos estará estructurado en los siguientes niveles y categorías:

1. Clases, cuyas categorías en orden descendente son:
 - a) Sargento de bomberos;
 - b) Subsargento de bomberos;
 - c) Cabo de bomberos;
2. Oficiales, cuyas categorías en orden descendente son:
 - a) Coronel de bomberos;
 - b) Teniente coronel de bomberos;
 - c) Mayor de bomberos;
 - d) Capitán de bomberos;
 - e) Teniente de bomberos; y,
 - f) Subteniente de bomberos.

Los ascensos de oficiales y clases de Bomberos dentro del Cuerpo de Bomberos, se otorgarán por Acuerdo de la Junta Directiva. Dichos ascensos serán otorgados de conformidad a la capacidad técnica, tiempo de servicio, experiencia, cursos aprobados en los

programas de formación continua dentro del Cuerpo de Bomberos y a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Los ascensos en los grados del personal y clases y oficiales de bomberos a que se refiere este artículo, se realizarán en orden ascendente desde el grado inferior al inmediato superior.

No obstante, cuando existan vacíos en la cadena mando, debido a que no existe personal que ostente el rango o está apto para acceder al grado inmediato superior y las necesidades del servicio lo demanden, el presidente del Cuerpo de Bomberos, previa resolución motivada, podrá autorizar el proceso de ascensos del personal, clases u oficiales de bomberos disponibles de grado inferior al requerido, para mantener incólume orden jerárquico de la institución.

Asimismo, el bombero que cuente como mínimo con un grado académico formal y cuando las necesidades del servicio lo demanden, podrán someterse al proceso de ascensos y acceder al grado de Subteniente de bomberos. El proceso de evaluación y ascensos se establecerá en el Reglamento respectivo.

Todo grado jerárquico está revestido y facultado para girar órdenes al personal subalterno, a fin de mantener inalterable la disposición de los servicios que presta la institución, su personal responderá a un régimen disciplinario especial, desarrollado en el Reglamento correspondiente y de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ley.

Funcionamiento

Art. 25.- El funcionamiento operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, se desarrollará en el Reglamento que se emita de la presente Ley.

CAPÍTULO VI CENTRO DE FORMACIÓN

Centro de Formación Continua

Art. 26.- Para la formación técnica-científica del personal de Bomberos se contará con un Centro de Formación Continua del Cuerpo de Bomberos.

Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos están obligados a someterse al proceso de formación en las fases de ingreso, ascensos o permanencia, bajo los criterios determinados en un Reglamento.

Atribuciones del Centro de Formación Continua

Art. 27.- El Centro de Formación Continua tendrá como atribuciones:

- a) Formar y capacitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos, para elevar los estándares de calidad del servicio que prestan y especializarlos en las áreas

de su competencia, tomando en cuenta sus necesidades de capacitación interna y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento.

- b) Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas técnicas respectivas para el ingreso al Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a perfiles y manuales que se construirán en coordinación con el área de Recursos Humanos.
- c) Diseñar el Plan de formación integral que se impartirá a los aspirantes que deseen ingresar al Cuerpo de Bomberos, quienes deberán someterse a las evaluaciones respectivas y aprobarlas, como requisito para formar parte de dicha Entidad.
- d) Desarrollar el proceso formativo del personal a través de la investigación, estudio y divulgación de materias relativas al Cuerpo de Bomberos, coordinando la participación de expertos nacionales e internacionales para la realización de formación especializada.
- e) Evaluar sistemáticamente al personal del Cuerpo de Bomberos y organizar los cursos idóneos para efectos de ascensos de sus miembros en los niveles y categorías correspondientes e informar al Presidente, el listado de las personas que cumplen los requisitos para ser ascendidos.
- f) Ejecutar programas de capacitación de niñas, niños y adolescentes y personas con vocación Bomberil.
- g) Impartir capacitaciones internas y externas al cuerpo de Bomberos en las materias de su competencia.
- h) Desarrollar programas especializados de formación para inspectores, en materia de prevención de incendios y otros incidentes.
- i) Promover la disciplina y el desempeño ético de los aspirantes y miembros del Cuerpo de Bomberos, acorde a las funciones que realizan en favor de la sociedad, en congruencia con su responsabilidad como servidores públicos.
- j) Desarrollar otras actividades formativas que sean necesarias para fortalecer la calidad del servicio, que contribuyan a la prevención de incendios y las que encomienden las autoridades de la Institución o se encuentren establecidas por Ley o Reglamento.

Funcionamiento del Centro de Formación

Art. 28.- El Centro de Formación Continua contará con sus propias instalaciones, estructura organizacional y personal académico especializado en las diferentes áreas; su funcionamiento estará normado por un Reglamento.

Para su creación y funcionamiento, la Junta Directiva, incluirá dentro del presupuesto del Cuerpo de Bomberos, los recursos humanos y financieros que se requieran para el mismo; además promoverá convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas o con sus homólogos, a fin de cualificar profesionalmente a los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos para fortalecer las actividades que realizan.

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Unidad de Prevención y Seguridad Contra Incendios

Art. 29.- El Cuerpo de Bomberos contará con una Unidad de Prevención y Seguridad contra incendios, la que tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Investigar, estudiar y prevenir mediante inspecciones y capacitaciones, las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros de toda clase.
- b) Rendir los dictámenes técnicos que establece la Ley en casos de incendios y otros siniestros.
- c) Practicar de oficio o a solicitud de parte, inspecciones en establecimientos comerciales, industriales, educativos, hospitalarios, religiosos, culturales, edificios, plantas y subestaciones de energía eléctrica, teatros, salas cunas, estadios, centros de diversión, oficinas o instituciones gubernamentales y no gubernamentales y en general todos aquellos lugares donde se realicen reuniones masivas de personas, a efecto de verificar el cumplimiento de los programas de prevención o medidas de seguridad contra incendios, deflagración o explosiones y seguridad humana, emitiendo el dictamen sobre las medidas de seguridad a implementar y cuando corresponda, la certificación de cumplimiento correspondiente.
- d) Realizar inspecciones en vehículos automotores o remolques que se dedican a la venta de comida y que utilizan equipos inflamables para preparar los alimentos.
- e) Practicar de oficio o a solicitud de parte, inspecciones en los lugares en que se haya identificado peligro de siniestro y emitir el dictamen de medidas de seguridad correspondientes a implementar o en su caso el informe respectivo.
- f) Emitir informes sobre asuntos de su competencia que sean requeridos por autoridades o instituciones públicas, para lo cual deberá llevar un registro el cual se detallará de forma cronológica los dictámenes, informes, resoluciones y demás providencias administrativas emitidas.
- g) Practicar de oficio o a solicitud de parte inspecciones en refinerías de petróleo, lugares de almacenamiento, venta y distribución de combustible, tanques de aprovisionamiento, plantas de almacenamiento y distribución de productos de petróleo como diésel, gasolinas, y gas licuado de petróleo u otras sustancias clasificadas como peligrosas por la Ley o normativa internacional vigente.

- h) Practicar de oficio o a solicitud de parte inspecciones en la industria pirotécnica, tales como fábricas, bodegas, salas de ventas, quioscos y ventas colectivas temporales.
- i) Practicar de oficio o a solicitud de parte inspecciones en áreas de almacenaje o bodegaje de materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes y radioactivas.
- j) Realizar la inspección de oficio o a petición de parte de los vehículos que transportan materiales o sustancias peligrosas, tales como gases, líquidos inflamables, tóxicos, explosivos, productos pirotécnicos y otros similares, debiendo extender la respectiva certificación de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos y normativa nacional e internacional correspondientes, emitidas para tal efecto.
- k) Revisión y análisis de medidas de seguridad en planos de proyectos de construcción y en proyectos finalizados.
- l) Inspeccionar a solicitud de parte, inmuebles de uso particular, incluyendo las concernientes a las sociedades aseguradoras.
- m) Practicar las inspecciones por servicios de investigación de incendios que se requieran.
- n) Practicar los procedimientos que se establezcan en las Ventanillas Únicas de Trámites, u otra similares.
- o) Emitir informes sobre asuntos de su competencia que sean requeridos por autoridades o instituciones públicas.
- p) Impartir capacitaciones tales como: prevención de incendios, evacuación, primeros auxilios y otras relacionadas con el objeto de esta Ley, extendiéndose la respectiva constancia.
- q) Diseño, elaboración y certificación de planes de emergencia o de contingencia en cumplimiento a lo regulado en la normativa nacional.
- r) Decretar como resultado de la inspección, el cierre temporal del establecimiento cuando exista un grave riesgo inminente a la vida, salud, seguridad humana y/o al medio ambiente en el establecimiento objeto de inspección.
- s) Las demás que determinen las Leyes vigentes.

En el interior del país estas funciones serán realizadas por la estación de Bomberos más cercana, cuyo jefe informará al respecto a la Unidad de Prevención y Seguridad Contra Incendios.

Dictámenes

Art. 30.- Los dictámenes o informes que emita el Cuerpo de Bomberos deberán contener una enumeración completa de las medidas de seguridad y prevención que se recomienden en cada caso; cuando se trate de un siniestro, deberán comprender una descripción íntegra de los daños producidos, consignándose las observaciones que se estimen pertinentes, así como las causas posibles del mismo.

Medidas de Prevención

Art. 31.- De toda inspección que realice el Cuerpo de Bomberos emitirá un dictamen que enviará a la parte interesada y a los Organismos Estatales correspondientes en su caso, para que éstos, según la gravedad del caso, adopten y apliquen las medidas siguientes:

- a) La prevención para que dentro de un plazo razonable se corrijan las deficiencias encontradas en los lugares inspeccionados; de acuerdo a los siguientes parámetros:
 1. De quince a treinta días para los establecimientos en donde las medidas de seguridad a cumplir conlleven una inversión hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicios.
 2. De uno a tres meses para los establecimientos en donde las medidas de seguridad a cumplir conlleven una inversión superior a diez, hasta cien salarios mínimos del sector comercio y servicios.
 3. De tres meses hasta un año en los casos que el cumplimiento de medidas de seguridad implique la instalación de equipos y accesorios o construcción de infraestructura con una inversión superior a cien salarios mínimos del sector comercio y servicios.

Los plazos anteriores podrán ser ampliados a petición de parte interesada cuando el cumplimiento de las medidas de seguridad dictaminadas esté supeditado a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o tratados internacionales vigentes.

Cuando el solicitante requiera prórroga por incumplimiento del plazo motivado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito, antes del vencimiento del plazo indicado ante el Departamento de Prevención y Seguridad Contra incendios, las razones que le impiden el cumplimiento de las medidas dictaminadas, y presentará las pruebas que correspondan. En tal caso, el área o unidad de Prevención y Seguridad Contra incendios, previa autorización de la Dirección, resolverá lo pertinente.

- b) Cuando exista un grave riesgo inminente a la vida, salud, seguridad humana y/o al medio ambiente en el establecimiento objeto de inspección, el personal encargado de la inspección, previa elaboración del informe correspondiente, in situ, debidamente justificado, podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento, local

o construcción dedicado al comercio, industria, vivienda o apartamentos habitacionales, por un plazo máximo de hasta seis meses.

Obligaciones de los Particulares

Art. 32.- Los propietarios, gerentes, dependientes, arrendatarios, poseedores o encargados de los establecimientos objeto de inspección, así como de los lugares en que se brinden capacitaciones o se efectúe una intervención operativa, están obligados a proporcionar todo el apoyo al personal acreditado del Cuerpo de Bomberos a efecto de que puedan constatar las condiciones de seguridad, o realicen las labores de prevención, rescate extinción de incendios u otro tipo de actividad encaminada a resguardar la vida de las personas o bienes que se encuentren en situaciones de riesgo.

Asimismo, en caso de una intervención operativa quedan obligados a colaborar facilitando el acceso y recursos disponibles los propietarios, administradores o arrendatarios, de inmuebles o establecimientos aledaños.

Medidas de Seguridad en Construcciones

Art. 33.- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a los rubros de parcelación, urbanización y construcción, industria, comercio o servicios, previa construcción de nuevas instalaciones, remodelación o ampliaciones a las ya existentes, estarán obligadas a presentar a la unidad correspondiente, para su respectiva revisión y certificación, los planos arquitectónico, eléctrico y de sistema hidráulico, los cuales especificarán condiciones y medidas de seguridad tales como: sistema contra incendio, ubicación de hidrantes o tomas de agua, extintores, gabinetes, cisternas, escaleras de emergencia, vías de acceso, alarmas, entre otros, de acuerdo a las especificaciones del proyecto y toda clase de medidas de seguridad que deberán observarse de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos para su respectiva aprobación.

Cuando se tratare de construcciones y edificios destinados al establecimiento de locales comerciales, industriales y otro tipo de actividades en donde se manejen productos químicos, explosivos e inflamables, los planos deberán contener las medidas de prevención y seguridad necesarias.

Para todo tipo de establecimientos, el Cuerpo de Bomberos recomendará la puesta en práctica de medidas de prevención y seguridad de acuerdo a las normas internacionalmente aceptadas sobre la materia.

Asimismo, las instituciones públicas, instituciones oficiales autónomas, municipalidades, establecimientos comerciales, industriales, educativos, hospitalarios, plantas y subestaciones de energía eléctrica, teatros, estadios, centros de diversión o espectáculos, mercados y en general todos aquellos lugares donde se concentran o realizan regularmente reuniones masivas de personas, deberán contar con medidas tales como hidrantes, tomas siamesas o gabinetes y demás medidas de prevención contra incendios,

según lo establezcan las normas internacionalmente aceptadas sobre la materia, o la normativa que emita la autoridad nacional competente, según sea el caso.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior las viviendas unifamiliares o edificios de vivienda de interés social, los cuales deberán cumplir con los parámetros mínimos de medidas de seguridad y prevención de incendio que se emitan al respecto.

Asimismo, los lugares ya existentes que no cumplan con las normas antes mencionadas, contarán con un plazo de dos años contados a partir de la vigencia de esta Ley para adecuar sus instalaciones a tales requisitos.

Medidas de Seguridad en Actividades Relativas a la Pirotecnia

Art. 34.- Para la apertura o funcionamiento de las coheterías y demás negocios comerciales o industriales que trabajan con materiales inflamables, explosivos o peligrosos será necesaria la emisión de la certificación de cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios y accidentes de los lugares de fabricación, almacenamiento, comercialización, medios de transporte y lugares para la manipulación de productos pirotécnicos o sustancias relativas a la pirotecnia, previa inspección respectiva, tal como lo regulan las Leyes correspondientes.

Vigencia del Certificado de Medidas de Seguridad

Art. 35.- La Certificación del cumplimiento de condiciones y medidas de seguridad contra incendios tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

Los propietarios, jefes, gerentes, administradores, dependientes, encargados o arrendatarios de locales, oficinas, empresas o establecimientos objeto de inspección, deberán solicitarla al Cuerpo de Bomberos.

Reportes o Avisos Falsos

Art. 36.- Se prohíbe a toda persona realizar reportes o avisos falsos de emergencias sobre incendios u otro tipo de acontecimientos de competencia del Cuerpo de Bomberos, el incumplimiento a tal obligación acarreará la imposición de una sanción en los términos regulados en la presente Ley.

Prohibición de los Particulares

Art. 37.- Queda especialmente prohibido a toda persona particular y a las diferentes asociaciones de servicio a la comunidad, usar uniformes, insignias y equipo igual o similar a los que identifican al Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

Del Patrimonio

Art. 38.- El Patrimonio del Cuerpo de Bomberos estará constituido por:

- a) Las asignaciones que se fijen en el Presupuesto General de la Nación.
- b) Los bienes muebles o inmuebles del Cuerpo de Bomberos.
- c) Las donaciones, herencias y legados o cualquier aporte proveniente de personas particulares o entidades de servicio.
- d) Los aportes extraordinarios que le otorgue el Estado.
- e) Las tasas cobradas por servicios prestados.
- f) Otros recursos que recibiere en cualquier concepto.

Las tasas a las que se refiere el literal e) de este artículo, serán establecidas mediante decreto legislativo.

Asimismo, autorízase al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para que a través de la titularización pueda emitir títulos valores, respaldados con los flujos financieros futuros provenientes de los ingresos por las multas señaladas en esta Ley y las tasas por la prestación de servicios. La titularización de que habla la presente disposición deberá estar acorde a los procedimientos y regulaciones contenidos en la Ley de Titularización de Activos, los rendimientos obtenidos por los adquirentes de los títulos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, estarán exentos del impuesto sobre la renta.

Al preparar cada Presupuesto Anual, la Junta Directiva, asignará los recursos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, así como para la adquisición y mantenimiento del equipo indispensable para el cumplimiento de sus fines.

Fondos del Cuerpo de Bomberos

Art. 39.- Los fondos provenientes de multas que señala esta Ley y de tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, ingresarán al Fondo General de la Nación, en la cuenta bancaria especial para tales ingresos del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Exención de Pago

Art. 40.- Exonérese al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, parqueo, Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar ya sea la introducción al país o la compra interna de vehículos que se utilicen para labores humanitarias de combate, extinción y prevención de incendios. Los vehículos que se adquieran amparados en este Decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

CAPÍTULO IX IMPUESTO AD-VALOREM

Hecho Generador

Art. 41.- Constituye el Hecho Generador del impuesto Ad-Valorem, la contratación de todo tipo de seguros que se venda en el país; así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas.

Exclúyase de lo regulado en el inciso anterior, a los seguros contratados en relación a todo tipo de créditos bancarios, no bancarios y por cualquier otra persona natural o jurídica autorizada conforme a la Ley para el otorgamiento de créditos, así como la extensión, renovación o modificación de sus respectivas pólizas, sean estas de carácter obligatorio u opcional.

Base Imponible y Alícuota

Art. 42.- Se establece un impuesto Ad-Valorem del 5%, sobre la prima del monto asegurado; así como la extensión, renovación o modificación de las respectivas pólizas, excluyendo de dicho precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Sujetos Pasivos

Art. 43.- Son sujetos pasivos, las sociedades de seguros con las que se contrata, extiende, renueva o modifica la póliza del seguro.

Se prohíbe a las sociedades antes mencionadas trasladar el cobro del 5% del impuesto Ad-Valorem a las personas naturales o jurídicas que contraten los seguros que constituyan el hecho generador.

Momento en que se Causa el Impuesto

Art. 44.- Se causará el impuesto en el momento que se realice el pago de la operación de venta, extensión, renovación o modificación del seguro.

Período Tributario, Obligación de Presentar Declaración

Art. 45.- Para efectos de esta Ley, el período tributario y de liquidación del impuesto será de un mes calendario, en consecuencia, las sociedades aseguradoras sujetos al pago del impuesto, deberán presentar mensualmente una declaración jurada ante la Dirección General de Impuestos internos, que contenga la información de las operaciones gravadas en cada periodo tributario, en la cual dejarán constancia de las operaciones realizadas, consignando en los formularios que la Dirección General de Impuestos Internos proporcione.

Dicha declaración también puede ser presentada por medios electrónicos cumpliendo las especificaciones técnicas que la Dirección General de Impuestos Internos disponga.

La obligación de presentar la declaración a que hace referencia este artículo subsiste, aunque no se hayan realizado operaciones durante el periodo tributario.

Lugar, Plazo y Requisitos del Pago del Impuesto

Art. 46.- Los sujetos pasivos dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles después de concluido el período tributario para presentar la declaración y remitir el importe del impuesto a la Dirección General de Impuestos Internos, en la Dirección General de Tesorería o en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Asignación Presupuestaria de Impuesto

Art. 47.- El Ministerio de Hacienda deberá realizar el trámite correspondiente para incorporar estos fondos en el Presupuesto General de la Nación.

Aplicación Supletoria

Art. 48.- El Código Tributario será aplicable en todo lo que no estuviere previsto en este capítulo.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONDECORACIONES

Régimen Disciplinario

Art. 49.- El Cuerpo de Bomberos, por la naturaleza del servicio que presta a la comunidad, es una institución disciplinada y obediente; sus miembros operativos y administrativos tendrán como lema "disciplina, honor y abnegación" y se distinguirán por su uniforme, su insignia y su equipo.

La selección, formación, prestación del servicio y régimen disciplinario del personal de bomberos operativos, personal administrativo, se regulará en un Reglamento especial o instructivo interno, con el perfil requerido, en armonía con la Ley.

Disciplina

Art. 50.- La disciplina se observará rigurosamente de grado a grado y las órdenes emanadas para el cumplimiento del servicio, se cumplirán sin vacilación ni dilación alguna.

Deberes de Bomberos

Art. 51.- Los bomberos en el ejercicio de sus funciones, estarán sometidos a los siguientes deberes, sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos respectivos.

Cumplirán en todo momento los deberes que la Ley les impone, sirviendo a la comunidad en atención a las emergencias que manda esta Ley, en armonía con el alto grado de responsabilidad exigido por su función.

- a) Desempeñarán su labor con el mayor esfuerzo y dedicación, atendiendo las necesidades del servicio.

- b) Mantenerse en su puesto para el desempeño de cualquiera de los actos del servicio.
- c) Someterse sin demora a todas las capacitaciones giradas por la Dirección General y sus áreas o Unidades, a fin de modernizar y actualizar los conocimientos para un mejor servicio a la sociedad.
- d) Guardar el respeto y obediencia debida al jefe superior.
- e) Los bomberos, clases y oficiales, que tengan en sus expedientes faltas graves de indisciplina, no podrán participar en concurso de ascensos en los próximos dos años después de impuesta la sanción.
- f) Las demás que establezca el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos.

Día Nacional del Bombero

Art. 52.- Se declara el día cuatro de diciembre de cada año como día nacional del Bombero Salvadoreño, fecha en la cual se condecorará y reconocerá al personal sobresaliente de la Institución.

Condecoraciones

Art. 53.- El personal del Cuerpo de Bomberos, sobresaliente durante su desempeño, por realizar actos heroicos, tiempo de servicio, y que sufra lesiones en cumplimiento del deber, o dirija operaciones de relevancia, será condecorado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Se establece como la máxima condecoración de los bomberos, las siguientes:

- a) Medalla Cruz Maltesa de Oro: Homenaje póstumo, por el fallecimiento en cumplimiento del deber, haber rescatado a personas con vida en donde es evidente que el bombero expuso su vida para salvar a una o varias personas, o por haber cumplido con 30 años de servicio, y además un reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la presente Ley.
- b) Medalla Cruz Maltesa de Plata: Quemaduras o lesiones graves en el cumplimiento del deber, haber dirigido operaciones de gran magnitud con víctimas y daños masivos, o haber cumplido con 25 años de servicio, y además un reconocimiento económico tal como lo establece el Reglamento de la presente Ley.
- c) Medalla Cruz Maltesa de Bronce: Por prestación de 20 años de servicio y además un reconocimiento económico tal como lo establece el Reglamento de la presente Ley.

Los fondos de reconocimiento pecuniarios, serán contemplados en el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos.

Las propuestas para las condecoraciones antes mencionadas, las hará la Dirección General a la Junta por medio del Presidente, previa recomendación de una Comisión Evaluadora de candidatos, nombrada mediante acuerdo por parte del Director General que deberá tomar en cuenta la capacidad técnica, experiencia, tiempo de servicio y el informe emitido por el Centro de Formación continua, enviando las referidas propuestas lo que estime pertinente y se emita el acuerdo según corresponda.

Otros Reconocimientos

Art. 54.- La Dirección General del Cuerpo de Bomberos propondrá de forma motivada por medio del Presidente a la Junta, otros reconocimientos al personal más destacado durante el año, tomando como base los criterios de evaluación en el desempeño del trabajo, diligencia, esfuerzo, dedicación, espíritu de servicio y disciplina; el cual lo realizará a través del nombramiento de una comisión evaluadora clasificándolos de la siguiente manera:

- a) Jefe del año a nivel nacional haciendo entrega de diploma y reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la Ley.
- b) Oficial del año a nivel nacional, haciendo entrega de diploma y reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la Ley.
- c) Clase del año a nivel nacional, haciendo entrega de diploma y reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la Ley.
- d) Administrativo del año a nivel nacional haciendo entrega de diploma y reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la Ley.
- e) Bombero del año en cada Estación de Bomberos, haciendo entrega de diploma y reconocimiento económico establecido en el Reglamento de la Ley.

Dichos reconocimientos económicos, serán contemplados en el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos.

La Dirección General del Cuerpo de Bomberos, podrá hacer reconocimiento de "Bombero Honorario", a aquellas personas altruistas que apoyen constantemente a la institución, en donaciones de equipos, herramientas y accesorios, para la atención de las diferentes emergencias o en la formación profesional de bomberos.

Prohibición

Art. 55.- Los miembros del Cuerpo de Bomberos, no participarán en política partidaria en horas laborales, ni estando uniformados o de servicio.

El personal que desee optar a un cargo público de elección popular, solicitará el permiso respectivo sin goce de salario mientras dure el cargo.

Permisos

Art. 56.- El personal del Cuerpo de Bomberos, tendrá derecho a solicitar permiso de carácter personal sin goce de salario; de conformidad con lo regulado en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo.

Faltas Disciplinarias

Art. 57.- Las faltas disciplinarias, serán motivos de sanción al personal del Cuerpo de Bomberos conforme a esta Ley y su Reglamento de Trabajo.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Infracciones

Art. 58.- Para los efectos de la presente Ley, las infracciones a que se refiere se clasifican en leves, graves y muy graves. Las infracciones, imputables a los sujetos obligados conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionados administrativamente, en los casos y en la forma que se regula en los artículos del presente título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

En caso que, por la inobservancia de las medidas de prevención y seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos, se produjere la muerte o lesiones de personas o daños en bienes de terceros, el propietario del negocio, industria, empresa o establecimiento donde se originó el siniestro responderá administrativamente por los daños producidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.

Infracciones Leves

Art. 59.- Son infracciones leves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) No contar con detectores de bióxido de carbono, humo, autónomos o controlados desde una consola de control.
- b) No contar con las rutas de evacuación y de emergencia a seguir en caso de suscitarse alguna contingencia.
- c) La falta de designación de un punto de reunión o zona de seguridad debidamente señalizada.

- d) No instalar los extintores de forma accesible y visible y con la señalización apropiada.
- e) No habilitar como mínimo dos puertas de salida, cuando el establecimiento, negocio o empresa sea mayor a 50 metros cuadrados.
- f) No mantener las gradas, pasillos, corredores, senderos y puertas libre de obstáculos.
- g) No mantener los pasillos de circulación peatonal debidamente señalizados.
- h) Realizar reportes o avisos falsos de emergencias sobre incendios u otro tipo de acontecimientos, competencia del Cuerpo de Bomberos, salvo la responsabilidad penal correspondiente.

Infracciones Graves

Art. 60.- Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) No instalar extintores contra incendios apropiados para mitigar el riesgo existente en el establecimiento, negocio o empresa.
- b) Mantener instalaciones eléctricas improvisadas, es decir que alteren el diseño original, o que se encuentren sobrecargadas, defectuosas o carentes de una apropiada cobertura de aislamiento.
- c) No implementar un sistema de alarma de emergencia, con estaciones manuales de activación.
- d) No instalar señalización de riesgo para manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- e) Actuar u omitir por negligencia grave las funciones de inspección.
- f) Provocar derrames en la vía pública, de sustancias consideradas como peligrosas por negligencia en el manejo del producto o falta de mantenimiento de los vehículos que lo transportan.
- g) Incumplir deliberadamente el deber de colaboración establecido en esta Ley.

Infracciones muy Graves

Art. 61.- Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes:

- a) La falta de implementación de lámparas de emergencia en el establecimiento, negocio o empresa.

- b) La falta de implementación de un sistema contra incendios normado o certificado a base de agua, compuesto de gabinetes con mangueras, pitones de control de chorro y llaves de acople de mangueras u otro sistema contra incendios en específico que dictamine el Cuerpo de Bomberos.
- c) La falta de implementación de un sistema de rociadores automáticos de agua, cuando el riesgo de la actividad que se desarrolla en el establecimiento, negocio o empresa lo requiera o cuando la altura de un edificio sea mayor a 23 metros.
- d) No instalar escalera de emergencia externa, cuando el edificio sobrepase los cuatro niveles de altura.
- e) No informar a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos cualquier cambio o modificación a realizar en las instalaciones que afecte considerablemente la seguridad de las mismas o de los equipos contra incendios autorizados por el Cuerpo de Bomberos para su funcionamiento.
- f) No cumplir con la prevención de contar con el respectivo certificado anual de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios que emite el Cuerpo de Bomberos, en el local, negocio, empresa o establecimiento en los términos establecidos en la presente Ley.
- g) No cumplir con las recomendaciones técnicas dictadas por el personal acreditado del Cuerpo de Bomberos en el plazo otorgado para tal efecto conforme a lo establecido en la presente Ley.
- h) No contar previa construcción de nuevas instalaciones, remodelación o ampliaciones de las ya existentes con la Certificación emitida por Bomberos en los planos arquitectónico, eléctrico e hidráulico, ya sea para proyectos de construcción urbanísticos, comerciales, e industriales y en los demás tipos de proyectos que se requiera por las Leyes vigentes.
- i) Negar la atención sin causa justificada a personas en condición de vulnerabilidad.
- j) Desobedecer deliberadamente las indicaciones que dicten las autoridades en el marco de las competencias que otorga esta Ley.
- k) No permitir el ingreso o facilitar los recursos disponibles al personal operativo del Cuerpo de Bomberos en caso de atención de un siniestro o emergencia o cuando realicen labores de rescate, extinción de incendios u otro tipo de actividad encaminada a resguardar la vida humana o bienes que se encuentran en situaciones de riesgo conforme a lo establecido en la presente Ley.
- l) No facilitar el acceso a inmuebles, locales, empresas o establecimientos sujetos a inspección o capacitación a los inspectores y demás personal acreditado del Cuerpo de Bomberos, a efecto que estos constaten el cumplimiento de las condiciones de seguridad en materia de prevención de incendios.

- m) Portar uniformes, insignias y equipo similar o igual a aquellos que identifican al Cuerpo de Bomberos, por parte de cualquier persona particular o asociación de servicio a la comunidad.
- n) Actuar u omitir acciones propias del cargo, a cambio de un beneficio personal.
- o) Poner en riesgo por negligencia o ignorancia grave la vida de las personas.
- p) Impartir capacitaciones que requieren certificación del Cuerpo de Bomberos, sin estar acreditados.

Multas

Art. 62.- Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta diez salarios mínimos mensuales urbanos en el sector de comercio y servicios; las infracciones graves se sancionarán con multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales urbanos en el sector de comercio y servicios; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta de treinta salarios mínimos mensuales urbanos en el sector de comercio y servicios.

El pago de dichas multas no libera del cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos.

Parámetros para la Determinación de la Multa

Art. 63.- Para la determinación de la cuantía de las multas a imponer a los sujetos de aplicación, se tendrán en cuenta los parámetros siguientes: grado de afectación a la vida, salud y seguridad humana de las personas, la capacidad económica del infractor, el carácter transitorio o permanente de los riesgos existentes, las acciones adoptadas por el infractor para la prevención y seguridad contra incendios, el cumplimiento o no de advertencias y requerimientos hechos en la inspección, el grado de intencionalidad del infractor, las acciones tomadas para mitigar el daño causado, así como el número de personas afectados por el infractor con la conducta realizada.

Sanción Accesorias

Art. 64.- Como sanción accesoria, se podrá decretar el cierre definitivo del local o construcción dedicada al comercio, industria o habitacional, cuando dicho lugar no sea idóneo por representar grave riesgo a la seguridad humana, no existiendo en tal caso la posibilidad de implementar medidas de seguridad para la actividad que se pretende ejercer.

Inicio del Procedimiento

Art. 65.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas por la presente Ley, inicia:

- a) Por denuncia ciudadana presentada ante la Dirección General de Cuerpo de Bomberos.

- b) Por informe del Director General del Cuerpo de Bomberos, como resultado del incumplimiento de las obligaciones legales documentados en los informes suscritos por los funcionarios delegados para ejercer las inspecciones.

Autoridad Competente

Art. 66.- El Director General del Cuerpo de Bomberos será la autoridad competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionatorio y en su caso, imponer la sanción.

Para mejor proveer, podrá apoyarse en la tramitación del procedimiento en los funcionarios o empleados que estime pertinentes.

Trámite del Procedimiento

Art. 67.- Iniciado el procedimiento, se notificará al presunto infractor para que comparezca a manifestar su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Vencido el término para el ejercicio del derecho de defensa, habiendo comparecido o no el presunto infractor, se abrirá a prueba por un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, pudiendo las partes presentar y solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

El Director General del Cuerpo de Bomberos, concluidas las actuaciones, dictará resolución final debidamente motivada en un plazo de diez días hábiles.

Recursos

Art. 68.- De los actos de trámite a los que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos y los actos definitivos emitidos por el Director General del Cuerpo de Bomberos en el procedimiento sancionatorio, se admitirá para ante el mismo, el recurso de reconsideración.

Asimismo, la persona que se considere agraviada tendrá derecho al recurso de apelación para ante la Junta de la Institución.

La potestad sancionadora, las reglas aplicables al procedimiento sancionatorio, así como los recursos, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposiciones Transitorias

Art. 69.- Durante el período de vacatio legis de este Decreto, el Cuerpo de Bomberos continuará prestando todos los servicios de acuerdo a lo regulado en las Leyes y Reglamentos que los rigen.

Uso de Medios Electrónicos

Art. 70.- Se autoriza el uso de medios electrónicos para el registro de todos los trámites que se realicen; asimismo el uso de sistemas informáticos y digitales para llevar controles internos y archivos.

Naturaleza del Servicio

Art. 71.- Los servicios a que se refiere esta Ley por su naturaleza se consideran servicios públicos esenciales.

Deber de Colaboración

Art. 72.- En caso de siniestros, la Policía Nacional Civil colaborará en la ejecución de actividades, para evitar la propagación de los mismos.

Cuando el Jefe que dirija la operación considere necesario ingresar a viviendas particulares o instalaciones públicas con el único fin de lograr el pronto y eficaz control de cualquier tipo de siniestro, solicitará la colaboración y autorización de los propietarios o moradores. En caso de negativa de éstos, o de no encontrarse, el Cuerpo de Bomberos podrá ingresar sin el consentimiento de los mismos, en virtud del riesgo de las personas y sus bienes.

Las Instituciones Estatales, Municipales y las Empresas Privadas a cargo del suministro de Agua y Energía Eléctrica tendrán el deber de colaboración pronta, oportuna y gratuita en caso de siniestro.

Asimismo, la Policía Nacional Civil conforme a sus competencias, tomará las medidas pertinentes para mantener el orden y proteger la vida, la integridad física o bienes de las personas que se encuentren en el lugar donde ha ocurrido el siniestro o sus alrededores. De igual manera, la población deberá acatar las instrucciones que se les indiquen, para tal efecto.

Quienes incumpliesen con lo establecido en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad por las pérdidas humanas y los daños materiales que se produzcan, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Certificación para Permisos de Construcción

Art. 73.- Previo a la emisión de permisos de parcelación, urbanización, construcción, remodelación o habitación por la autoridad competente para extender permisos en cualquier tipo de zona urbana o urbanizable, deberán requerir al usuario del servicio, que presente la certificación de cumplimiento de condiciones y medidas de seguridad contra incendios, emitida por el Cuerpo de Bomberos.

Lo mismo se aplicará para los permisos de funcionamiento que emiten las municipalidades, de acuerdo al Código Municipal.

Uso de Vías Públicas

Art. 74.- El Cuerpo de Bomberos en el cumplimiento de su deber y el desempeño del servicio, tendrá derecho preferente en el uso de las vías públicas, cuando fuere necesario y coordinará con la Policía Nacional Civil, a fin de resguardar a la población en zonas de protección seguras cercanas al siniestro; así como regular el tráfico vehicular y peatonal y establecer las demás medidas de precaución que sean necesarias.

Los peatones y conductores de los vehículos de cualquier tipo, deberán ceder el paso de circulación a las Unidades del Cuerpo de Bomberos cuando éstas transiten haciendo uso de señales audio visuales y estarán en la obligación de colaborar atendiendo las instrucciones y recomendaciones que se emitan en cada caso.

Responsabilidad

Art. 75.- Quienes generen una situación específica de emergencia, por dolo, culpa grave, serán responsables por los gastos en que hagan incurrir al Cuerpo de Bomberos y en general al Estado, sus instituciones y órganos encargados de labores de socorro, salvamento y seguridad, relacionados con la labor del Cuerpo de Bomberos.

Transferencia

Art. 76.- Se transfieren al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por Ministerio de Ley desde el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y del Ministerio de Hacienda, las asignaciones presupuestarias destinadas a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador contempladas en el Presupuesto General del Estado.

Los bienes adquiridos por el Estado de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, asignados a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, se transfieren por ministerio de Ley, como aporte al patrimonio del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Para el registro de bienes sujetos a tal formalidad, bastará presentar las certificaciones de las actas de entrega y recepción suscritas por el titular del ministerio a la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos acompañadas de los respectivos documentos que le acrediten.

Transferencia de Activos y Pasivos

Art. 77.- En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al Estado de El Salvador en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial actualmente asignados a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, se transfieren por Ministerio de Ley al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, debiendo asumir el control y recepción de los mismos, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, estará exonerado del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos, que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

Sustitución en Convenios

Art. 78.- El Cuerpo de Bomberos de El Salvador sustituirá a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en todos los convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este decreto, debiendo, conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con El Cuerpo de Bomberos de El Salvador a fin de darle continuidad a las operaciones.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente Ley, deberá ser resuelto por la Junta Directiva y adoptar las acciones correspondientes.

Tramitación de Procedimientos Administrativos o Procesos Judiciales

Art. 79.- En todos aquellos casos en los que se estén tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador se entenderá que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Talento Humano

Art. 80.- El personal operativo de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, pasará a formar parte del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, manteniendo su rango y su tiempo de servicio.

El personal administrativo de la Dirección General del Cuerpo de Bomberos tendrá la opción de continuar en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, previa evaluación del Ministerio. Asimismo, podrán optar a ser trasladados al Cuerpo de Bomberos de El Salvador, previa evaluación de la Junta Directiva, manteniendo su rango y su tiempo de servicio.

El personal que al momento que entre en vigencia esta Ley se encuentre cotizando en el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, continuará bajo dicho régimen.

Quienes voluntariamente decidan no continuar labores o no aprueben la evaluación respectiva, serán liquidados por la institución, según lo preceptuado por sus respectivas Leyes o Reglamentos. El Ministerio de Hacienda, a requerimiento del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, transferirá los fondos necesarios para que este cumpla con las obligaciones derivadas de esta Ley, incluyendo las de carácter laboral y las contenidas en el contrato colectivo.

Carácter Especial

Art. 81.- La presente Ley por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier otra que la contraríe.

Reglamento

Art. 82.- El presidente de la República dictará el Reglamento de esta Ley dentro de los sesenta días a partir de la vigencia de la misma.

Derogatoria

Art. 83.- Derógase el Decreto Legislativo No. 289 de fecha 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo 327, del 7 de abril de 1995 que contiene la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. Dicha derogatoria se hará efectiva sesenta días después de la publicación de este decreto en el Diario Oficial y demás disposiciones que contradigan la presente Ley.

A partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial hasta sesenta días después, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de su titular, realizará las diligencias que sean necesarias para la puesta en marcha de la Institución.

Vigencia

Art. 84.- El presente decreto entrará en vigencia, sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,
NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 527**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo preceptuado en el ordinal sexto del artículo 131 de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otros, decretar, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 829, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.º 33, Tomo n.º 346, del 16 de febrero de ese mismo año, se emitió el decreto que contiene las tasas por la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
- III. Que el citado decreto tiene más de veinte años de vigencia regulando las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que se vuelve imperativo emitir uno nuevo, que retome las competencias de inspección, investigación, capacitación, seguridad contra incendios, entre otros.
- IV. Que, en razón de lo anterior, es necesario actualizar las tasas por servicios, para que éstas sean proporcionales a los actuales costos de operación en que incurre el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y, además, calcular el cobro sobre la base de factores objetivos tales como el tiempo de trabajo invertido, complejidad, nivel de riesgo, especialización y capacidad económica; que permita establecer una relación de equidad tributaria entre el servicio prestado al usuario y el quantum de la tasa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA la siguiente:

**LEY DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR****De los Servicios**

Art. 1.- Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos de El Salvador a favor de los usuarios causarán el pago de tasas, salvo las exenciones establecidas en la presente Ley.

Tasas

Art. 2.- El monto de la tasa a cobrar por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador será el producto resultante de la multiplicación de un salario mínimo urbano, mensual del sector comercio y servicio, por el factor señalado para la tasa de cada servicio, según la siguiente tabla:

1) Inspecciones por visita.

- a) En refinarias, lugares de almacenamiento, venta y distribución de combustible, tanques de consumo privado, tanques de aprovisionamiento, plantas de almacenamiento y distribución de producto de petróleo como diésel, gasolinas y gas licuado del petróleo.

Servicio	Factor de la tasa
Gasolinera, estación o distribuidora de combustible (incluye oficinas administrativas y áreas comunes donde se distribuye el combustible)	0.60
Por cada tanque de combustible con capacidad hasta 5,000 galones (incluye bombas dispensadoras y tanques de almacenamiento para consumo privado)	0.20
Por cada tanque de combustible con capacidad de 5,001 a 10,000 galones (incluye bombas dispensadoras y tanques de almacenamiento para consumo privado)	0.30
Para tanques mayores a 10,000 galones, por cada 1,000 galones de combustible adicional o fracción, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios (incluye bombas dispensadoras y tanques de almacenamiento para consumo privado)	0.03
Refinería	13.40

- b) En los locales o establecimientos de almacenamiento, distribución y/o venta de cilindros de gas licuado de petróleo.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 30 cilindros (de capacidad hasta 100 libras)	0.20
De 31 a 60 cilindros (de capacidad hasta 100 libras)	0.30
De 61 a 150 cilindros (de capacidad hasta 100 libras)	0.40
De 151 cilindros en adelante (de capacidad hasta 100 libras), por cada 10 cilindros o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.04
Tanques superiores a 100 libras de capacidad, que sean utilizados en cualquier actividad comercial e industrial	0.15

- c) En áreas destinadas al almacenaje de materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas, según normas nacionales e internacionales.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 25 metros cuadrados	0.30
De 25 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados	0.40
De 101 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados	0.60
De 301 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	0.90
De 501 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.10
Tanques de almacenamiento (exceptuando derivados del petróleo) – Con capacidad de hasta 50 galones, o su equivalente	0.10
Tanques de almacenamiento (exceptuando derivados del petróleo) – Con capacidad de hasta 51 galones hasta 1,000 galones, o su equivalente	0.14
Tanques de almacenamiento (exceptuando derivados del petróleo) – Con capacidad de hasta 1,001 galones hasta 5,000 galones, o su equivalente	0.20
Tanques de almacenamiento (exceptuando derivados del petróleo) – Con capacidad de hasta 5,001 galones hasta 10,000 galones, o su equivalente	0.30
Tanques de almacenamiento (exceptuando derivados del petróleo). Por cada mil galones o su equivalente o en fracción adicional, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.07

- d) Fábricas industriales que utilizan como materia prima materiales químicos y biológicos considerados peligrosos por sus características corrosivas, bioinfecciosas, inflamables, tóxicas, explosivas, oxidantes, radioactivas o reactivas, según normas nacionales e internacionales.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 100 metros cuadrados de área construida	0.35
Desde 101 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados de área construida	0.55
Desde 301 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de área construida	0.80
Desde 501 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados de área construida	1.20
De 1,001 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.05

- e) Fábricas industriales que utilizan materia prima no contaminante ni peligrosa, según normas nacionales e internacionales.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 100 metros cuadrados de área construida	0.20
Desde 101 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados de área construida	0.30
Desde 301 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de área construida	0.40
Desde 501 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados de área construida	0.60
De 1,001 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.03

- f) En coheterías (incluyendo fábricas de productos pirotécnicos)

Servicio	Factor de la tasa
Artesano pirotécnico	0.07
Hasta 300 metros cuadrados de área construida	0.35
De 301 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de área construida	0.55
De 501 metros cuadrados hasta 3,500 metros cuadrados de área construida	0.80
De 3,501 metros cuadrados de área construida en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.02

- g) En bodegas o locales utilizados para almacenar producto pirotécnico terminado.

Servicio	Factor de la tasa
En área hasta 100 metros cuadrados de área construida	0.30
De 101 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados de área construida	0.40
De 301 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados de área construida	0.65
De 501 metros cuadrados de área construida en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.05

h) En salas de ventas de productos pirotécnicos terminados.

Servicio	Factor de la tasa
Minorista	0.05
Mediano	0.15
Mayorista	0.55
Kiosco	0.15
Área de ventas colectivas temporales (por cada puesto de venta, hasta un máximo de un salario mínimo, por toda el área a inspeccionar)	0.014

i) En lugares donde se desarrolle espectáculos públicos pirotécnicos.

Servicio	Factor de la tasa
Por inspección	0.45

j) En centros educativos, centro de atención a primera infancia (CAPI), centro de bienestar infantil, sala cunas, guarderías, universidades y otros afines.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 500 metros cuadrados de área construida	0.20
De 501 hasta 1,000 metros cuadrados de área construida	0.30
De 1,001 hasta 1,500 metros cuadrados de área construida	0.50
De 1,501 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.01

k) En establecimientos o lugares de concentración de personas para fines artísticos, espectáculos y eventos sociales, tales como: cines, teatros, estadios, carnavales y otros similares.

Servicio	Factor de la tasa
Cines, Teatros, Auditorios	0.25
Estadios	0.40
Carnavales, eventos y otros similares realizados en cabeceras departamentales	0.30
Carnavales, eventos y otros similares realizados en municipios fuera de las cabeceras departamentales	0.20

- l) En vehículos que transportan materiales o sustancias peligrosas, tales como gases, líquidos inflamables, tóxicos, explosivos y productos pirotécnicos y otros similares, según normas nacionales e internacionales.

Servicio	Factor de la tasa
Vehículo Liviano	0.20
Camión Pesado	0.20
Cabezal	0.10
Cualquier tipo de remolque o semirremolque	0.40
Embarcaciones marítimas	0.40

- m) En hospitales y centros de atención médica.

Servicio	Factor de la tasa
En áreas hasta 1,000 metros cuadrados	0.30
De 1,001 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados	0.45
De 2,001 metros cuadrados hasta 3,500 metros cuadrados	0.65
De 3,501 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.01

- n) En establecimientos bancarios, instituciones de ahorro y préstamo u otras instituciones financieras.

Servicio	Factor de la tasa
En área hasta 500 metros cuadrados	0.25
De 501 metros cuadrados a 1,000 metros cuadrados	0.35
De 1,001 metros cuadrados a 1,500 metros cuadrados	0.50
De 1,501 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.01

- o) En centros comerciales, tiendas, locales o establecimientos que conforman el centro comercial o edificios comerciales; otros establecimientos destinados a actividades de carácter comercial; áreas administrativas de empresas privadas o públicas.

Servicio	Factor de la tasa
Centro Comercial de un área hasta 1,500 metros cuadrados (incluye áreas comunes, food court, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc., excepto bodegas que contienen materiales considerados como peligrosos descritos en el literal c)	0.40
Centro comercial de un área superior a 1,501 metros cuadrados hasta 3,500 metros cuadrados (incluye áreas comunes, food court, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc., excepto bodegas que contienen materiales considerados como peligrosos descritos en el literal c)	0.60
Centro comercial de un área superior a 3,501 metros cuadrados hasta 15,000 metros cuadrados (incluye áreas comunes, food court, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc., excepto bodegas que contienen materiales considerados como peligrosos descritos en el literal c)	0.90
Centro comercial de un área superior a 15,001 metros cuadrados hasta 50,000 metros cuadrados (incluye áreas comunes, food court, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc., excepto bodegas que contienen materiales considerados como peligrosos descritos en el literal c)	1.30
Centro Comercial de un área superior a 50,001 metros cuadrados, por cada 1,000 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios (incluye áreas comunes, food court, plantas eléctricas, estacionamientos, bodegas, oficinas, baños, etc., excepto bodegas que contienen materiales considerados como peligrosos descritos en el literal c)	0.15
Locales comerciales con área hasta 100 metros cuadrados	0.07
Locales comerciales con área de 101 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	0.11
Locales comerciales con área de 501 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	0.17
Locales comerciales con área de 1,001 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados	0.25
Locales comerciales de 2,001 metros cuadrados en adelante, por cada 500 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.10

- p) En discotecas, restaurantes, bares, centros nocturnos, casinos, cafeterías y comedores.

Servicio	Factor de la tasa
En área hasta 50 metros cuadrados	0.05
De 51 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	0.20
De 501 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	0.30
De 1,001 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados	0.40
De 2,001 metros cuadrados en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.01

- q) Talleres automotrices, de estructuras metálicas, carpinterías, venta de repuestos, chatarreras, otros afines.

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 50 metros cuadrados de instalaciones utilizadas para tal fin	0.05
De 51 metros cuadrados a 500 metros cuadrados de instalaciones utilizadas para tal fin	0.10
De 501 metros cuadrados a 1,000 metros cuadrados de instalaciones utilizadas para tal fin	0.20
De 1,001 metros cuadrados a 2,000 metros cuadrados de instalaciones utilizadas para tal fin	0.25
De 2,001 metros cuadrados, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.01

- r) Inspección de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios en inmuebles (remodelación, ampliación o construcción).

Servicio	Factor de la tasa
Hasta 300 metros cuadrados de construcción	0.15
301 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados de área construida	0.30
1,001 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados de área construida	0.40
Desde 5,001 metros cuadros en adelante, por cada 25 metros cuadrados o fracción adicionales	0.01

2) Otros servicios

- a) Servicios de capacitación, sin incluir el equipo utilizado, salvo las exenciones señaladas.

Servicio	Factor de la tasa
Prevención, control de incendios (conatos), uso y manejo de extintores	0.40
Incidentes con materiales peligrosos. Nivel I	0.40
Incidentes con materiales peligrosos. Nivel II	1.20
Primeros auxilios. Nivel básico	0.40
Primeros auxilios. Nivel intermedio	0.80
Trabajo/rescate en espacios confinados. Nivel I	0.40
Trabajo/rescate en espacios confinados. Nivel II	1.20
Trabajo y rescate en altura. Nivel I	1.30
Trabajo y rescate en altura. Nivel II	2.30
Asesoría y supervisión en simulacros:	
Hasta 50 personas participantes en el simulacro	0.20
De 51 a 100 participantes en el simulacro	0.30
De 101 a 300 participantes en el simulacro	0.40
De 301 a 500 participantes en el simulacro	0.50
Más de 500 personas participantes en el simulacro	0.60
Capacitación en el uso de mangueras contra incendios y red de distribución de agua	0.80

- b) Servicios de Capacitación para Certificar a Empresas Capacitadoras:

Servicio	Factor de la tasa
Prevención, control de incendios (Conatos), uso y manejo de extintores	
Por persona a certificar. No incluye equipo a utilizar en capacitación	1.20
Por persona a certificar. Incluye equipo a utilizar en capacitación	1.40
Incidentes con materiales peligrosos. Nivel I (por persona a certificar)	1.00
Incidentes con materiales peligrosos. Nivel II	
Por persona a certificar. No incluye equipo a utilizar en capacitación	1.20
Por persona a certificar. Incluye equipo a utilizar en capacitación	1.65
Capacitación en uso de mangueras contra incendios y red de distribución de agua	
Por persona a certificar. No incluye equipo a utilizar en capacitación	1.20
Por persona a certificar. Incluye equipo a utilizar en capacitación	1.40

c) Servicios de Asesoría y Elaboración de Planes de Emergencia

Servicio	Factor de la tasa
Asesoría en formación de brigadas de evacuación	0.20
Elaboración de Plan de Emergencias (costo por plan)	
Micro y pequeña empresa	0.50
Mediana empresa	3.20
Gran empresa	7.70
Revisión y aprobación de Planes de Emergencia:	
Micro y pequeña empresa	0.35
Mediana empresa	0.70
Gran empresa	2.90

d) Servicios de asistencia preventiva y seguridad contra incendios

Servicio	Factor de la tasa
Asistencia con una unidad de extinción de incendios o ambulancia y su tripulación en simulacros	
Por cada bloque de 2 horas	0.60
Seguridad con motobomba o ambulancia o equipo especializado, y tripulación	
Por cada bloque de 4 horas	1.40

e) Servicios de Certificación

Servicio	Factor de la tasa
Certificación por incendio u otro tipo de emergencia atendida por bomberos	0.02
Certificación de la aprobación por bomberos de planos de proyectos de construcción:	
Tarifa por plano	0.20
Certificaciones o constancias no incluidas en los servicios anteriores o solicitadas adicionalmente por el usuario (tarifa por certificación o constancia)	0.01

f) Servicio extraordinario de investigación de incendios

Servicio	Factor de la tasa
Por vehículo y/o unidad de transporte	0.20
En inmueble, incluyendo sus instalaciones y bienes, por área afectada:	
Hasta 500 metros cuadrados	0.30
De 501 metros cuadrados a 1,000 metros cuadrados	0.40
De 1,001 metros cuadrados a 1,500 metros cuadrados	0.80
De 1,501 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados adicionales, hasta un máximo de 10 salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio y servicios	0.05

Límite de Cobro

Art. 3.- El monto de la tasa a cobrar establecidas en el artículo anterior, no podrá exceder en ningún caso los diez salarios mínimos urbanos, mensuales, del sector comercio y servicios; excepto en las inspecciones realizadas en refinerías de productos de petróleo regulada en el artículo 2 número 1) letra a), de esta Ley.

Vigencia de las Certificaciones

Art. 4.- El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, extenderá una certificación por cada lugar inspeccionado cuando se haya cumplido las medidas de seguridad en los riesgos encontrados.

La certificación de inspección emitida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador tendrá vigencia de un año a partir de su emisión y será obligación de las personas naturales y jurídicas obligadas por este decreto solicitar su renovación anualmente.

En caso de no efectuarse el trámite de renovación de certificación, con treinta días de antelación a su vencimiento, se deberá cancelar un recargo por extemporaneidad de \$10.00 dólares de los Estados Unidos de América por cada mes atrasado o fracción.

De la Renovación de Tarjetas de Circulación, Matrículas y Permisos

Art. 5.- En el caso del artículo 2 número 1) letra l) de esta ley, el Director General de Tránsito, para extender la tarjeta de circulación a los vehículos ahí referidos, deberá exigir la copia de la certificación vigente de inspecciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

En el caso de las fábricas, cohetería y almacenes de productos peligrosos, deberán presentar la copia de la referida certificación al Ministerio de Economía o en el Registro de Comercio, según el caso, quienes la exigirán para renovación de la matrícula de comercio o el permiso respectivo.

Certificación y Registro de Capacitadores

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que dentro de sus actividades impartan las capacitaciones en: prevención control de incendios (conatos), uso y manejo de extintores; incidentes con materiales peligrosos, de nivel I o nivel II; o, uso de mangueras contra incendios y red de distribución de agua, señaladas en el artículo 2 número 2 literal a) de esta Ley, aunque se les denomine diferente, pero tengan el mismo objetivo; deberán contar con la certificación que le emita el Cuerpo de Bomberos de El Salvador para impartir capacitaciones, previa aprobación de la evaluación y verificación del cumplimiento de la normativa pertinente. Esta certificación deberá renovarse cada dos años.

La certificación se otorgará a cada persona natural que recibe la capacitación, y las personas jurídicas que impartan las capacitaciones, deberán hacerlo con el personal certificado por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

Para efectos de control el Cuerpo de Bomberos de El Salvador llevará un registro de las personas certificadas para impartir dichas capacitaciones a terceros, el cual será publicado por los medios que esta institución determine.

Las personas antes mencionadas tendrán un plazo de un año contados a partir de la vigencia de esta ley, para obtener la certificación antes señalada, plazo en el cual podrán continuar ejecutando dichas capacitaciones.

Exención del Pago de Tasas

Art. 7.- Exonérase del pago de tasas por los servicios de inspección y capacitación antes indicados a las instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, las autoridades judiciales, el Ministerio Público, así como los Centros Educativos Públicos, Hospitales Públicos, la Universidad de El Salvador; las asociaciones u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, con fines específicamente dedicados a: la atención y albergue de personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad económica, atención a la niñez en condiciones de vulnerabilidad social y económica, casas de rehabilitación de personas con problemas de adicción y, centros de albergue o rehabilitación de personas con discapacidad.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las instituciones oficiales autónomas y empresas públicas.

Forma del Pago

Art. 8.- Las tasas podrán ser canceladas en efectivo, cheque de caja, plataformas virtuales o por medios electrónicos, según el tipo de servicio.

Derogatoria

Art. 9.- Deróguese el Decreto Legislativo n.º 829, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial n.º 33, Tomo n.º 346, del 16 de febrero del mismo año.

Vigencia

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SIETE. En la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes KARLA VANESSA LINARES FLORES, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos dos cinco cinco cero - uno; MARIO DAVID MARTINEZ IRAHETA, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres uno nueve siete tres - uno; MANUEL ALEJANDRO AREVALO GARCIA, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero dos dos siete seis - siete; FABRICIO HUMBERTO LOPEZ BACHEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve nueve cinco uno tres - siete; y JACQUELINE STEFFANY LUNA ALVARENGA, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero cuatro dos siete siete - uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de

Lucro que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, que se abreviará "ASDET". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**, y que podrá abreviarse **"ASDET"**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Formular y ejecutar proyectos sostenibles e incluyentes para los jóvenes de las comunidades. b) Gestionar, promover y articular proyectos con organizaciones privadas o entidades públicas; nacionales e internacionales que beneficien a las comunidades socialmente vulnerables y excluidas, por factores ambientales, demográficos, socioeconómicos, políticos, sociales y culturales, incentivando el desarrollo de las aptitudes y potencial de la población joven. c) Promover y vincular actividades y proyectos que beneficien a la población de las zonas rurales y urbanas a partir de procesos de inclusión y desarrollo social que disminuya las brechas sociales entre estos sectores. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez el año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas Mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones

impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Me-

moria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno

de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO. VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábi-

les siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado

por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno: y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: KARLA VANESSA LINARES FLORES, Vicepresidente: MARIO DAVID MARTINEZ IRAHETA, Secretario: MANUEL ALEJANDRO AREVALO GARCIA, Tesorero: FABRICIO HUMBERTO LOPEZ BACHEZ, Vocal: JACQUELINE STEFFANY LUNA ALVARENGA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: a excepción del presidente. Vale.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE AL VEINTISIETE FRENTE DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, que podrá abreviarse "ASDET" EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, y que podrá abreviarse "ASDET", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Formular y ejecutar proyectos sostenibles e incluyentes para los jóvenes de las comunidades.
- b) Gestionar, promover y articular proyectos con organizaciones privadas o entidades públicas, nacionales e internacionales que beneficien a las comunidades socialmente vulnerables y excluidas, por factores ambientales, demográficos, socioeconómicos, políticos, sociales y culturales, incentivando el desarrollo de las aptitudes y potencial de la población joven.
- c) Promover y vincular actividades y proyectos que beneficien a la población de las zonas rurales y urbanas a partir de procesos de inclusión y desarrollo social que disminuya las brechas sociales entre estos sectores.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0147

San Salvador, 5 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, que se podrá abreviar "ASDET", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, que se podrá abreviar "ASDET", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1157

San Salvador, ocho de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de julio del presente año, por el señor CÉSAR BALMORE RAMOS ROMERO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis ocho ocho tres cinco nueve- uno, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o simplemente FREUND, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero ocho cinco ocho- cero cero uno- siete, relativas a que se modifique el Acuerdo Número quinientos ochenta y uno, de fecha veintidós de abril del presente año, en el sentido que inicialmente solicitaron la autorización de un tanque para tres mil galones americanos de capacidad, pero ahora proyectan instalar un tanque de diez mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel, el cual será suministrado por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la calle que conduce a Mariona, porción número cuatro, hacienda El Ángel, lote número dos, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Número quinientos ochenta y uno, de fecha veintidós de abril, publicado en el Diario Oficial Número noventa y tres, Tomo Número cuatrocientos treinta y cinco, correspondiente al dieciocho de mayo, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o simplemente FREUND, S.A. DE C.V., el proyecto construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales, uno de tres mil galones americanos y otro de cinco mil galones americanos y sus respectivos sistemas de tuberías, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel, el cual será suministrado por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la calle que conduce a Mariona, porción número cuatro, hacienda El Ángel, lote número dos, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante escrito de fecha diecinueve de julio del presente año, el Apoderado de la referida sociedad, solicitó la modificación del referido Acuerdo en el sentido de cambiar la capacidad del tanque para consumo privado de tres mil galones americanos de capacidad, por uno de diez mil galones americanos de capacidad.
- III. Que mediante auto emitido el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor César Balmore Ramos Romero; en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según memorando de fecha veintiocho de julio del presente año, agregado a folios ochenta y ocho, y memorando de la misma fecha y año, agregados a folio ochenta y nueve, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto

de construcción del Tanque para Consumo Privado referido, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente modificar el Acuerdo en referencia, para que se consigne la nueva capacidad del tanque que se proyecta instalar.

POR TANTO,

Ve conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR el Acuerdo Número quinientos ochenta y uno, de fecha veintidós de abril del presente año, a favor de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o simplemente FREUND, S.A. DE C.V., en el sentido que inicialmente solicitaron la autorización de un tanque para tres mil galones americanos de capacidad, pero ahora proyectan instalar un tanque de diez mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel, el cual será suministrado por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en la calle que conduce a Mariona, porción Número cuatro, hacienda El Ángel, lote Número dos, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- 2) Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3) En lo demás queda vigente el Acuerdo Número ochenta y uno, de fecha veintidós de abril del presente año, al cual deberá dar estricto cumplimiento.
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1177

San Salvador, 19 de septiembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 22 de agosto de 2022, y escrito con documentación complementaria el día 31 de agosto de este mismo año, suscritos por el Licenciado Iván Alejandro Sanjines Coca, en calidad de Representante Legal de la sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se le autorice ampliación de instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, bordado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, además de la confección de insumos médicos tales como mascarillas y batas entre otros, que son destinados fuera del área centroamericana; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Usuaria de Zona Franca en el Edificio Block "N League" con un área de 6,414.09m² y Edificio Industrial Block "S2" con un área de 1,828.78m², de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador, conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que totalizan un área de 8,242.87m², según Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883, 131, 465 y 806 del 20 de octubre de 2014, 8 de septiembre de 2017, 26 de julio, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2019, 22 de junio y 26 de agosto de 2020, 2 de febrero, 21 de marzo y 13 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 235, 176, 232, 7, 172, 208, 48, 90 y 137, Tomos 405, 417, 424, 425, 426, 428, 429, 434, 435 y 436 del 28 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2017, 20 de septiembre y 9 de diciembre de 2019, 13 de enero, 26 de agosto y 16 de octubre de 2020, 9 de marzo, 13 de mayo y 20 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad ha solicitado ampliar su techo industrial y adicionar el Edificio identificado como Block "S1-A" con un área de 2,987.02m², de la Zona Franca American Industrial Park, situada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., ampliar su techo industrial y adicionar a sus instalaciones, el Edificio identificado como Block "S1-A" con un área de 2,987.02m², de la Zona Franca American Industrial Park, situada en Km. 36, carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y que en conjunto con las áreas ya autorizadas totalizan 11,229.89m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709, 883, 131, 465 y 806 relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S047063)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0532.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LEA GUISELLE ESPINOZA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 11 de mayo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, realizados por LEA GUISELLE ESPINOZA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a LEA GUISELLE ESPINOZA, como LICENCIADA EN BIOANÁLISIS CLÍNICO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046844)

ACUERDO No. 15-1304.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 158 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 15 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el año 2005, obtenido por ROBERTO CARLOS GUTIÉRREZ MONTOYA, en el Instituto Rubén Darío Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S047252)

ACUERDO No. 15-1379.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1898 de fecha 30 de junio de 1982, y con efectos a partir del 23 de marzo de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1840 de fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1679 de fecha 23 de noviembre de 2015 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable, a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046923)

ACUERDO No. 15-1407.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista las resoluciones No. 156-08-2022-10945 y 157-08-2022-10945, emitidas por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 22 de agosto de 2022, que resolvieron favorable el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos del centro educativo privado denominado COLEGIO "RINCÓN MÁGICO", por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "RINCÓN MÁGICO", a la siguiente dirección: Cantón La Joyita, Casa Sin Número, Calle Principal a Magallanes, Sector Colmenera, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; II) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Primer Ciclo, en jornada matutina y Segundo Ciclo, en jornada vespertina; en el centro educativo privado denominado COLEGIO "RINCÓN MÁGICO", con Código No. 10945, con domicilio autorizado en Cantón La Joyita, Casa Sin Número, Calle Principal a Magallanes Sector Colmenera, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S047050)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 29.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto-Ley No. 500, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 28 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 269, del 3 de diciembre de 1980, se emitió la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, la cual establece en el Art. 10 que los miembros del Consejo Directivo percibirán la remuneración que en concepto de dietas le señale el Reglamento General de aplicación de dicha Ley, fijándoles la cantidad máxima mensual a percibir;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44, de fecha 15 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 315, del 25 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, que en su Art. 7, inciso segundo establece que los miembros del Consejo Directivo percibirán, en concepto de dietas, la cantidad de quinientos colones por cada sesión a la que asistan y que en ningún caso devengarán dietas por más de cuatro sesiones mensuales;
- III. Que desde que inició operaciones el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada en el año 1981, el monto de las dietas a que se alude en el considerando anterior se ha mantenido invariable, estando, a la fecha, desfasado; razón por la cual se vuelve necesario reformar la disposición reglamentaria a que se ha hecho referencia, fijando el valor de las dietas a percibir por los miembros del Consejo Directivo de dicho Instituto, a fin de ajustarlo a las condiciones sociales y económicas actuales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 7, el inciso segundo, por el siguiente:

“Los miembros del Consejo Directivo devengarán, en concepto de dietas, por cada sesión a la que asistan, un monto equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector comercio, servicios e industria y otros. Dicho monto será consignado en el presupuesto anual del IPSFA. En ningún caso devengarán dietas por más de cuatro sesiones al mes.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
Ministro de la Defensa Nacional.

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 137

SAN SALVADOR, 17 de octubre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Programa Presidencial El Salvador Eficiente, ha considerado prioritario el proyecto ventanilla única de importaciones, el cual permitirá la realización de todos los trámites de importación en un solo punto, para la mayor facilitación a los usuarios, y reducir el tiempo de emisión de los permisos.
- II.- Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, RIOE, establece: "la ejecución de atribuciones y facultades que este reglamento y cualquier otra disposición legal señale a esta Secretaría de Estado o a sus titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas."
- III.- Que en el mismo Art. 68 del RIOE, en su segundo inciso se indica que: "para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales.

ACUERDA: DESIGNAR durante el período del 17OCT022 AL 05NOV022 al señor TENIENTE E ING. ERICK MARTIN ARGUETA MENJÍVAR, como FUNCIONARIO PROPIETARIO DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX) DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, en sustitución del señor CAPITÁN CAB. WILSON JAVIER CORTEZ RAMÍREZ, quien durante dicho período hará uso de licencia temporal; el presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARCO ANTONIO BELTRÁN VALLADARES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046900)

ACUERDO No. 1195-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado OMAR ENRIQUE ESTRADA GUERRA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046957)

ACUERDO No. 1196-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RAÚL ELADIO ESTRADA SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047169)

ACUERDO No. 1214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANA CRISTINA LEMUS GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047161)

ACUERDO No. 1216-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada VANESSA ELIZABETH LINARES MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046924)

ACUERDO No. 1244-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada ANA CRISTINA REQUENO SALAZAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047088)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICA: Que en cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del doce de octubre del año dos mil veintidós, se aprobó la inscripción del Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), que literalmente dice:"*****"

IPP-06-2019

Partido político: Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización

Asunto: Informe del Secretario General Interino sobre la presentación o no de oposiciones a la inscripción del partido político en organización

Decisión: Se ordena la inscripción del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, once horas del doce de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el licenciado José Óscar Morales Lemus, de generales conocidas en este proceso, junto con documentación anexa.

Agréguese a sus antecedentes el informe suscrito por el licenciado Erick Vladimir Vides Portillo, en carácter de Secretario General Interino de este Tribunal.

A partir de la documentación relacionada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa del Tribunal

1. Por medio de la resolución emitida en ese proceso el doce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar en la página web del Tribunal Supremo Electoral la solicitud de inscripción presentada por el delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización.

2. Se ordenó al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización, que procediera a publicar un resumen de la solicitud de inscripción con los aspectos señalados por el artículo 14 inciso 3° de la Ley de Partidos Políticos. Debía de indicarse, que la publicación se realizaba con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas que acreditaran un interés pudieran presentar ante este Tribunal su oposición a la inscripción de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación, según lo establece el art. 15 inciso 1° de la Ley de Partidos Políticos.

3. Se ordenó al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización que, luego de realizar la publicación señalada en el

numeral anterior, comunicara y acreditara por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su efectivo cumplimiento.

4. Se instruyó a la Secretaría General para que ejecutara las coordinaciones institucionales pertinentes a fin de: i) publicar la solicitud de inscripción en la página web institucional; y, ii) proveer la información necesaria al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización para realizar la publicación del resumen de la solicitud de inscripción ordenada.

II. Contenido del escrito presentado por el delegado especial del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización

El delegado especial de del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización refiere que dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución anteriormente citada; por lo que, entrega un ejemplar de la publicación hecha en el Diario de Hoy con fecha quince de septiembre de año dos mil veintidós.

III. Informe del Secretario General Adjunto

Por su parte, el Secretario General Interino informa que el veintidós de septiembre de dos mil veintidós venció el plazo para que cualquier persona presentara su oposición a la inscripción del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en organización y que hasta la fecha del informe –veintiséis de septiembre de dos mil veintidós- no se presentó ninguna oposición a la inscripción.

IV. Inscripción de los partidos políticos en organización

1. El art. 15 de la Ley de Partidos Políticos establece que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, pueden presentar ante el Tribunal su oposición a la inscripción de un partido político. Dicha oposición *podrá presentarse únicamente durante los cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional.*

2. Agrega que, *vencido el plazo para interponer oposición, y si hubiere, el Tribunal notificará al partido político en organización, abrirá a pruebas por ocho días y resolverá en una audiencia que se realizará al final de dicho plazo.*

3. Regula además que, *vencido el término para interponer oposiciones sin que se haya presentado alguna o transcurrido el término de tres días sin que se*

haya interpuesto recurso contra la resolución de la oposición o resuelto dicho recurso, ésta quedará ejecutoriada.

4. Por su parte, el art. 16 LPP instituye que verificados los requisitos que establece la ley, y vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior el Tribunal con el voto de al menos cuatro magistrados propietarios o sus respectivos suplentes en funciones, en un plazo no mayor a tres días, aprobará o denegará la inscripción. Si fuere favorable emitirá la respectiva resolución y ordenará su registro y publicación en el Diario Oficial a costa de la parte interesada por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal publicará en su sitio web el estatuto del partido político, indicando la fecha del asiento de inscripción.

V. Decisión

1. En consecuencia, dado que según el informe del Secretario General Interino no se presentaron oposiciones dentro del plazo legalmente establecido y que se han verificado los requisitos que establece la ley, es procedente aprobar la inscripción del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS).

2. Por ello, se ordenará la publicación de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada, y como consecuencia de ello, se le ordenará al delegado especial de Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) que se informe sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado por este Tribunal.

3. Se instruirá al Secretario General Interino de este Tribunal para que: i) de conformidad con el art. 20 LPP proceda a registrar al referido instituto político en el libro correspondiente; ii) realice las acciones institucionales pertinentes para publicar el estatuto del Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en el sitio web institucional; y, iii) emita la certificación de esta resolución para su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Inscríbase* al partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS).

2. *Ordénese* la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada.

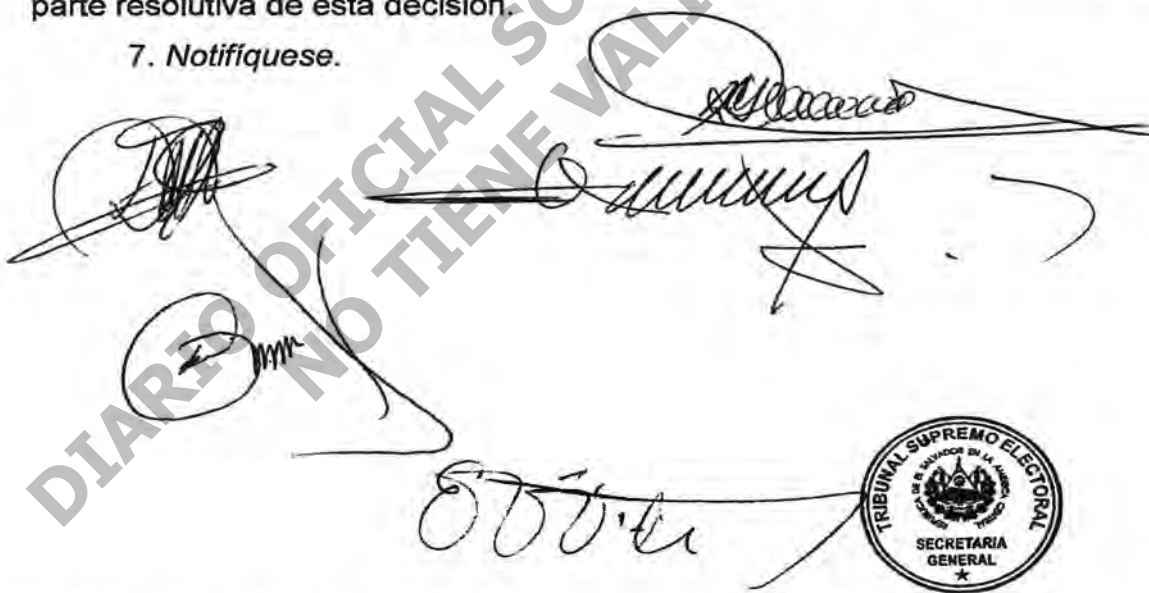
3. *Ordénese* al licenciado José Óscar Morales Lemus, en carácter de delegado especial del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), que informe a este Tribunal el efectivo cumplimiento de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, debiéndose presentar para ello la documentación pertinente.

4. *Instrúyase* al Secretario General Interino para que proceda a registrar al partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en el libro correspondiente.

5. *Instrúyase* al Secretario General Interino para que realice las acciones institucionales pertinentes para publicar los Estatutos del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en la página web institucional de este Tribunal, *debiéndose* indicar la fecha del asiento de inscripción.

6. *Instrúyase* al Secretario General Interino para que emita una certificación de esta resolución al delegado especial del partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) para efectos de cumplir lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de esta decisión.

7. *Notifíquese*.

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is at the top right, another is in the middle, and a third is at the bottom left. To the right of the bottom signature is a circular official seal. The seal contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" around the bottom edge, and a central emblem with a star below it. A large, diagonal watermark reading "DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA" is overlaid across the entire page.

Conforme a sus originales, con los que se confronto, se extiende firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO
SECRETARIO GENERAL INTERINO

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la situación de la crisis económica imperante en el país y especialmente en nuestro municipio, producto de la crisis económica mundial, ha afectado grandemente, ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Corinto, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los Tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las Tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- V. Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCEPCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DE EL
MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses corridos contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas Municipales al Municipio de Corinto, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las Tasas Municipales.

- b) Las personas naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas Municipales que se encuentren en proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esa Ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas Municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan Bienes Inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más Servicios Municipales y por cualquier motivo, no las hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza

Art. 3.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total y que se hagan en el plazo de a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a Procesos Administrativos o Judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 7- la presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. -

ABILIO BENÍTEZ VILLATORO,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA YAMILETH REYES ÁLVAREZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 02**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL****CONSIDERANDO:**

1. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Carolina, incremente sus ingresos el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 3 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 6 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario y finalizará EL 31 DE ENERO DE 2023.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Carolina, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS MARDOQUEO ARGUETA AYALA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S046936)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERÍOS LOS ENCUENTROS, PASO
HUETE, BENDICIÓN DE DIOS, CUMI Y CACERES, DEL
CANTÓN AGUA SANTA"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,

DOMICILIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso; cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "CASERÍOS LOS ENCUENTROS, PASO HUETE, BENDICIÓN DE DIOS, CUMI, CÁCERES, DEL CANTÓN AGUA SANTA" que podrá abreviarse con las siglas "ADEBPHECC", que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será, "CANTÓN AGUA SANTA, CASERÍOS LOS ENCUENTROS, PASO HUETE, BENDICIÓN DE DIOS, CUMI, CACERES", del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación y que deberá:

Promover el desarrollo de las comunidades, Los Encuentros, Paso Huete, Bendición de Dios, Cumi, Cáceres conjuntamente con instituciones públicas y organismos

- a) Nivel académico de la comunidad.
- b) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios públicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- c) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- d) Promover las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- e) Promover iniciativas para el cuidado de recursos naturales y económicos en la comunidad.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de dieciséis años residente de la misma comunidad. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Artículo 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la Máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de catorce miembros afiliados a la Asociación.

Artículo 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o por medio electrónico (grupos de trabajo en WHATSAPP establecido por la directiva), con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por Acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en caso a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba de convocarse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que hará el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00)
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades desarrolladas.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente y no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- n) El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- o) El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

- p) El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General, la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- q) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, se requerirán de cada retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

- r) El Protesorero tendrá las mismas funciones que el Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- s) El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.
- A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en la sesión de Junta Directiva.
- De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- t) El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- u) Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- v) Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser electos para otro periodo, si la Asamblea General así lo considere.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 21.- El Comité de vigilancia será electo en Asamblea General Extraordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva, se constituirá por tres miembros, que deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo de estos estatutos, la nominación será la siguiente: Presidente, Secretario y vocal.

El Periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las Funciones del comité de vigilancia serán de Contraloría en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de asociación para lo cual tendrá acceso a todos los libros y documentos que maneja la Junta Directiva y sus respectivos comités o comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- La contribución que aporten los asociados activos y que lo determinará la Asamblea General en lo económico.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Artículo 24.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación, para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva, siempre y cuando no exceda de Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00), caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 25.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva lo hará saber a la Asamblea General para el momento en que sea electa la Nueva Junta Directiva le sean entregados dichos fondos; así mismo deberán entregar la Directiva saliente libro contable, libro de actas, diario oficial, Nit, sellos, libreta de cuenta bancaria y otros bienes muebles e inmuebles que están a favor de la comunidad.

Artículo 27.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 28.- Para Reformar o Derogar los Presentes Estatutos, será Necesario el voto, favorable no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General, convocados para tal efecto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Derógase los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal

"Mujeres Campesinas Bendición de Dios", Publicados en el Diario Oficial número 199 tomo número 361 de fecha 27 de octubre de 2003, Según Acuerdo Municipal Número 1 Acta 18 de Fecha 5 de Agosto de 2022

Artículo 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva en el presente año, se encuentra el Acta número DIECINUEVE, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, y el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO DOS.- La Municipalidad de San Antonio del Monte, vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal "Caseríos los Encuentros, Paso Huete, Bendición de Dios, Cumi y Cáceres del Cantón Agua Santa", de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, que podrá abreviarse ADEBPHECC, los cuales constan de treinta artículos, el acta de Constitución y la Nómina de Asociados; y no se encuentra en ellos ninguna disposición que contraría la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a la leyes de la República; **POR TANTO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, de conformidad a los artículos 30 numeral 4 y 23, 34, 35 y 119, por unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar los Estatutos y conferir la Personalidad Jurídica solicitada a la Asociación de Desarrollo Comunal "Caseríos Los Encuentros, Paso Huete, Bendición de Dios, Cumi y Cáceres del Cantón Agua Santa", de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, que se abrevia ADEBPHECC. Certifíquese y Comuníquese para su publicación en el Diario Oficial. Y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente que firmamos. Carmina Cuellar.- N.E.T.D.C.- I.H.H.- J.R.V.F.- R.R.-D.C.Z.- C.E.A.Gz.- R.C.- R.A.Cienfuegos.- H.M.- K.O.- O.G.P.- E.R.P.- J.M.M.N.- Sria.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para tal efecto, se extiende la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MAMERTO MIRANDA NAVAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S047196)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el señor HERSON JOSUÉ JARQUÍN, quien era de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04173278-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261089-153-6; a la señora ANA IRIS JARQUÍN MELGAR, mayor de edad, obrera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02666010-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020170-113-7; ENSU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1215

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: TOMASA RAUDA DE AYALA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO AYALA VILLALTA conocida por JORGE ALBERTO AYALA, quien falleció el día ocho de abril de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1216

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil catorce, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ESTEVANA HERNÁNDEZ conocida por ESTEBANA HERNÁNDEZ y ESTEBANA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, panificadora, soltera, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00288280-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-200135-006-7, al señor MARIO HERNÁNDEZ conocido por MARIO CRUZ HERNÁNDEZ y MARIO ERNESTO CRUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Tipógrafo, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01178114-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-070664-103-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1217

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA INTERINO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia

INTESTADA que a su defunción, dejó la causante señora AIDA MARGARITA MARCELIHERNANDEZ, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil siete, teniendo último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento La Libertad, quien fue de treinta y seis años de edad, de oficios del hogar, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristobal Antonio Hernández Huezo, fallecido, y María del Carmen Marcelli, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cero ocho cinco ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero tres siete uno - uno cero cinco-uno; a la señora MARTA LILIAN GOMEZ DE CARCAMO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Veraliz del Carmen Castillo Marcelli en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho nueve uno ocho cero - seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - cero nueve uno cero siete dos - uno cero dos - ocho.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA INTERINO. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1218

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ENRRIQUE VELÁSQUEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, fallecido a las cero horas con nueve minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Colonia Los Umaña, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ELIZABETH CAROLINA MELGAR DE VELÁSQUEZ y el menor SAMUEL ENRIQUE VELÁSQUEZ MELGAR,

en concepto de CÓNYUGE e HIJO sobrevivientes y la señora NUBIA ESPERANZA VELÁSQUEZ en concepto de MADRE del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1219-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR MANUEL MARQUEZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de los señores Ildefonso Marquez Luna conocido por Ildefonso Marquez y Maria Meregilda Marquez, falleció el once de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Síndrome de Mendeison, choque no especificado, con Documento Único de Identidad número: 03530800-1; de parte de los señores ILDEFONSO MARQUEZ LUNA conocido por ILDEFONSO MARQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número:02290203-2; ANA LILIBETH MERINO DE MARQUEZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:03517471-1; HEYDI MISSEDALIA MARQUEZ MERINO, al momento de presentar la solicitud de quince años de edad estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060906-103-9; HILDA YARISELLY MARQUEZ MERINO, al momento de presentar la solicitud de catorce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-040208-103-0 y KENETH BLADIMIR MARQUEZ MERINO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:06330866-1; el primero en calidad de padre del causante, la

segunda en calidad de cónyuge y los demás, como hijos del causante, las adolescentes, HEYDI MISSEDALIA MARQUEZ MERINO E HILDA YARISELLY MARQUEZ MERINO; son representadas legalmente por su madre ANA LILIBETH MERINO DE MARQUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1220-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANTOS GREGORIA HERNÁNDEZ SANTOS, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora solicitante ALBA CECILIA HERNÁNDEZ DE REYES, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1221-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinte de octubre de dos mil quince, en el Barrio Santa Lucía del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; dejó la señora CECILIA MARGARITA FLORES AREVALO, de parte de los señores SANDRO RODRIGO FLORES y NERY DANILO FLORES, en calidad de hijos de la causante. Nómbrasele interinamente a los aceptantes señores Sandro Rodrigo Flores y Nery Danilo Flores, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1222-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor RONY MANRIQUE ALVARADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00168811 - 0, y Número de Identificación Tributaria 0613-080177-104-4, de parte de la menor PAOLA MICHELLE ALVARADO MENJÍVAR, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-110312-101-0, quien es representada legalmente por su madre la señora SAIRA MICHEL MENJÍVAR, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03640379-9; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor PAOLA MICHELLE ALVARADO MENJÍVAR, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1223-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante VILMA HAYDE MORAN CONTRERAS, quién fue de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora VILMA HAYDEE BELTRAN MORAN, en su calidad de Hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1224-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR CHOTO, ocurrida el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en Colonia El Milagro, Talnique, La Libertad, siendo Talnique, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGDALIA ARALI CHOTO VIUDA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número: 01644238-3, MARÍA LEONOR CHOTO DE ANCHETA, con Documento Único de Identidad Número: 00241993-8, y ALEJANDRO ANTONIO CHOTO SÁNCHEZ, Documento Único de Identidad Número: 01221624-3, en calidad de, hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1225-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVO RENACER" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPANURDERL.", con domicilio en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos sesenta y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 1226

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA JULIA ORTIZ, conocida por MARIA JULIA ORTIZ VIUDA DE MATUTE, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en la ciudad de San José Villanueva, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y tres años, viuda, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Florencia Ortiz, con Cédula de Identidad Personal 041800012673, y Número de Identificación Tributaria 0514-300121-001-1, de parte de la señora MARIA ISABEL MATUTE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa,

del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03897035-2 y Número de Identificación Tributaria 0514-201153-101-3, en su calidad de hija de la causante en mención.-

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1200-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA ROSENDA DOLORES CAMPOS, quien falleció a las cuatro horas del día diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Quebracho, de la Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANA DEL CARMEN CAMPOS, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1184-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO OCHOA, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Genaro Ochoa, conocida por María Genaro Ochoa y María Ochoa, ya fallecida, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señora ANGELA DE JESUS OCHOA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00412417-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1205-180257-101-0, en calidad de HERMANA del causante.- Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1185-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL GARCÍA, al fallecer el día diez de julio de dos mil trece en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GERMAN ARÉVALO GARCÍA y RAFAEL ÁNGEL ARÉVALO GARCÍA, como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 1186-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Raúl Ernesto Guadrón Sandoval, quien falleció el día quince de agosto dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Alva Elisa Guadrón Sandoval, en su carácter de hija sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1187-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO RAMOS SANTOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Armando Ramos y de Fidelia del Carmen Santos; quien falleció en Barrio San Pedro, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número 01487221-5; de parte de la señora MARIA ANA RAMOS CEDILLOS, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04846087-0, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1188-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ MEZA, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de CARLA LISSETTE MARTÍNEZ MEZA y EDWIN ALEXANDER MARTÍNEZ LAZO, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1189-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y un minutos del día veinte de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor ERICK ALFONSO PARADA SERPAS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores MARITZA ESTELA QUINTANILLA DE PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y JOSÉ SAMUEL PARADA QUINTANILLA y ERIKA MARISA PARADA RIOS, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1190-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ, conocido por VÍCTOR MANUEL TOBAR RODRÍGUEZ, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Palo Pique, Caserío Atehucill, Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor JULIO CESAR TOBAR DIAZ, como hijo sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1191-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JESSICA CAROLINA MARQUEZ TEJADA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Avenida Morazán, Lotificación María Luisa, Pasaje uno, casa número siete, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora KENIA MILAGRO BARRIENTOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco cero ocho tres cinco-cinco; en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSAURA BARRIENTOS conocida por ROSA BARRIENTOS, quien falleció a las dieciocho horas del día dieciséis de julio del año dos mil, en el Cantón Las Piedras, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de BRONCOESPASMO SEVERO, siendo el Cantón Las Piedras, de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la edad de setenta y dos años, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO BARRIENTOS URBINA, en calidad de hijo sobreviviente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JESSICA CAROLINA MARQUEZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. S046847

MARVIN DAVID CEREN CASTILLO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho jurídico en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono "G", casa ciento sesenta y ocho, local uno, frente a Centro Judicial de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANFREDO BENITEZ PEREZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco nueve dos uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-uno dos uno cero ocho uno-uno cero tres-seis, en su calidad de HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA MIRIAM PEREZ SANCHEZ conocida por BLANCA MIRIAM PEREZ SANCHEZ y por BLANCA MIRIAM PEREZ, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre de dos mil

diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de sesenta y tres años, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA, siendo la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, Soltera, Empleada, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve dos cuatro cero ocho-seis, originaria del Departamento de San Miguel, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión en su concepto de HIJO DE LA CAUSANTE y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas ARLINE CAROLINA BENITEZ ARIAS y ERIKA CRISTELA PEREZ, en calidad de hijas sobrevivientes. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MARVIN DAVID CEREN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S046848

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, y rectificado a las diez horas del día cuatro de octubre del año, se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores Ana Ruth Díaz Herrera, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01063794-8 y con Número de Identificación Tributaria 0521-160377-101-9, Marta Elizabeth Díaz de Rivas, de cuarenta años de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00189969-8 y con Número de Identificación Tributaria 0521-140182-101-4, y Moisés Isaías Díaz Herrera, de treinta y cinco años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03617963-3 y con Número de Identificación Tributaria 0521-111086-101-9, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Berta Noemí Díaz de Pérez, Miguel Ángel Díaz Herrera, Dora Mirna Díaz Herrera, Pedro Julio Díaz Herrera, José Ricardo Díaz Herrera, Amílcar Adalberto Díaz Herrera, Juana Inés Díaz de Landa-verde y María Magdalena Díaz de Hernández, hijos sobrevivientes del causante Isabel Díaz Rivera conocido por Isabel Díaz, de 80 años de edad, carpintero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las 15:35 horas del día 19 de diciembre del año 2020, en colonia Santa Teresa, Jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, hijo de Joaquín Díaz y de Inés Rivera, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dichos aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S046851

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, Notario del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Sesori, San Miguel, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor INES MEDINA ARAUJO conocido por JOSÉ INES MEDINA ARAUJO, ocurrida en la Colonia Libertad, del municipio de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, a los señores JOSÉ ADONIAS VENTURA GUZMAN, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora VIRGINIA GUZMAN DE VENTURA, en su calidad de esposa sobreviviente y los señores ISILA MEDINA DE ALFARO, GLORIA HAYDEE MEDINA DE AGUILAR, en calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se realiza el aviso público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las once horas del día cinco de octubre del dos mil veintidós.

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S046863

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO, Notario del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Sesori, San Miguel, de esta ciudad y departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día cuatro de octubre del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ CESAR VENTURA PORTILLO, ocurrida en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante al señor JOSÉ ADONIAS VENTURA GUZMAN, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora VIRGINIA GUZMAN DE VENTURA, en su calidad de esposa

sobreviviente y los señores MARÍA BETIS VENTURA DE AMAYA, SALVADOR OSCAR VENTURA GUZMAN, PEDRO AUDIEL VENTURA GUZMAN, JOSÉ ADONIAS VENTURA GUZMAN y JOSÉ ROSALÍ VENTURA GUZMAN, en calidades de hijos sobrevivientes, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se realiza el aviso público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, a las diez horas del día cinco de octubre del dos mil veintidós.

REINA ISABEL CAMPOS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. S046865

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUBIDIA YANETH ZELAYA ORTIZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, comerciante en pequeño, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARINA DEL CARMEN ORTIZ DE ZELAYA, en calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MICHELL ALEJANDRA ZELAYA ORTIZ, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veintiocho minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046878

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ELÍAS ZELAYA SANCHÉZ conocido por JOSÉ ELÍAS ZELAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02190503-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020231-101-0, hijo de Santos Zelaya y Eduarda Sánchez, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinte, al señor

HERBERT LUIS ZELAYA ALFARO conocido por HERBERTH LUIS ZELAYA ALFARO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02586737-0 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-101175-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046884

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO SALVADOR TREJO PACHECO MIDENCE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, soltero, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los niños SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA, y MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA, representados legalmente por la señora Antonio Arely Salamanca Sánchez; a MARTHA MARIA TREJO PACHECO ARAYA, al adolescente SALVADOR ENRIQUE TREJO PACHECO AYALA, representado legalmente por la señora Waldina Lizette Araya Guardado; y ERIKA JEANNETTE TREJO PACHECO IRAHETA, conocida por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOVA por ERIKA YANET TREJO PACHECO IRAHETA y por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOBA, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión; la cual será ejercida por los niños SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA, y MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANCA, por medio de su representante legal señora Antonio Arely Salamanca Sánchez; y el adolescente SALVADOR ENRIQUE TREJO PACHECO AYALA, por medio de su representante legal señora Waldina Lizette Araya Guardado.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046885

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO GARAY CHAVEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado con Casta Campos Romero, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho uno guion seis, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Chávez y de Miguel Ángel Garay ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las quince horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación ubicada en Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CENIA ESPERANZA CUADRA GARAY, de treinta y dos años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero dos seis cuatro uno-nueve, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores DAVID ANTONIO GARAY CAMPOS, de veintidós años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero seis siete tres cero tres-tres; MARIO ALEXIS GARAY CAMPOS, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres seis seis uno cinco-tres, y CASTA CAMPOS DE GARAY, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho dos seis-cuatro, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, los dos primeros hijos y la última cónyuge del causante.- Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S046886

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ conocida por ROSARIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Josefina Hernández, con documento único de identidad número

01357267-6, fallecida el día uno de febrero de dos mil trece; de parte del señor JOSÉ ERVIN HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento Único de identidad número 01208528-6, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ERMES DEL CID HERNÁNDEZ y SERGIO DE JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046890

Lic. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Edificio Minicentro, Local número 8, Barrio San Carlos, La Unión. Teléfono 73189681, correo electrónico salomonmendoza18@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día treinta de septiembre de del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora ISABEL ESCOBAR DE BENITEZ, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio y departamento de La Unión, persona que hoy conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno tres uno cuatro cuatro nueve cinco-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno dos-uno siete cero seis cinco cuatro-uno cero uno-siete, en calidad de esposa Sobreviviente, la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor JOSE MAURO BENITEZ, quien fue de sexo masculino, de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de San José La Fuente, del domicilio y Departamento de La Unión, falleció a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio, Fibrilación Ventricular, Neumonía, Covid Diecinueve con asistencia médica, atendido por la Doctora Norma Roselbi Velásquez Paz, no estaba jubilado, ni Pensionado, siendo su último domicilio: siendo su último domicilio, el de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En consecuencia, se le confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión a la señora ISABEL ESCOBAR DE BENITEZ, en la calidad antes dicha. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los doce días, del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046891

Lic. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Edificio Minicentro, Local número 8, Barrio San Carlos, La Unión. Teléfono 73189681, correo electrónico salomonmendoza18@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA MARLENY ASCENCIO DE MENDOZA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona a quien conozco y además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho dos ocho cuatro-ocho; y que igualmente corresponde a su número de Identificación Tributaria en calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada, que al fallecer dejó el señor LUCIANO BARRERA, quien fue de sexo Masculino, de noventa años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, del Domicilio de San Alejo, siendo su último domicilio Caserío El Tortol, Cantón Pavana, Jurisdicción San Alejo, Departamento de La Unión, y que el causante falleció sin haber formalizado Testamento alguno; falleció a las quince horas y treinta minutos del día de seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Traumatismos varios causados por accidente de Tránsito con asistencia médica, deja bienes, no estaba jubilado ni Pensionado, siendo su último domicilio: caserío El Tortol, Cantón Pavana, Jurisdicción San Alejo, Departamento de La Unión. En consecuencia, se le confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora MARIA MARLENY ASCENCIO DE MENDOZA, en la calidad antes dicha. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a los doce días del mes octubre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR SALOMON MENDOZA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046892

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós, en

Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03483-22-CVDV-1CM1-345-02-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Salvadora Mercedes Segovia de Olivares, Mayor de edad, Contador, de este domicilio, con DUI: 01783370-7 y NIT: 1217-060881-110-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Martha Campos de Segovia conocida por María Martha Martínez de Segovia, en calidad de cónyuge sobreviviente; Estela Yolanda Segovia Martínez; Carlos Edenilson Segovia Martínez; Juan Gabriel Segovia Martínez; Jorge Javier Segovia Martínez; y Ana Rosa Segovia Martínez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Gabriel Segovia, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00601935-8 y NIT: 1217-240348-004-3; quien falleció en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V. San Miguel, el 07 de marzo del 2021, en consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, E. V. Insuficiencia Cardíaca, con asistencia médica, Hijo de Mercedes Segovia; Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046893

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Granada, Pasaje dos, casa doce, San Ramón, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MARGARITA BAIRES DE RAMOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital HCA HOUSTON HEALTHCARE SOUTHEAST, Texas, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de DICKINSON, GALVESTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, su último domicilio, dejó el señor REYNALDO ALIRIO RAMOS, quien falleció a la una hora y ocho minutos, del día tres de enero de dos mil veintidós, a consecuencia de Falla Respiratoria Hepóxica Aguda, debido a Covid diecinueve, con asistencia médica; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los hijos sobrevivientes REYNALDO ALIRIO RAMOS BAIRES y EDUARDO STEVEN RAMOS, del de cujus. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Mejicanos, el día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,

NOTARIO.

1 v. No. S046913

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado David Enrique Rivas Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Yolanda Catarina Sabas Cassis conocida por Yolanda Catalina Cassis Salume y Yolanda Catarina Sabas Salume, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora Graciela Sabas de Mendoza, conocida por Graciela Cassis de Mendoza, Graciela Sabas Casis Salome, Graciela Sabas Cassis Salume, Graciela Sabas Casis, Graciela Casis Salume, Grace Cassis Hasbún, Graciela Sabas de Mendoza y Graciela Sabas Salome, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, día doce de octubre del año dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S046918

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Ormaría Estela Díaz Orellana, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICENTA VASQUEZ DE QUINTANILLA, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor RENE ARMANDO QUINTANILLA VASQUEZ, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S046932

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA MAURA CALERO, el día ocho de enero del dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MAYENCY LISSETT CALERO DE JIMÉNEZ, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Ernesto Antonio Ponce Calero, hijo de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S046939

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: REINA MARGARITA SANTOS DE PORTILLO y SARA SANTOS CARBALLO; HEREDERAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROSALIO SANTOS, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil nueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA SANTOS DE MERINO, SOFÍA SANTOS DE FICTORIA, JUAN SANTOS CARBALLO, PETRONILA SANTOS DE GÓMEZ y DELMIRA SANTOS CARBALLO, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S046951

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, se declaró herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores NELSON EDGARDO, MARISOL, PEDRO ANIBAL SALVADOR y ANGELINA DE LAS MERCEDES todos de apellidos FLORES SANABRIA; como hijos del causante PABLO FLORES AGUILAR conocido por PABLO FLORES QUIJADA, PABLO FLORES y PABLO QUIJADA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de julio del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S046958

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora MILAGRO DE JESUS FIGUEROA DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a RUFINA SANABRIA VIUDA DE MARTÍNEZ como MADRE del causante JOSÉ DAVID MARTÍNEZ SANABRIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, fallecido el día diecisiete de enero del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de San Bernardino, San Bernardino, California de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S046963

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ÁNGEL NIETO, quien falleció a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Nueva Soria, Pasaje B, casa seis, Las Playitas, Santiago de María, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, a las señoras MARÍA DE LOS ANGELES NIETO SÁNCHEZ y ERIKA MARINA NIETO SÁNCHEZ, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S046969

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el por el Licenciado Oscar Alberto Lara Reyes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARÍA ALMENDARES MURCIA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO definitivo de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor BILLY ROMEO FLORES ALMENDARES, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento; y se ha conferido al heredero declarado la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. S046978

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante LUCÍA DIGNA CABRERA DÍAZ conocida por LUCÍA DIGNA DÍAZ, quien fue de treinta años de edad, profesora, soltera, salvadoreña, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04484798-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1107-070691-101-4, hija de Mariano de Jesús Cabrera Ventura y Marta Díaz Lovo, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dra. María Isabel Rodríguez" de San Salvador; a los señores MARIANO DE JESÚS CABRERA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04103188-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-160656-001-0; y MARTA DÍAZ LOVO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02507745-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-110860-101-7, en concepto de padres.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046989

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Las Camelias, Colonia San Francisco, cuatro-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a HELEN GLADIS GUARDADO DE DEL CID, de setenta y cinco años de edad, Bibliotecaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero seis nueve cuatro ocho uno uno-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero seis cero cuatro cuatro siete-cero

cero uno-siete, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID ARTURO DEL CID MENENDEZ; ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, a los ochenta años de edad, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras: HELEN DEL CID GUARDADO y NATALIA DEL CID GUARDADO, del causante, de los derechos de la sucesión del referido causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046960

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve de esta fecha, se ha declarado a los señores GLORIA NERY SILVA VIUDA DE LOPEZ, JUAN FRANCISCO SILVA FAJARDO y BLANCA OLIMPIA SILBA; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora BERSABE CORADO DE SILVA conocida por BERSABE CORADO y MARIA BERSABE FAJARDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, divorciada, fallecida a las dieciséis horas veinticinco minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, a las afueras del Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Probable "Muerte Súbita -Cardiopatía isquémica- Hipertensión Arterial", originaria de la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijos de la causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S046993

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROMILIA RIVAS LOPEZ; como hija del causante CECILIO RIVAS, quien fue de ciento cinco años de edad, agricultor, fallecido el día quince de junio del año dos mil trece, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, INTO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. S047000

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ANIBAL MAJANO MORENO, mayor de edad, empleado, circunstancialmente del domicilio de Alexandria, estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y dos-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento seis-uno, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: REINA DE JESÚS MORENO DE MAJANO, como cónyuge sobreviviente del causante, y ROMÁN DE JESÚS MAJANO MORENO, como hijo del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Ceferina Majano, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S047001

 XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA, Notario del domicilio de San Miguel, con Oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel, departamento de San Miguel.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor WILBER JAVIER ARGUETA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete ocho siete siete seis-cinco; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hijo sobreviviente, en la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora APOLINARIA HAYDEE RIVERA VIUDA DE ARGUETA, quien según dictamen médico falleció a las diez horas y quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Isquémico, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; hija de Santos Rivera Alvarado, y de María Candelaria Concepción Portillo, ambos ya fallecidos.

Habiéndosele concedido la representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

XIOMARA BRIZEIDA RODRIGUEZ HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S047004

 LICENCIADO ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veintidós, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, a las trece horas, del día veinte de octubre del presente año, se Declaró

Hereditario Definitivo Testamentario y con Beneficio de Inventario, sobre la Herencia Testada dejada a su defunción por la señora VICENTA ANDREA MAZARIEGO QUIJANO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las quince horas, del día quince de noviembre de dos mil veinte, con asistencia médica, a consecuencia de Shock Séptico, Gastroenteritis, Pancitopenia, Leucemia Mielocítica Aguda, dictaminada por el Doctor Rodrigo Ernesto Rosa Ventura, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, Profesora, Soltera, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al señor GONZALO ERNESTO ZAMORA MAZARIEGO, en su calidad de Único y Universal Heredero instituido en Testamento Abierto otorgado en esta ciudad, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, por la referida causante, ante los oficios del Notario Luis Antonio Nieto González; Confiéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, Licenciado ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA,

NOTARIO.-

1 v. No. S047025

 JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año en curso; se ha declarado a la señorita: ERIKA VANESSA PORTILLO MEJIA, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora: CELSA ULLOA VIUDA DE ARGUETA, ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinte de mayo, de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S047041

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a IVANIA YESSSENIA GOMEZ DE GARCIA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JOSE MARCELINO BARRIENTOS GONZALEZ, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado Causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el Causante señor JOSE EDILBERTO GOMEZ BARRIENTOS conocido por JOSE EDILBERTO GOMEZ, quien fue de cuarenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, del domicilio de Ciudad Arce, Colonia San José, Cantón Zapotitán, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de José Marcelino Barrientos González (con vida) y Lucía Dioned Gómez (fallecida); falleció a las veintiún horas con diez minutos, del día tres de julio del año dos mil veinte, en la casa número ocho, polígono trece, Colonia San José, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S047044

EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Layco, final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora CARMEN SIBRIAN VIUDA DE DIMAS, a la señora MARIA BERTA DIMAS SIBRIAN, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN RENE AYALA ARMAS,
NOTARIO.

1 v. No. S047049

MAURICIO ANTONIO GAMEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina en Treinta y Tres Avenida Norte, Local doscientos cuarenta y uno, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de Octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ECLAUDIA ARACELY BONILLA CARDONA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MIRNA ARACELI CARDONA VIUDA DE BONILLA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, estado familiar Viuda, originaria de la San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, en Colonia San Antonio Guadalupe, pasaje Latino, casa número cincuenta y tres, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres tres nueve dos-seis, y habiendo fallecido en San Marcos, departamento de San Salvador, a las seis horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de diabetes mellitus tipo dos, más insuficiencia renal crónica, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele Concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ANTONIO GÁMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047053

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato, con beneficio de inventario a la señorita ZULEIMA IDANIA FLORES GONZÁLEZ,

de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SATURNINO FLORES PEREZ, en su calidad de hija biológica sobreviviente y como cesionaria de derechos hereditarios de la cujus; y, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047055

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y cincuenta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil ocho, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor MAXIMILIANO HERNANDEZ conocido por MAXIMILIANO HERNANDEZ MERINO y MAXIMILIANO MERINO HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00316571-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-200234-001-8, a las señoras PRISCA BEATRIZ SEGURA CARRANZA conocida por BEATRIZ SEGURA CARRANZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00167484-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-180143-004-6, CLARA BEATRIZ HERNANDEZ SEGURA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01624162-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-080879-136-4, SUSANA MERCEDES HERNANDEZ DE AZUCENA, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00809389-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-240483-122-5, y a la señora ALMA VANESSA HERNÁNDEZ SEGURA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01221526-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-250678-124-9; LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CONVIVIENTE Y LAS DEMÁS COMO HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S047074

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por señor: MAURO ALFONSO RUBIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número: 00360596-4; quien falleció el 17 de octubre de 2013, en el Hospital Regional ISSS, San Miguel, siendo hijo de Francisca Rubio Garcilazo conocida por Francisca Rubio y Leónidas Martínez; de parte de AMÍLCAR ALFREDO FLORES RUBIO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 02465024-1, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES RUBIO FLORES, OSCAR LEÓNIDAS RUBIO FLORES, NALDA FRANCISCA RUBIO FLORES y JOSÉ MAURICIO RUBIO FLORES, en calidad de hijos del causante, respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor: MAURO ALFONSO RUBIO MARTÍNEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047075

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Nuria Yaneth Carías León, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BÁRBARA AYALA AYALA conocida por BÁRBARA AYALA, quien falleció el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a los señores JORGE ALBERTO CONTRERAS AYALA y KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA conocida por KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA, KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA, KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA, KARLA JEANMILLETTE CONTRERAS DE GUEVARA y por KARLA JEANMILETH CONTRERAS DE GUEVARA; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S047079

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre del dos mil veintidós, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante MARIO COLOCHO MEJÍA conocido por MARIO RIVERA COLOCHO, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; a la señora JULIA ESTER PÉREZ DE COLOCHO, en su calidad de cónyuge y cesionaria, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047080

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CORINA RUIZ COREAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, en su casa de habitación, situada en Cantón Tapesquillo Alto, Caserío La Llorona, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de causas naturales, paro cardiopulmonario, dejó el señor VICENTE COREAS, en concepto de hija del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veinte de octubre de dos mil veintidós.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S047084

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora IRMA DINORA HENRIQUEZ DE MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de julio de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca e Hipertensión Arterial, con asistencia médica, dejó la señora ROSA HILDA PORTILLO VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por ROSA HILDA PORTILLO y por HILDA PORTILLO, en concepto de hija de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veinte de octubre de dos mil veintidós.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S047086

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha declarado a las señoras ROSA MARLENIS GRIJALVA VIUDA DE RETANA, quien es de cincuenta y ocho de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro uno cuatro cinco cuatro – seis y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres – dos tres cero nueve seis tres – uno cero dos - cuatro; ANA MARIA SANDOVAL DE MARTINEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres uno ocho dos nueve uno seis – cero y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres –cero nueve cero cuatro siete nueve – uno cero cinco – nueve y MIRNA ARELI GRIJALVA DE RETANA, quien es de cuarenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve cero tres uno – dos y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - uno cinco cero uno ocho dos – uno cero dos – siete HEREDEROS DEFINITIVOS, de la causante señora ANA MARIA GRIJALVA DE SANDOVAL conocida por ANA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA CHACON y MARIA ANA GRIJALVA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, casada, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de julio del dos mil once en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.- Se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S047109

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ANA LUZ VÁSQUEZ DE BARAHONA y LUIS ERNESTO BARAHONA

VÁSQUEZ; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ANTONIO ALBERTO BARAHONA GERMAN, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047110

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00152-21- STA-CVDV-1CM1 13/21 (1); se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) DAYSI ARELY FLORES AGUIRRE ahora DAYSI ARELY FLORES DE GARAY; 2) ADONAY HERIBERTO FLORES AGUIRRE; 3) PRISCILA ESPERANZA FLORES AGUIRRE; 4) YESENIA CLARIBEL FLORES AGUIRRE; 5) GIOVANNI DE JESÚS FLORES AGUIRRE; 6) HÉCTOR ENRIQUE FLORES AGUIRRE; 7) MARITZA DEL CARMEN AGUIRRE DE GUEVARA; y, 8) JANETH MARLENE AGUIRRE FLORES; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO JOSÉ FLORES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, de este domicilio, fallecido a las cuatro horas del día dieciocho de julio de dos mil once, en Cantón Pinalito de esta Jurisdicción, Colonia La Esperanza. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Virginia Antonia Flores conocida por Virginia Flores en su calidad de madre del causante señor Ernesto José Flores. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S047118

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARIA DEL ROSARIO VEGA DE DOMINGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de Luis Vega y de Andrea Huezco; a la señora MARISELA DOMINGUEZ VEGA, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en carácter de heredera testamentaria de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047121

KAREN IVONNE VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: En resolución de las ocho horas de este día, se declaró a la señora PAZ NUNFIO RAMIREZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CELIA RÁMIREZ BENITES, conocida por MARÍA CELIA RAMIREZ, MARIA CELSA RAMIREZ DE NUNFIO, y CELIA RAMIREZ, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Texacuango, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fuera

la ciudad de Soyapango, fallecida el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en Soyapango, San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, se concede a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina ubicada en Barrio San Antonio, Carretera Panamericana, Local Dos, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, a los veinte días de octubre de dos mil veintidós.

KAREN IVONNE VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. S047125

LA INFRASCrita JUEZ 3 INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución, de las quince horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día uno de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el Causante señor RAFAEL ANTONIO REYES FERNANDEZ, a los señores JUANA GLORIA FERNANDEZ JIMENEZ, EN CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE, KEVIN STANLEY REYES MORAN y el menor JARED ALESSANDRO REYES FUNES, representado por su madre INGRID MARISOL FUNES ALFARO, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del Causante.

Se les concede la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROCIO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUEZ TRES INTERINA, CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. S047137

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se

ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora BLANCA ZOILA RIVERA DE FUENTES conocida por BLANCA ZOILA SILVA y ZOILA RIVERA SILVA, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en LBJ HOSPITAL, HOUSTON, HARRIS, TEXAS, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio HOUSTON, HARRIS, TEXAS, Estados Unidos de América y en El Salvador según Documento Único de Identidad, la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, dejó el señor CARLOS ALFONSO FUENTES BLANDON, en su carácter de heredera Intestada del causante, confiriéndole a la señora BLANCA ZOILA RIVERA DE FUENTES conocida por BLANCA ZOILA SILVA y ZOILA RIVERA SILVA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario ubicada en Barrio El Calvario, Casa número tres, Segunda Avenida Sur, en la Ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. S047141

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMBROCIO SANTOS CANALES conocido por AMBROCIO SANTOS y por AMBROSIO SANTOS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las cero horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora YESENIA LILIBETH SANTOS SALAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres tres ocho nueve uno siete- ocho, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S047172

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 40/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1), promovidas por el Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, apoderado general judicial de los señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante, se ha proveído resolución de las diez horas del nueve de septiembre del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de los señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI # 02585809-6, con NIT # 0315-240167-101-9; SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio y departamento de Sonsonate, con DUI # 01082576-1, con NIT #0315-270568-102-9; ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con DUI#02410082-2, con NIT#0210-060771-102-1; JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #00792276-6, con NIT #0210-230176-104-4 y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, hijos de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora GILDA YOLANDA LANDAVERDE DE CHACON, de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de JOSE CONCEPCION LANDAVERDE ESCOBAR y de LUCIA LOPEZ, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en Residencial San Antonio, Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio.

A los aceptantes SANDRALIZZETT LANDAVERDE DE COTA, SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSÉ ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del
nueve de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO
ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL
UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE
ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S047178

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho
Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y
seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída
en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día
veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los
señores JUAN FRANCISCO ABREGO ARDON, JUAN FRANCISCO
ABREGO CARRILLO, ANA VANESSA ABREGO CARRILLO y
ROGELIO MOISES ABREGO CARRILLO, herederos definitivos
intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción
ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto
Salvadoreño Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Sal-
vador, a las veintitrés horas del día veintiocho de abril del año dos mil
dieciocho, a consecuencia de Hepatocarcinoma, con asistencia médica,
sin haber formalizado Testamento alguno, dejó la señora ANA RUTH
CARRILLO DE ABREGO, en su concepto de el primero como esposo
sobreviviente y los segundos en sus conceptos de hijos sobrevivientes de
la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración
definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, veintiuno
de octubre del año dos mil veintidós.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S047179

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE
LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día trece de
septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N°
1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario
de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor ALONSO
GUZMAN SALMERON conocido por ALONSO GUZMAN, quien
fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las dieciocho horas, el
día tres de mayo de dos mil veinte, en el Caserío Maria Pura, Cantón
Canaire, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su
último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTA GUZMAN
GUZMAN, con DUI Número 04932915-8 y con NIT 1406-200767-101-4,
en calidad de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con
el Art. 988, N° 1º, del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales
consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los trece días del mes de
septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZA-
PATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER
MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S047182

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TER-
CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL
PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve
horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil
veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON
BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de
los bienes que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO LOBO
ZAPATA, ocurrida a las catorce horas con diez minutos del día cinco
de marzo de dos mil dieciocho, quien a la fecha de su fallecimiento era
de sesenta y seis años de edad, hijo de los señores ADELA ADELINA
ZAPATA y JUAN JOSE LOBO, originario de San Miguel, siendo
su último domicilio San Salvador; a los señores MARTHA ALICIA
MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio y
departamento de San Miguel, DAVID SEGOVIA MORALES, mayor
de edad, comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel,
WALTER ALEXANDER SEGOVIA GARCIA, mayor de edad, comer-
ciante, del domicilio y departamento de San Miguel, OSCAR MAURICIO
GARCIA mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento
de San Miguel, e ISOLINA MANZANO, mayor de edad, de oficios
domésticos, del domicilio y departamento de San Miguel, en calidad
de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los
señores BLANCA LIDIA PALMA DE LOBO, KAREN ANABELL
LOBO PALMA, SILVIA ROXANA LOBO CORNEJO y JOSE RAUL
LOBO PALMA; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad
de hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de
ley.

Confírase a los herederos declarados, la Administración y la Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047190

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Alberto Masferrer, dos cuadras al norte de la Iglesia El Calvario, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MEDARDO PINEDA, fallecimiento que ocurrió el día dos de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón San Francisco Los Reyes, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Hepatitis, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, Originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de parte de Amparo del Carmen Panameño Quintanilla de Pineda, en concepto de esposa del causante.

En consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para todos los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós,

LIC. FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. S047202

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario

de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó señor TOMAS MARTINEZ conocido por TOMAS MARTINEZ BONILLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintitrés de junio del año dos mil, en Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE TOMAS MARTINEZ PACHECO, en concepto de Hijo Sobreviviente del causante en referencia.. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, conjuntamente con el que ya ha aceptado dicha herencia el señor OSCAR ULISES ROMANO MARTINEZ, como HIJO del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. S047203

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: ROSA IRIS GUATEMALA DE JOVEL, SANDRA PATRICIA GUATEMALA y SONIA YANETTE GUATEMALA conocida por SONIA YANETH GUATEMALA, SONIA JEANETTE GUATEMALA, SONIA Y. ALVAREZ y por SONIA YANETTE ALVAREZ; HEREDERAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante BERTA GUATEMALA conocida por BERTA ALICIA GUATEMALA y por BERTA ALICIA GUATEMALA VIUDA DE PULEO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, en Queens, New York, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; todas en calidad de herederas testamentarias de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047204

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚE: 00574-21-STA-CVDV-1CM1- 50-21 (2), se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora GLORIA AIDA SANTELIZ VIUDA DE CASTRO conocida por ELIDA DE SANTELIZ, GLORIA AÍDA SANTELIZ VIUDA DE CASTRO O GLORIA AIDA SANTELIZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, viuda, quien tuvo su último domicilio en Colonia Solórzano, de esta ciudad y falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis; a las señoras CLAUDIA ELENA CASTRO SANTELIZ, quien es de cincuenta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01411226-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-100772-102-0, y CLARA AIDA CASTRO SANTELIZ ahora CLARA AIDA CASTRO DE MARTÍNEZ, quien es de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 02405751-6 y Número de Identificación Tributaria: 0210-051081-102-1, por partes iguales, su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, nueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S047207

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su

defunción dejó el causante, señor JOSÉ TOMÁS CRUZ conocido por JOSÉ TOMÁS CRUZ ARÉVALO, quien falleciera a las diez horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo el Municipio de San Salvador, su último domicilio; al señor WALTER WILFRIDO CRUZ CAÑAS y a la señora MARÍA JULIA CAÑAS DE CRUZ conocida por MARÍA JULIO MELGAR CAÑAS DE CRUZ y por JULIA CAÑAS MELGAR, el primero en su calidad de hijo del causante y la segunda en su calidad de cónyuge del causante en mención.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, para que la EJERZAN CONJUNTAMENTE con los herederos declarados señores ZULMA ISABEL CRUZ DE MIRANDA conocida por ZULMA ISABEL CRUZ LAÍNEZ, DELMY PATRICIA CRUZ LAÍNEZ y BENJAMÍN WILFRIDO CRUZ LAÍNEZ, a través resolución final de diligencias de aceptación de herencia intestada de las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Porfirio Reina Membreño.

Publíquense el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. S047212

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 229/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1), promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón apoderado del señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, de treinta y seis años de edad; empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02938078-6; y Número de Identificación Tributaria 1206-190585-101-7, en su calidad de hijo del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Fidelina Cabrera Viuda de Díaz, conocida por María Fidelina Cabrera, Fidelina Cabrera y Fidelina

Cabrera Benítez, cónyuge del causante José Guillermo Díaz, se ha proveído resolución de las once horas del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero abintestatos de parte del señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02938078-6; y Número de Identificación Tributaria 1206-190585-101-7, en su calidad de hijo del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a señora Fidelina Cabrera Viuda de Díaz, conocida por María Fidelina Cabrera, Fidelina Cabrera y Fidelina Cabrera Benítez, cónyuge del causante José Guillermo Díaz.

Al aceptante señor MELQUISEDEC DIAZ CABRERA, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S047217

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta y un minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARCO TULIO MÉNDEZ VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Ramón Méndez y de María Vásquez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; al señor JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ VÁSQUEZ en concepto de hermano del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ VÁSQUEZ, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las once horas y treinta y nueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S047221

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ANDRÉS URBINA conocido por ANDRÉS URBINA OBREGÓN, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Andrés Urbina y de Tomasa Obregón, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro; a los señores MARIO ARNOLDO URBINA ORELLANA y ANA CELIA URBINA ORELLANA en concepto de hijos del causante ya referido.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores MARIO ARNOLDO URBINA ORELLANA y ANA CELIA URBINA ORELLANA, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S047222

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras LIDVIN MARICELA MENJIVAR YANES y MARIA ANGELICA MENJIVAR YANES, actuando en calidad de hijas sobrevivientes, del causante señor JUAN MENJIVAR, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01050-22-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras LIDVIN MARICELA MENJIVAR YANES y MARIA ANGELICA MENJIVAR YANES, actuando en calidad de hijas sobrevivientes, en su calidad de hijos sobreviviente del causante JUAN MENJIVAR, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, casado, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo hijo de la señora Abelina Menjívar, quien falleció a los setenta y tres años de edad, a las trece horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en Colonia Santa Anita, Cantón Piedras Azules, Caserío San Cristóbal Frontera, Candelaria de la Frontera, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S047241

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el licenciado José Osmel Marquina Vargas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO CARLOS AMAYA SORTO, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS definitivos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores FRANCISCO JAVIER AMAYA ARCE y ANA BEATRIZ AMAYA ARCE, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

1 v. No. S047244

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil nueve y de las doce horas del día siete de mayo del año dos mil quince, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor EUGENIO DE JESUS ROSALES, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, soltero salvadoreño, fallecido el día uno de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, siendo Guadalupe, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a los señores Hilda Díaz de Montoya, Juan Díaz Rosales, José Roberto Díaz conocido por José Roberto Díaz Rosales, Rosa Amalia Díaz de Carranza, Delia Martínez de Rodríguez y Vicente Portillo, los primeros en conceptos de hijos del causante y el último como cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión correspondía a Carlos Humberto Díaz Rosales en concepto de hijo del causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. LIC. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. S047246

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós; se declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ANTONIO SANDOVAL, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos cero dos tres nueve guión tres, soltero, hijo de Carmen Sandoval, ya fallecida, falleció a la una hora del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de

Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARILIN URRUTIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno siete nueve cero ocho seis, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco – cero ocho cero siete seis cinco – uno cero uno – seis; y DIANA MILENA SANDOVAL URRUTIA, de veintidós años de edad, Empleada ambas del domicilio actual en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero seis cero cuatro ocho dos cero cero, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco – cero ocho cero siete seis cinco – uno y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero – tres cero uno uno nueve nueve – uno cero cinco – nueve, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante.- Confiérese a las Herederas declaradas en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S047249

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE MANUEL TORRES HERRERA conocido por José Manuel Herrera, mayor de edad, técnico en mecánica automotriz, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03882858-9, NIT No. 0315-050288-110-0, como hijo y además como Cesionario de los Derechos que les correspondían a Edwin Stanley Herrera Rodríguez c/p Edwin Stanley Herrera, Iliana Stephanie Rivas Herrera, Karla Elizabeth Rivas Herrera, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora LUZ DE MARIA HERRERA RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Manuel Rodríguez Colorado y de Jesus Herrera, fallecida el día catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S047254

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA en calidad de heredero testamentario del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores EDWIN STANLEY HERRERA RODRÍGUEZ conocido por EDWIN STANLEY HERRERA, ILIANA STEPHANIE RIVAS HERRERA y KARLA ELIZABETH RIVAS HERRERA, en calidad de herederos testamentarios del causante MANUEL RODRÍGUEZ conocido por MANUEL RODRÍGUEZ COLORADO, fallecido a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil doce, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Rodríguez.

Confiriéndole al señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante señor MANUEL RODRÍGUEZ conocido por MANUEL RODRÍGUEZ COLORADO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCALEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047255

JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Urbanización San Nicolás, pasaje Terranova, # 31-32, Tonacatepeque, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las siete horas del día uno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario

al señor CARLOS ALFONSO ORTIZ LUNA y a la señora MARIA ELENA MARTÍNEZ DE ORTIZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, en la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor VLADIMIR ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ conocido por VLADIMIR ANTONIO ORTIZ, deceso ocurrido el día ocho de junio del año dos mil cinco, a las trece horas y cincuenta y un minutos, en Estocolmo, de Reino de Suecia, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, el señor VLADIMIR ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ conocido por VLADIMIR ANTONIO ORTIZ, falleció a la edad de veintisiete años y en vida fue; portador del Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero tres dos uno cinco -cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete uno uno siete ocho - uno cero dos - cero, fue soltero, estudiante, originario de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador y del domicilio de Estocolmo, de Reino de Suecia y de nacionalidad Salvadoreña, en ese sentido se le confiere a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009169

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante FRANCISCO HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO VENTURA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de FELICIANA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 02062564-2; y Número de Identificación Tributaria número 0617-051018-001-4; a su defunción ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte del señor RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, albañil, casado, con Documento Único de identidad número 01310347-7, y Número de Identificación Tributaria 0606-270771-101-6, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009171

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores ADRIAN ROSA SANCHEZ; FERNANDO ROSAS SANCHEZ y OSCAR ARMANDO ROSAS SANCHEZ, de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora FAUSTINA SANCHEZ RODRIGUEZ, conocida por FAUSTINA SANCHEZ y por BERTA LUZ SANCHEZ, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a su fallecimiento fue de ochenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciada, ama de casa, originaria y del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho - ocho; hija de Manuel Sánchez y Leonor Rodríguez, ambos ya fallecidos; en su concepto de HIJOS sobreviviente de la causante; habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a los señores ADRIAN ROSA SANCHEZ; FERNANDO ROSAS SANCHEZ y OSCAR ARMANDO ROSAS SANCHEZ.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T009173

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ROSA AMAYA CHÁVEZ conocida por ROSA MARÍA AMAYA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00812349-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050428-101-7, hija de Bernardo Amaya y Natalia Chávez o María Natalia Chávez, fallecida el día nueve de abril de dos mil seis,

en el Cantón El Jute, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARIANA AMAYA UMAÑA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00001448-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251168-102-3; en concepto de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. T009176

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE ISABEL ARGUETA, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario y con último domicilio en Arambala, departamento de Morazán, hijo de María Santos Eulogia Márquez Argueta; quien falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre de dos mil once; a la señora MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ ARGUETA conocida por MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ y MARIA SANTOS EULOFIA ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número 01996333-8; en calidad de madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009177

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA ZELAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores José Inés Zelaya, y de Luisa Bonilla, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas del día veintitrés de marzo del año dos mil doce, en casa de habitación ubicada en caserío El Zapotito, Cantón El Chagüite, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02604365-2; de parte del señor HERBERT ARAUJO ZELAYA, de setenta y cuatro años, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad Número: 02750527-5, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. T009178

KARLA MALEY GUZMÁN MENDOZA, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con despacho situado en: Colonia San Francisco, Avenida Las Dalias, número cuatrocientos veinticuatro - A, San Salvador, San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós, ha sido declarado heredero definitivo testamentario, con beneficio de inventario al señor: JOSE TOMAS DERAS MARMOL, en concepto de heredero testamentario de la señora ANA RUTH DERAS MARMOL, quien era Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a la edad de sesenta y tres años, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE INDIFERENCIADO, SOSPECHA

DE TROMBOEMBOLISMO PULMUNA, TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA, ARRITMIA CARDICA, LINFOMA NO HODGKIN. Al heredero en referencia se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MALEY GUZMÁN MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. T009179

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado al señor ANTONIO RODRIGUEZ LANDAVERDE, Heredero Universal Testamentario, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinte minutos del cuatro de Julio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Duodenal, Lesión Renal Aguda, Neumonía Asociada a Ventilación, Choque Séptico, con asistencia médica, originario de Tejutla, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ, conocido por MANUEL RODRIGUEZ; habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA TESTAMENTARIA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. T009184

SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario de este domicilio y de la ciudad de El Sauce, con Oficina Jurídica situada en Calle Girón Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos

mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo al señor WALTER OMAR MARQUINA MARTÍNEZ, conocido por WALTER MARQUINA MARTÍNEZ, y por WALTER MARQUINA, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, de la sucesión dejada a su defunción por el señor JUAN DE DIOS AGUSTÍN MARQUINA LUNA, conocido por JUAN MARQUINA, y por JUAN DE DIOS AGUSTÍN MARQUINA, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día catorce de agosto del año dos mil nueve, en la Colonia Buena Vista, Casa número setenta y dos-B, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Disfunción metabólica senil; siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión; en consecuencia, se le ha conferido al Heredero Declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. T009186

ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, con oficina profesional ubicada Segunda Calle Oriente, entre Novena y Once Avenida Norte, casa número Once Bufete Jurídico VZH, Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores I) RICHARD TADEO ACEVEDO, II) LUIS ROBERTO ACEVEDO, III) LOURDES MICHELLE ACEVEDO ahora LOURDES MICHELLE FARAG, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, ocurrida en South Gate, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, dejó el Señor NICOLÁS TADEO ACEVEDO ALARCÓN conocido socialmente como TADEO ACEVEDO en sus calidades de herederos universales del referido causante, en sucesión testamentaria, ya mencionada; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en Santa Ana, a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICENCIADO ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. T009191

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas, del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARTIN QUINTEROS RECIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA TEODORA RECIOS VIUDA DE QUINTEROS conocida por MARÍA TEODORA RECIOS y por TEODORA CUBA, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, en Centro Médico Cara Sucia, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Neumonía adquirida en la comunidad (NAC IV), más Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, más Insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, atendida por el Doctor Jorge Orlando Lemus Escalante, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número diez mil ochocientos ochenta; siendo la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de Hijo Sobreviviente, de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintiuno de octubre de dos mil veintidós. -

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T009196

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las catorce horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al JULIO CESAR QUINTEROS ESCOBAR, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA QUINTEROS RECIOS conocida por MARÍA LUISA QUINTEROS, quien falleció a la edad de treinta y nueve años, a las veintiuna horas, del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Natividad, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de enfermedad indeterminada, con asistencia médica por el doctor Pedro de Paz, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijo, y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Ernesto Alonso Quinteros, Elmer Giovanni Martínez Quinteros y Daniel Orlando Martínez Quinteros, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, veintiuno de octubre de dos mil veintidós. -

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. T009197

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos de este día, del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante HERMINIA SÁNCHEZ DE GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de María Nicolada Sánchez, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 24 de junio del año 2021, en Cantón El Aceituno del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora EDITH MARLENY GUTIÉRREZ DE JOYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01289196-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS ALONSO GUTIÉRREZ y LUIS ELISEO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el primero en calidad de esposo de la causante y el segundo en calidad de hijo de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009201

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Calle Arturo Ambrogi #7-A, Colonia Escalón, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a MARCELA EUGENIA RAMÍREZ BERNAL, en su concepto de hija sobreviviente del De Cujus, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ QUINTANILLA en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día quince de abril del dos mil veintidós, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. T009203

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de la señora Salome Amaya, fallecido el día cinco de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02057206-9; al señor LEÓNIDAS AMAYA FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00078116-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-131250-101-6, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LEÓNIDAS AMAYA FERRUFINO, en calidad de hermano del causante, por haber manifestado expresamente por medio de su representante procesal, la abogada BRENDA FLORIBEL LÓPEZ RIVAS, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009207

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte dejó la causante señora MARIA CALIXTA DOMINGUEZ CORTEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores JOSE VIRGINIO DOMINGUEZ y de MARIA JULIA CORTEZ; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; a la señora SANDRA PORTILLO DOMINGUEZ, de treinta y un años de edad, operaria, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de este domicilio y departamento, en su calidad de hija de la causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009212

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA ELSA CALVILLO DE RIVERA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO RIVERA AGUILAR, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Obrero, casado, originario de Jucuapa, Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Miguel Ángel Aguilar y de María Rivera, quien falleció a las catorce horas treinta y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras JAQUELINE ESMERALDA CALVILLO RIVERA y WENDY ROXANA RIVERA CALVILLO, éstas en calidad de hijas del mismo causante, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Confiérase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T009213

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, del corriente mes y año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora RAQUEL JIMÉNEZ DE VIGIL, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Olimpia Jimenez, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 18 de noviembre del año 2014, en el Barrio El Calvario del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARITZA GUADALUPE VIGIL JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01368028-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1309-300771-101-5; en calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009218

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE PEDRO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y tres mil ciento treinta y uno-cuatro, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de los señores José Matías Henríquez Urbina y Juana Henríquez Henríquez, siendo esta Ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MELIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MATÍAS HENRÍQUEZ URBINA y JUANA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T009220

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SANTOS HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS RAMÍREZ COCA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Isabel Ramírez Mejía, ya fallecido y de Adelina Coca, ya fallecida, quien falleció a las cero horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, en Vivienda de la Calle B de la Colonia Joya de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS IRENE FRANCO DE RAMÍREZ, ésta en concepto de cónyuge del referido causante.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T009224

ACEPTACION DE HERENCIA

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT, notario, con oficina ubicada en Avenida Guillermo Reynaldo Cortés, número doscientos uno, colonia Centroamérica, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las ocho horas y diez minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y veinticinco minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, en la colonia General Arce, Avenida Capitán Aníbal Hernández, número H- trece, San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la causante doña ANA ALMA ROSA GRANIELLO DE AVILÉS, de parte de los señores CARLOS ARMANDO SALVADOR AVILÉS BUITRAGO, en concepto de cónyuge sobreviviente y ANA MARÍA DENISE AVILÉS GRANIELLO y CARLOS ALCIDES AVILÉS GRANIELLO, en calidad de hijos de la causante y herederos intestados de esta.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el despacho del notario Manuel Arturo Montecino Giralt, en la ciudad de San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT,
NOTARIO.

1 v. No. S046845

KARLA MARIA ROMERO RUIZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje 1, Casa 148 Colonia Santa Eugenia, entre 15 y 17 Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO DAVIS ARIAS RIVERA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno nueve ocho siete-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos; quien falleció el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, gangrena gaseosa de ambos miembros inferiores, enfermedad renal crónica agudizada, diabetes mellitus tipo dos, edema pulmonar, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad a favor de los señores MARIO ALFREDO ARIAS RODRIGUEZ, en su calidad de padre del causante y JOSE ALFREDO ARIAS RIVERA, en su calidad de hermano del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KARLA MARIA ROMERO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046861

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en novena calle poniente, número ciento treinta y seis, media cuadra debajo de la entrada del Parque Infantil, San Salvador. Al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara ROSA MELGAR CASTILLO, y que según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN que literalmente dice: NÚMERO CINCO, LIBRO CINCO FOLIO CINCO del Libro de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte; falleció en HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a las veinte horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veinte, a causa de "TUMOR MALIGNO DEL ESTOMAGO, PARTE NO ESPECIFICADA", dictaminó la causa de la muerte el DOCTOR CARLOS ALEXANDER ARCHILA GALLEGOS, de parte de la señora YANIRA ELIZABETH HERNANDEZ DE DEODANES en concepto de HIJA sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S046862

KARLA MARIA ROMERO RUIZ Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Pasaje 1, Casa 148 Colonia Santa Eugenia, entre 15 y 17 Calle Oriente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas veinte minutos del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ROMERO quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, originario del municipio y Departamento de San Salvador, siendo este también su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete ocho seis seis-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete tres siete-cero cero dos-cinco, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque hipovolémico, gastroenteritis no infecciosa especificada, hipertensión arterial a favor de los señores: a) señora MIRIAN REFUGIO ALVARADO DE ROMERO, en su calidad de esposa del causante; b) JENNIFFER ROMERO ALVARADO, en su calidad de hija del causante; y c) WILFREDO ROMERO ALVARADO, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KARLA MARIA ROMERO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046864

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en veinticuatro avenida sur, número dos-dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ALBERTO CASTRO, ocurrida el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Otras Formas de Choque, Sospecha de Covid-19 Virus no identificado, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora: EMILIA DE JESUS MEJIA DE CASTRO, salvadoreña, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero cero dos siete tres tres seis cero-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: MARIO ALBERTO CASTRO MEJIA y EMILY PATRICIA CASTRO MEJIA.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate a las doce horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046919

KAREN VANESSA ALVARENGA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Reparto Dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, de la ciudad de San Salvador, al público.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA CALDERON DE MONGE, su nombre de soltera VICTORIA CALDERON MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada con el señor Salvador Monge, originaria de Santa Rita, departamento de Chalatenango, hija de Eulofio Calderón y Jesús Martínez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas veinticinco minutos del día trece de febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora FLOR MARIA MONGE CALDERON, de treinta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. KAREN VANESSA ALVARENGA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046929

EVELYN REYES DUARTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Las Américas uno, Polígono B, Pasaje diez, Casa número diez, Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de

Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALARCÓN, a las dos horas diez minutos, del día tres de septiembre del año dos mil veintidós, en su casa de habitación, en Colonia Las Américas Dos, Polígono C, Casa número cuatro, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana; a la señora NORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VDA. DE GARCÍA, en calidad de Viuda sobreviviente del causante

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria EVELYN REYES DUARTE. Metapán, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

EVELYN REYES DUARTE,
NOTARIO.

1 v. No. S046953

DOCTORA LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor CARLO CASTI CARTA, de parte de la señora ZOILA IVY MARLENE VAQUERO VIUDA DE RECINOS, en su calidad de cónyuge del causante, como heredera universal del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046967

Yo, OSCAR ARTURO LOPEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Estudio Profesional ubicada en CUARTA AVENIDA SUR, NUMERO 502-1, BARRIO EL CALVARIO, SAN MIGUEL MEDIA CUADRA AL SUR DEL EX CINE BARRIOS.

HAGO CONSTAR: Que, por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital John Hopkins, en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, a las dos horas cincuenta y ocho minutos, dejó el señor JORGE MEDINA CHAVEZ, de parte de la señora MARIA DAYSI MEDRANO DE MEDINA, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ARTURO LOPEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S046986

DOCTOR ADÁN JAVIER ARAUJO ACOSTA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, dejara el señor ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA, conocido por ROBERTO H. MURRAY MEZA, ROBERTO MURRAY MEZA y ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA, de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ DE MURRAY, en su calidad de cónyuge del causante, como heredera universal del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ADÁN JAVIER ARAUJO ACOSTA en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

ADAN JAVIER ARAUJO ACOSTA,
NOTARIO.

1 v. No. S046987

LA SUSCRITA NOTARIO: Con Oficina Jurídica, situada en Quinta avenida norte, Casa Número 505, Local Número 2, Barrio San Francisco, San Miguel; medios electrónicos: brenda.villalta14@gmail.com o Telefax: 2626-6723. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejo al fallecer el señor LUCIO VILLATORO CONTRERAS, quien fue de sexo Masculino, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO TRES DOS SEIS CINCO SEIS UNO-NUEVE, estado civil Soltero, siendo hijo de Isidro Villatoro y de Ernestina Contreras. Falleció a las quince horas, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño de La Union, ISSS, a consecuencia de NEUMONIA ATIPICA, caso sospechoso de COVID-DIECINUEVE, CARDIOPATIA CRONICA, SINDROME COMPARTICIONAL AGUDO, con asistencia Médica, según Consta en la Certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista, de parte de LICENCIADO MARIO ARISTIDES FUENTES MOLINA, quien actúa como apoderado, en nombre y representación del señor EDGARGUSTAVO VILLATORO TORRES, quien tiene la calidad hijo sobreviviente, asimismo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los bienes que le corresponden a los señores ELMER ALIRIO VILLATORO TORRES, HUGO ENRIQUE VILLATORO TORRES, RAUL ALBERTO VILLATORO TORRES; quienes tienen la calidad de hijos del causante LUCIO VILLATORO CONTRERAS.

Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. BRENDA ELIZABETH VILLALTA ARGUETA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047011

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, Notario, con oficina jurídica situada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, Condominio Vistas de Navarra, apartamento 1-B de la ciudad y departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVA VALLADAREZ DE AMAYA, quien de acuerdo a su partida de nacimiento se llamó ROSA ELVA VALLADAREZ conocida por ROSA ELBA VALLADAREZ LÓPEZ, ROSA ELVA VALLADAREZ LÓPEZ, ROSA ELBA VALLADARES LÓPEZ y ROSA ELVA VALLADARES LÓPEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, salvadoreña, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en: Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez

horas y cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, de parte de EDWIN ANILBER AMAYA VALLADARES, MARVIN JOSÉ AMAYA VALLADARES y KEVIN ARNOLDO AMAYA VALLADARES en calidad de hijos sobrevivientes de la causante,

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAÍS.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del doce de octubre de dos mil veintidós.

RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. S047026

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del ex Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita ROSA ELENA CASTRO ARCE, de dieciocho años de edad, Empleada, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, en su concepto de Hija Sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA EVELIA ARCE PEREZ, en su concepto de Madre Sobreviviente de la causante BERTA ALICIA HERNANDEZ ARCE conocida por BERTA ALICIA ARCE HERNANDEZ, quien era de treinta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Guaymango, su último domicilio y por acta otorgada a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil veintidós.

Se ha tenido por Aceptada y con beneficio de Inventario la herencia intestada.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los que se crean con derecho a la herencia se presenten a esta oficina a deducirlo dentro de los quince días siguientes a las publicaciones de este edicto.

Sonsonate, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. S047027

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ. Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Obispo Marroquín Edificio Plaza Jardín Primer Nivel Local Número cinco Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el Licenciado JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DOUGLAS ANTONIO MENJIVAR LANDAVERDE, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Washington Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno tres cinco nueve siete-nueve, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante nominado, y en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN JOSE LANDAVERDE MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, y LUCIA GUADALUPE MENJIVAR LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ AMADO MENJIVAR ORELLANA CONOCIDO POR JOSÉ AMADO MENJIVAR, quien falleció a la edad de setenta años de edad. Agricultor en Pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en la Colonia Santa Beatriz, Miravalles, Caserío Santa Beatriz, Sonsonate, a las veintidós horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de Mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Muerte Natural. siendo ahí el lugar de su último domicilio, sin haber formulado testamento, se proveyó resolución a las ocho horas treinta minutos del día seis de Octubre de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DOUGLAS ANTONIO MENJIVAR LANDAVERDE, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante nominado, y en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUAN JOSE LANDAVERDE MENJIVAR, y LUCIA GUADALUPE MENJIVAR LANDAVERDE, en su concepto de HIJOS sobrevivientes del causante por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado JUAN ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ AMADO MENJIVAR ORELLANA conocido por JOSÉ AMADO MENJIVAR, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de Ley. Y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

BALKYS BEATRIZ COLATO PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047029

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, local uno, diecinueve calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SANTOS RIGOBERTO VASQUEZ ALAS, quien falleció a la edad de sesenta años de edad, pintor automotriz, Salvadoreño, el día siete de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, en concepto de única hija señora MIRIAM ELIZABETH VASQUEZ PEREZ, habiéndosele conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S047032

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, local uno, diecinueve calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora GRACIELA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, pensionada, Salvadoreña, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de hijo señor MARTIN DIONISIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y como cesionario de los derechos que le correspondían a ANA DEL SOCORRO y HUMBERTO ANTONIO, ambos de apellido VELASQUEZ RODRIGUEZ, habiéndosele conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. S047034

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Héroes Norte, Local tres-trece, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria del causante VICTOR MANUEL ROMERO, quien falleció a las once horas del día veintidós de diciembre del año dos mil cuatro, en Colonia Libertad, Avenida Morazán B, Número Doscientos veinticuatro, municipio de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Prostático Invasivo, sin asistencia médica, su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores VILMA ESPERANZA CORPEÑO ROMERO y ADALBERTO JACINTO CORPEÑO ROMERO, en su calidad de Herederos Testamentarios. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria. Se cita a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

GLENDAS JASMIN MEDINA SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. S047059

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA, conocido por PABLO HERNÁNDEZ, ocurrida a las doce horas del día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio El Calvario, de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora LUCIA CORNEJO HERNÁNDEZ, en su carácter de HIJA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S047081

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ, conocido por SAÚL MARTÍNEZ, ocurrida a las cinco horas del día trece de enero del presente año, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de parte de la señora ÁNGELA CRUZ DE RAMÍREZ, en su concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los hijos del causante, señores Rubidia Eriselda Ramírez de Ramírez, Elsy Yessenia Ramírez de Campos, Carlos René Ramírez Cruz, José David Ramírez Cruz y Rosa Lilian Ramírez Cruz, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, TITO LOPEZ ESCOBAR, en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. S047083

MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril Sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ROBERTO PORFIRIO MIRANDA BARRERA, conocido por ROBERTO PORFIRIO MIRANDA, habiendo fallecido a las ocho de julio del año dos mil once, en casa de habitación situada en la casa número tres, polígono "A", Colonia San Juan, Calle a La Loma, de esta ciudad, a consecuencia, ASFIXIA MECÁNICA POR AHORCADURA, según dictamen médico, sin haber formalizado testamento alguno; en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, por parte de las señoras SONIA MARILÚ MIRANDA LOPEZ y ANA ROSA MIRANDA LÓPEZ; y de los derechos hereditarios del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Chalchuapa, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047087

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE ENRIQUE CARRANZA, sexo masculino, quien fue al fallecer de ochenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y seis guion siete, hijo de Magdalena Carranza; quien falleció a las dos horas treinta minutos, el día once de agosto de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de miocardio, Diabetes mellitus tipo dos, anemia severa, defunción certificada después de fallecido, emitida por Doctor en Medicina Jorge Stalin Fajardo Moran, habiendo sido su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de parte del señor JOSE RICARDO JACO CARRANZA, en su calidad de HIJO sobreviviente y CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a su hermano JOSE ROBERTO JACO CARRANZA, hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA. En la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047092

JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día primero de octubre del

presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO ESCOBAR SÁNCHEZ, conocido como LUCIO ESCOBAR, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno, de setenta años de edad, jornalero, Casado, originario de El Rosario, Cuscatancingo, y del domicilio La Libertad, Departamento de La Libertad, hijo de Abelina Sánchez y Leonardo Escobar. Que el último domicilio del causante fue La Libertad, Departamento de La Libertad, y quien según la partida de defunción que tuvo a la vista falleció Cantón San Diego, jurisdicción de Libertad, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y dos minutos, el día veintidós de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia, a determinar en autopsia, sin asistencia médica; de parte de las señoras SONIA ISABEL ESCOBAR LOPEZ, y VILMA ESCOBAR LOPEZ, en calidad de hijas sobreviviente; y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en oficina del Notario, José Armando Alvarado Chacon, en la ciudad de Zacatecoluca, a las dieciocho horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARMANDO ALVARADO CHACON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047107

SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Alfredo Espino, Casa número cinco-A, Final veinticinco Avenida Sur, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS RODAS, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, viudo, Carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Dolores Rodas; y quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en Barrio La Trinidad, Final Tercera Avenida Norte, casa número veintinueve, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NORA ELIZABETH RODAS MEZQUITA, en calidad de hija sobreviviente del causante, representada legalmente por el Licenciado Walter Iván Cáceres. Habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA,
NOTARIA.

1 v. No. S047112

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO BARRIENTOS VIDES, quien falleciera en el Hospital El Salvador, ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veintinueve minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, por parte de los señores SANTOS MENDOZA DE BARRIENTOS, IRMA YOLANDA BARRIENTOS MENDOZA, DELMY ARELY BARRIENTOS MENDOZA, MARIA TERESA BARRIENTOS MENDOZA, JUAN ANTONIO BARRIENTOS MENDOZA, JAVIER OSMIN BARRIENTOS MENDOZA, GUILLERMO BARRIENTOS MENDOZA, y HAYDEE GUADALUPE BARRIENTOS MENDOZA, en sus calidades de esposa e hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Lidia Beatriz Santacruz Sanchez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047139

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires Dos, Calle Maquilishuat, Avenida Cuatro de Mayo, local tres, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general.

HACESABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejara la señora FELICITA

DEL CARMEN CARRERO, conocida por CARMEN CARRERO, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de parte de los señores MARIA TRINIDAD CARRERO ESCALANTE, JOSE LUIS CARRERO ESCALANTE y MARIA CONSUELO CARRERO ESCALANTE, todos hermanos de la causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión que deberán ejercer con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cito a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, se presenten a manifestarlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

JOHANNA BEATRIZ LOPEZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047145

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ARÍSTIDES ESCOBAR GUILLEN, la herencia intestada de la defunción ocurrida, a las catorce horas cuarenta minutos, del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Capitanía Cuerpo Naval La Concordia, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, que dejó el causante CARLOS RODRIGO ESCOBAR GRIMALDI, quien era de treinta y seis años de edad, Piloto Aviador, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de PADRE del causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siete de octubre de dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S047149

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Final Segunda Calle Poniente, Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, contiguo a Gasolinera Uno, al público,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las ocho horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SILVIA ELENA CHAVEZ DE RAMIREZ, y EDWIN ALEXANDER CHAVEZ OCHOA, la herencia testamentaria de la defunción ocurrida, a las catorce horas tres minutos, del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en Residencial Europa Senda Berna Número Trescientos Ochenta y Cinco, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que dejó la causante MARIA ELENA OCHOA DE RODRÍGUEZ, quien era de setenta y cuatro años de edad, empleada, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siete de octubre de dos mil veintidós.

CLAUDIA LISSETH LÓPEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. S047150

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artiga número ciento dieciocho -A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante ALBERTO REYES BARRERA MEDRANO, quien era mayor de edad al momento de fallecer, el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, como a las siete horas y treinta minutos, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por parte de la señora CLAUDIA YANIRA BARRERA DE CORADO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID EMMANUEL CAMPOS CÓRDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. S047156

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina situada en Primera Calle Poniente, número veintidós, de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAUL ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO, conocido por RAUL ANTONIO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro uno cero ocho nueve-cuatro, fallecido sin otorgar testamento a las tres horas cuarenta minutos, del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; hijo de los señores Manuel Magdaleno Rodríguez, quien es ya fallecido y de María Magdalena Alfaro viuda de Rodríguez, sobreviviente; de parte de REYNA GLORIA PEÑA DE RODRIGUEZ, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía en la indicada sucesión a la señora MARIA MAGDALENA ALFARO VIUDA DE RODRIGUEZ; en concepto de madre del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales en la ciudad de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. S047174

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, Notario, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada sobre la Calle Rubén Darío, número novecientos dieciocho, local dos, frente al Fondo Social para la Vivienda, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: SAMUEL ULISES CUELLAR MELENDEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA CUELLAR BENITEZ, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil, a las trece horas y treinta minutos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica Grave, Diabetes Mellitus Tipo dos, Insuficiencia cardíaca congestiva, quien fue de cincuenta y siete

años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Bairon, pasaje uno, casa número dos mil doscientos cuarenta, Soyapango San Salvados, quien era portador de su Cédula de Identidad Personal número uno - cuatro - cero siete dos cero ocho cinco, se proveyó resolución a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SAMUEL ULISES CUELLAR MELENDEZ en su calidad de hijo del causante, sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA CUELLAR BENITEZ, nombrándose administrador y representante interina del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S047187

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el once de marzo del dos mil veinte, dejó la señora GLORIA HAYDEE GUZMAN DE POCASANGRE, de parte de la señora MONICA HAYDEE POCASANGRE GUZMAN, en concepto de heredera testamentaria de la causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a los señores Carlos Roberto Pocasangre Guzmán y Diana Esther Pocasangre de Mejía; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario, Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. S047211

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, Local treinta y tres guion A, Colonia San Benito, Contiguo a Teatro Presidente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en Colonia Escalón, Séptima Calle Poniente, número cuatro mil ochocientos cincuenta a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintidós que dejara la señora CARMEN MARGARITA FUNES, conocida por CARMEN MARGARITA FUNES HARTMANN y CARMEN MARGARITA FUNES DE GRANILLO, de parte de los señores RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES y ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES su carácter personal y en representación del señor ENRIQUE ANTONIO GRANILLO FUNES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante como herederos universales de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,
NOTARIO.

1 v. No. S047233

SARBELIO QUINTEROS SORTO, Notario, con Oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Calle Aurora, local #3, frente a Ministerio de Hacienda Tres Torres, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGOSABER: Que por resolución pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia que más adelante se dirán, mediante Acta Notarial otorgada ante mis Oficios, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós; se ha tenido por parte a los señores: FRANCISCO ADOLFO JIMENEZ ORELLANA y JACQUELINE GUADALUPE CHÁVEZ ORELLANA; como hijos de la causante y en calidad de cesionarios de los derechos que les correspondían a las señoras MARIA GLADIS HERNANDEZ y GLORIA HERNANDEZ, quienes son hermanas de la causante; por su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA GUADALUPE ORELLANA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, a las once horas del día seis de julio del año

dos mil cuatro, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, de este departamento, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo tanto, se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SARBELIO QUINTEROS SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. S047251

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas veintisiete minutos del día veintiuno de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar mas Enfermedad Pulmonar Obstructiva, con asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA JOSEFINA MELGAR DE VENTURA, de parte de los señores JOSE ROBERTO VENTURA MELGAR, y DORA ALICIA VENTURA MELGAR, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. T009183

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas diez minutos del día dieciocho de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Miguel, de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JULIAN DE JESUS GONZALEZ PICHINTE, conocido por JULIAN GONZALEZ PICHINTE, JULIAN GONZALEZ y por JULIAN DE JESUS GONZALEZ, de parte del señor EFRAIN RAMOS NAVARRO, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MANUEL DE JESUS GONZALEZ SIBRIAN, y MARIA ENMA GONZALEZ DE MARROQUIN, quienes son hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO,

1 v. No. T009185

GLORIA ISABEL LÓPEZ GARCÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina notarial en Cuarenta y siete Avenida Norte, Colonia Las Terrazas, doscientos treinta, San Salvador,

HACE SABER: I) Que ante mis oficios se ha presentado, Rosa Cristina Martínez Rivas y Miguel Angel Martínez Rivas, en su calidad de hijos del causante Miguel Angel Martínez. II) Que por resolución de la suscrita a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Angel Martínez, ocurrida el día doce de diciembre de dos mil veinte, de parte Rosa Cristina Martínez Rivas y Miguel Angel

Martínez Rivas, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a todos los que se crean con derecho en dicha herencia para que se presenten a la dirección relacionada, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación.

San Salvador, cinco de abril de dos mil veintidós.

GLORIA ISABEL LÓPEZ GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. T009193

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, Número 3022, Local Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en interior de cuarto de vivienda número cinco, ubicada en final del pasaje número uno, Colonia Fernández, municipio de Soyapango, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día primero de diciembre del año dos mil veinte, a las una hora y cero minutos, dejó el señor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ POSADA, de parte del señor ELMER ADONAY BERMUDEZ VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. T009194

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Su-
plente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO
1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN
GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción

dejara la señora Amalia de Jesús Méndez viuda de Flores, quien fue de ochenta y dos años, de oficios domésticos, viuda, portador de su Documento Único de Identidad número 01339861-6, con número de Tarjeta Tributaria 1010-100732-101-4, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil quince, a la edad de ochenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-60-2022-4, se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Teodora Rosaura Flores Martínez, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00852867-0, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-280465-001-0; en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José María Flores Méndez en concepto de heredero testamentario de la causante antes mencionada, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046850-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSÉ ANTOLIN MÉNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Héctor Hernández y Josefina Méndez, fallecido el día 13/03/1994, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JUANA ANGELA MÉNDEZ PRUDENCIO, mayor de edad, de este domicilio, doméstica, con documento único de identidad número 00567965-0, y HÉCTOR ANTONIO MÉNDEZ PRUDENCIO, mayor de edad, de este domicilio, mecánico, con documento único de identidad número 03733841-8, ambos herederos testamentarios, pero el segundo, también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Prudencio, heredero testamentario.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046874-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04253-22-CVDV-1CM1-436-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de DAVID RAMÓN REYES CASTILLO, Mayor de edad, agricultor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01993764-6, hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario de YSILA REFUGIO CASTILLO DE REYES conocida por ISILA REFUGIO CASTILLO en calidad de cónyuge del causante JOSÉ DAVID REYES a su defunción ocurrida el 10/08/2020, a la edad de 87 años, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Concepción Batres, Departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Albertina Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00155388-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del doce de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046876-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó JOSÉ SATURNINO LÓPEZ FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, albañil, casado, originario de Guatajiagua, Morazán, con número único de identidad 02119874-5, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro López y Concepción Flores, fallecido el día 06/08/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora REINA DEL CARMEN LÓPEZ DE LIMA, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00203656-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046877-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA BÁRBARA BONILLA DE GÓMEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, hija de Adela Bonilla, fallecida el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00109782-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-041234-102-4; de parte del señor LUIS MIGUEL PARADA BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rocky Mount, departamento de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad e identificación tributaria número 06013714-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA CÁNDIDA BONILLA GARCÍA

y JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ DÍAZ, la primera hija y el segundo cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046879-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, y la rectificación pronunciada a las ocho horas del once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BERNARDINA VILLATORO DE BENITEZ conocida por BERNARDINA GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originario de La Unión, del departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de Amelia Villatoro, quien falleció el día 8 de febrero de 2022, en Hospital Nacional de La Unión con documento único de identidad número: 01928265-1; de parte del señor MIGUEL ALFREDO BENITEZ VILLATORO conocido por MIGUEL ALFREDO BENITEZ CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio y departamento de La Unión, del mismo domicilio, con documento único de identidad número: 00233356-4, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANIBAL BENITEZ VILLATORO y ANA OLIMPIA BENITEZ DE ORTIZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046921-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a doce horas con treinta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de Junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento, siendo Chalatenango su último domicilio, dejare el causante señor JOSE JESUS RIVERA NAVARRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00486119-9, de parte de la señora JESSICA GRISELDA RIVERA DE RIVERA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 03873242-9 en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES ORELLANA DE RIVERA, como Cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: al señor DAVID DE JESUS RIVERA ORELLANA, en Barrio La Sierpe calle principal sector cuatro, y a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046926-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor GENARO CHÉVEZ GONZÁLEZ, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor MARÍA OTILIA MELGAR DE CHEVEZ, en calidad cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Ana Maribel Chévez Melgar, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. S046937-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cinco de Noviembre del dos mil veintiuno en casa ubicada del Cantón Monte Redondo del Municipio de Concepción Quezaltepeque del Departamento de Chalatenango, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio, dejare el causante señor JOSE ANTONIO MONGE, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01197406-8 de parte del señor JOSE CRISTOBAL MONGE PERAZA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 04556219-4 en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Guadalupe Peraza Viuda de Monge, José Domingo Monge Peraza, Manuel de Jesús Monge Peraza, José Cruz Monge Peraza y María Carmen Monge Peraza., la primera como cónyuge sobrevivientes y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046938-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA EUGENIA MENDEZ DE POSADAS, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras NORMA YANETH POSADA MENDEZ y DORIS ADELA POSADAS MENDEZ en calidad de HIJAS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las diez horas treinta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046964-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento dejó la señora ANA

RUTH PINEDA DE VILLACORTA, de parte de la señora GEORGINA GUADALUPE CASTILLO DE JUAREZ, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S046967-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor RAÚL ANTONIO RUANO SORIANO conocido por RAÚL ANTONIO RUANO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, hijo de Ascensión Soriano y de Francisca Ruano, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veinte; de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH MARTÍNEZ RUANO en concepto de hija del referido causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos; a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046970-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN ANTONIO SANTOS ROSIL, quien fue de cincuenta y un años de edad, cuidador, fallecido el día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente Fallsburg Town, Sullivan, New York de los Estados Unidos de América; de parte de la señora FIORELLA MARIBEL ESCOBAR en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondía a los señores BENJAMIN SANTOS OSORIO y MARIA ROSIL DE SANTOS como PADRE y MADRE respectivamente del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo civil: Metapán a las once horas cincuenta minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S046982-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GILBERTO MARROQUÍN, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora EMILIA MARROQUÍN, falleció a las seis horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora EMILIA ELIXENIA FLORES DE ZAVALA, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046984-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores FÁTIMA BEATRIZ MOLINA DE MOLINA, de cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01047911-2, PABLO ERNESTO MOLINA CRISTALES, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02190834-4 y JOSÉ ROQUE MOLINA CRISTALES, de cuarenta y un años de edad, constructor, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02424900-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE ROQUE MOLINA RIVERA quien fue de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, casado, Salvadoreño, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Luisa Angélica Rivera y de Pablo Molina, fallecido a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinte, en Barrio El Tránsito, Primera Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte N° 2, Turín Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer de Próstata, Metástasis, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del Causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. –

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. - LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046991-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MARIANO LARIOS AZUCENA, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Paula Larios y del señor Francisco Paul Azucena, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor DANIEL ENRIQUE LARIOS VÁSQUEZ, en su calidad de hijo del causante, respectivamente, además en su calidad de heredero único y universal juntamente con el señor GUSTAVO ALBERTO LARIOS VÁSQUEZ conocido por GUSTAVO LARIOS, instituidos en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S047009-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00841-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado PEDRO ALFONSO FLORES PINEDA, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: GLORIA DEL CARMEN CISNEROS DE ESPINO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veintisiete mil trescientos dos - seis y con Tarjeta de Identificación tributaria número: cero doscientos diez - trescientos mil novecientos sesenta y dos - ciento cuatro - cuatro y MARIO ERNESTO CISNEROS BATRES, mayor de edad, Constructor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos treinta y tres mil setecientos diez - siete y con Tarjeta de Identificación tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve - ciento once - ocho, se ha proveído resolución por esta judicatura, de las ocho horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA IDUVINA CISNEROS BATRES conocida por ANA INDUVINA CISNEROS DE LEMUS, ANA I CISNEROS LEMUS y por ANA I CISNEROS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, falleció el día trece de septiembre del año dos mil veinte, Salvadoreña por Nacimiento, teniendo como último domicilio en el país el de esta Ciudad, viuda, ama de casa, fue hija de los señores TORIBIO CISNEROS Y PAULA BATRES (fallecidos).

A los aceptantes, señores GLORIA DEL CARMEN CISNEROS ESPINO Y MARIO ERNESTO CISNEROS BATRES, en calidad de hermanos sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047046-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante DILMA JELIN ANDRADE DE BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y del último domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 5 de enero de 2011, hija de Rosa Melida Andrade; de parte de ELDA AMPARO BENÍTEZ ANDRADE, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00978022-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1306-230578-101-5; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047065-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR ANTONIO PAYES AVILA, ANA MARIA PAYES DE ORTIZ y NORMA DEL CARMEN PAYES AVILA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ANGEL ANTONIO PAYES MARABER conocido como ANGEL ANTONIO PAYES MARAVER y por ANGEL ANTONIO PAYES MARABEL, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, originario de la Población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las once horas, del día diecisiete de abril del año dos mil tres, a consecuencia de Paro Respiratorio, éstos en calidad de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047096-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JEREMIAS RODRIGUEZ MARTINEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA LILIAN RODRIGUEZ TOBAR, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, casada, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las siete horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, en la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Pedro Ángel Tobar Retana, Flor de los Ángeles Arévalo de Rodríguez, José Matías Rodríguez Sermeño y Natalia Berenice Tobar Rodríguez, el primero como cónyuge, la segunda y el tercero como padres y la última como hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047097-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Héctor Nathan Aquino Melgar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referen-

cia 255-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora ROSSANA ELIZABETH MEDINA DE VALLE, quien fue de 62 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 17 horas 13 minutos del día 11 de abril de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: I) YESENIA JEANNETTE RIVERA MEDINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio; II) VÍCTOR ALONSO RIVERA MEDINA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; y III) EDWIN ERNESTO RIVERA MEDINA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del Estado de San Francisco de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047108-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 350-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARGARITA FLORES, quien fue de 56 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 13 horas 30 minutos del día 24 de junio de 2002, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: GABRIEL FLORES FLORES, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047113-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN GILBERTO VENTURA, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de JUAN FRANCISCO VENTURA RODRIGUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047152-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01910- 21-STA-CVDV-1CM1-175/21(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA HAYDEE CORTEZ LÓPEZ en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que en la misma le correspondían a los señores 1- FREDY ANTONIO CORTEZ LÓPEZ, 2- CARLOS ALBERTO CORTEZ LÓPEZ, 3- ISAAC CORTEZ LÓPEZ, 4- SULMA ELIZABETH CORTEZ LÓPEZ, 4- ALEXANDER CORTEZ LÓPEZ, y 5- BERTA ANTONIA LÓPEZ DE CORTEZ, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes y la última en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante señor DOMISIANO CORTEZ,

conocido por DOMICIANO CORTEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y seis años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S047158-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor David Umaña, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora BLANCA ESTELA UMAÑA GARCIA, como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Umaña García, Marisol Umaña García y Reina García de Umaña, como hijos y cónyuge del causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las ocho horas treinta y tres minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047180-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FELIPA GÓMEZ DE ARTOLA, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Barrio La Esperanza, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora la señora REINA ISABEL ARTOLA DE SANTOS, en concepto de HIJA sobreviviente y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores GLORIA DEL CARMEN ARTOLA DE MEDRANO, GUMERCINDA ARTOLA DE VILLATORO, NOEL ALFREDO ARTOLA GÓMEZ, y LUIS ANTONIO ARTOLA GÓMEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. S047184-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día catorce de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELICIADA GUZMAN GARCÍA, c/p ELICIDA GUZMAN DE MACHUCA, y ELICIDA GUZMAN, quien falleció el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve, a la edad de cuarenta y cuatro años, ama de casa, viuda, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor AGUSTÍN GUZMAN MACHUCA, DUI: 02291361-9, NIT: 1219-171175-101-2, en su calidad hijo de la referida causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047194-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciséis minutos del día doce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RODOLFO SALVADOR GARCIA CHAVEZ, quien falleció diez horas y treinta minutos el día treinta de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Saldaña de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de la señora MARIA HAYDEE LOPEZ VIUDA DE GARCIA y la menor NATHALIA MARIE GARCIA LOPEZ, representada legalmente por la primera; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ANA MARIA MERCEDES CHAVEZ DE GARCIA y JOSE ROBERTO GARCIA como padres del causante y del señor MARLON ANDREE GARCIA LOPEZ como hijo del causante y la segunda como hija del causante RODOLFO SALVADOR GARCIA CHAVEZ. Confiérasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor NATHALIA MARIE GARCIA LOPEZ, por medio de su representante legal señora MARIA HAYDEE LOPEZ VIUDA DE GARCIA en su calidad de madre del referido menor. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047198-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FIDENCIO VELASQUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ALBA NOEMY REYES VELASQUEZ conocida por ALBA NOEMY VELASQUEZ REYES, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) Ilsa del Carmen Reyes Velásquez; 2) Marta Luz Velásquez; 3) Julio Cesar Velásquez; 4) José Orlando Velásquez; 5) Fidel Antonio Reyes; 6) Alma Elisabeth Reyes Velásquez, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047205-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y doce minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, dejó la causante señora FRANCISCA GLADIS ALONZO conocida por FRANCISCA GLADIS ALONSO, FRANCISCA GLADIS QUIJANO ALONSO y FRANCISCA GLADIS QUIJANO ALONZO, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, Empleada, originaria de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02292536-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

0604-141059-001-0, de parte de la señora MARIA ELIA ALONSO QUIJANO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01546298-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0604-230855-001-7, en calidad de Hermana Sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y quince minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047214-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-141-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Soledad Baires Rodríguez conocida por María Soledad Baires de Calderón, María Soledad Baires y por María Soledad Baires viuda de Calderón, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00873655-8 y número de identificación tributaria 1001-050140-101-7, hija de José Baires y Emilia Rodríguez, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, de parte del señor José Alexis Calderón Baires, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01253379-2 y número de identificación tributaria 1004-010669-101-0; en calidad de heredero testamentario a título universal de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt., No. S047220-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIÁN ANTONIO CUSHCO MASIN conocido por JULIÁN ANTONIO CUSHCO, fallecido a las veinte horas veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil seis, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julián Cushco (fallecido) y de Tránsito Masin (fallecida); de parte de los señores CLAUDIA MARGARITA CUSHCO ZACAPA conocida por CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MAZIN, CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MASIN y por CLAUDIA MARGARITA MAZIN y FRANCISCO ERNESTO CUSHCO ZACAPA en calidad de sobrinos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores CLAUDIA MARGARITA CUSHCO ZACAPA conocida por CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MAZIN, CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MASIN y por CLAUDIA MARGARITA MAZIN y FRANCISCO ERNESTO CUSHCO ZACAPA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047223-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 274/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, apoderado del señor JOSE MANUEL PEREZ PEREZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 05732373-4, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredero interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MANUEL PEREZ PEREZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 05732373-4, como hijo de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ANA LILIAN PEREZ, de cuarenta y dos años de edad; soltera, de oficios domésticos, hija de María Pérez, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 01434891-5, fallecida el día cinco de julio del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Jorge Mazzinni Villacorta Sonsonate, siendo Sonzacate el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JOSE MANUEL PEREZ PEREZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós, LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.-

3 v. alt. No. S047224-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR ANTONIO MENDOZA, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, panificador, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana,

departamento de Santa Ana, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de Zoila Esperanza Mendoza y de padre desconocido, fallecido en casa de habitación, colonia La Pradera, block B, casa # 10, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintidós; de parte de los señores Zoila Esperanza Mendoza Guzmán, Víctor Antonio Mendoza Guzmán y Norma Cecilia Mendoza Guzmán en calidad de hijos del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

3 v. alt. No. S047225-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día cinco de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la MARÍA MARTA CABALLERO conocida por MARTA ALICIA PINEDA, MARTA ALICIA CABALLERO y MARTA ALICIA CABALLERO PINEDA, quien falleció en el Hospital Militar Central, de la Ciudad y Municipio de San Salvador, a las once horas y veintitrés minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores DELMY CELINA BARRIENTOS DE CHAVÉZ; SONIA EVELYN BARRIENTOS DE BELLOSO y VÍCTOR HUGO CABALLERO BARRIENTOS, en sus conceptos de hijos de la Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta y tres minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047248-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las quince horas veintiséis minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA GLADIS MARTINEZ conocida por ANA GLADYS MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Moncagua, San Miguel; del domicilio de La Unión; hija de Zoila Martinez y padre desconocido; falleció el cuatro de septiembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de cáncer de cérvix metastásico, insuficiencia cardiaca, con asistencia médica; con documento único de identidad: 03461931-0, de parte de los señores RUTH NOHEMY LAZO MARTINEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad: 01300449-5; CALEB OBED LAZO MARTINEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03197165-8; EVELYN YANIRA MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 03718026-3; VANY SARETH LAZO MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04027864-3; y ANA GLADYS LAZO MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04401036-4; todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los veintinueve días de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009174-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas veintisiete minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor LUCIANO GUEVARA MELGAR conocido por LUCIANO GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el 23 de mayo 2020, en Caserío Condadillo, La Unión; sin asistencia médica, con documento único identidad número: cero dos millones setecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho guión cuatro; hijo de Silverio Guevara y Matías Melgar; de parte de la señora ROSA CANDIDA GUZMAN mayor de edad, doméstica, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad, número: 00291685-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Miguel Guevara Guzmán, Francisco Javier Guzmán Guevara y Alexander Guzmán Guevara, como hijos del causante; respecto de los bienes que a su defunción del señor LUCIANO GUEVARA MELGAR conocido por LUCIANO GUEVARA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009175-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas diez minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor APOLONIO VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Polorós, departamento de La Unión, con domicilio en Polorós, departamento de La Unión, falleció el 09 de mayo del 2012, hijo de la señora Marta Vásquez; a consecuencia de un paro cardíaco, quien falleció en Monte Rey, California; con documento único de identidad: cero cuatro cinco cuatro cuatro cero nueve uno - cero; de parte de los señores ROSA ESMERALDA VELASQUEZ CANALES, mayor de edad, Licenciada en Idioma Inglés, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de Identidad número: cero cuatro siete cinco seis siete cero tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro guion dos cinco cero uno nueve tres guion uno cero uno guion cero; IRIS YOLANDA VELASQUEZ CANALES, mayor de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro tres dos cinco nueve guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos tres uno uno ocho seis guion uno cero uno guion siete y DILVER GEOVANNY VELASQUEZ CANALES, mayor de edad, Técnico Bilingüe, soltero, con domicilio en Conchagua, departamento en La Unión, con documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro nueve uno ocho cinco nueve guion sies; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho guion dos uno cero ocho nueve uno guion uno cero uno guion siete, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JORGE CANALES DE VELASQUEZ, ésta en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los siete días de octubre de dos mil veintidós.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARIA BLANCA LIDIA CALLEJAS MEJIA, conocida por MARIA BLANCA LIDIA CALLEJAS, al fallecer a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil trece, a consecuencia de estado séptico, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, soltera, de nacionalidad salvadoreña, era hija de la señora María Santos Callejas Hernandez y del señor José Rosalío Mejía Arévalo, ambos ya fallecidos; de parte de los señores: MANUEL ANTONIO RUIZ CALLEJAS, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos setenta y tres mil setecientos quince -dos; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - cero once mil doscientos ochenta y siete - ciento uno - nueve; JOSÉ VICTOR MARAVILLA CALLEJAS, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete -cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez- doscientos un mil doscientos noventa y cinco - ciento uno - ocho; JOSE LINO CALLEJAS RUIZ, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve- seis; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez- cero veinte mil ochocientos ochenta y cuatro- ciento uno - tres; MAYRA AZUCENA AMAYA CALLEJAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos dieciocho mil ciento noventa y ocho - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez - cero cuarenta y un mil ciento noventa y siete - ciento uno - uno; y VERONICA DEL CARMEN RUIZ CALLEJAS, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticinco - seis; con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecisiete -ciento veinte mil ochocientos noventa y uno - ciento uno - seis, en calidad de Hijos de la causante.

En consecuencia confíraseles a los aceptantes dichos señores MANUEL ANTONIO RUIZ CALLEJAS; JOSE VICTOR MARAVILLA CALLEJAS; JOSE LINO CALLEJAS RUIZ; MAYRA AZUCENA AMAYA CALLEJAS y VERONICA DEL CARMEN RUIZ CALLEJAS, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y veintidós minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009189-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante JUANA GALDAMEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte del señor ISRAEL GALDAMEZ ALDANA, como hijo de la referida causante.

En consecuencia se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009200-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas trece minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO RICARDO HERRERA OTERO, quien falleció el día 24 de abril de 2020, en Southside Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la república el municipio de Santa Tecla, de parte de la señora ANA LILIAN MARTINEZ DE HERRERA, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores FRANCISCO, NELSON ULISES, CESAR RICARDO y LILIAN VICTORIA, todos de apellido HERRERA MARTINEZ, como hijos del causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009211-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público ,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día doce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Hamilton Vladimir Villatoro Huevo, ocurrida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la adolescente Fiorella Michelle Villatoro Contreras, en calidad de hija

del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondía a las señoras Vilma Ester Huezco de Villatoro y Claudia Marleny Contreras de Villatoro, madre y cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009214-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de marzo del año mil novecientos noventa y tres, dejó el Causante señor MIGUEL ANGEL CORTEZ SIBRIAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tomas Cortez y María Sibrian (ambos fallecidos), casado con la señora Concepción Ayala (fallecida), falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San Nicolás La Encarnación de San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de AUGUSTO MAURICIO CORTEZ AYALA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009219-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor INES MANUEL CORNEJO DELGADO, conocido por INES MANUEL CORNEJO, quien al momento de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, hijo de Salvador Cornejo y Otilia Delgado, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores CRISTIAN EDUARDO ALVARENGA CORNEJO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, ARSENIA AZUCENA CORNEJO ALVARENGA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; BESSY YANETH CORNEJO ALVARENGA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana y FRANCISCO ANTONIO ALVARENGA CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009222-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dos minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ MARÍA CABEZAS, quien falleciere a las veinte horas y media del día dieciséis de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, en el Hospital Nacional de la ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con ocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046841-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante AMADEO LAZO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, comerciante, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Zenón Lazo y María de los Ángeles Molina de Lazo, fallecido el día cuatro de abril del año mil novecientos setenta y nueve. Se ha nombrando como Curador de la Herencia Yacente al licenciado RONALD YOSIRI ABREGO CRUZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, quien aceptó dicho cargo el día catorce de julio de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009190-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por el Licenciado FRANCISCO RAMON CASTRO REGALADO y procesalmente por el Licenciado JULIO CESAR ARDON LORENZANA; pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la señora DELIA SUAREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesora en Ciencias Comerciales, fallecida el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que ésta haya formalizado testamento y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador a la Licenciada RILMA ISOLINA DERAS MERLOS, quien aceptó el cargo y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009215-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: DINA ISABEL DIAZ DE RAMOS, solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, distrito de Sesori, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y

OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes LINDERO NORTE: mide cuarenta y seis metros cuadrados, lindando con la señora Ana Maribel Díaz López. LINDERO ORIENTE: mide: dieciséis punto veinticinco metros cuadrados metros cuadrados, lindando con José Ricardo Orellana Portillo. LINDERO SUR: mide cuarenta y cinco punto noventa y uno metros cuadrados, lindando con Dina Isabel Díaz de Ramos. LINDERO PONIENTE: mide diez punto sesenta y nueve metros cuadrados, lindando estos tramos con Miguel Ángel Ramos, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito propiedad de la señora DINA ISABEL DIAZ DE RAMOS, fue adquirido por el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra al señor AVELINO DIAZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días de octubre de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046872-1

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, quien gestiona y actúa en representación del señor: EDGAR ANIBAL MARQUEZ LOPEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en la Calle Morazán, Barrio El Calvario, jurisdicción Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, mide en línea recta cinco punto setenta metros, colindando con lote número cuatro propiedad de José Domingo Tobías Núñez, dividido por pared de adobe propia del inmueble que se describe. AL ORIENTE: mide en línea recta siete punto diez metros colinda con sucesión de Félix Tobías y con callejón de por medio de un metro de ancho por treinta metros de largo, iniciando desde la Calle Morazán, entre el lote número uno y el lote número dos, propiedad de Manuel Alfonso Tobías Núñez, María Leonor Tobías de Juárez y María Dolores Tobías Núñez, sucesivamente y finalizando en los lotes seis y siete, propiedad de Teresa de Jesús Tobías Núñez y María Julia Tobías de Henríquez, sucesivamente y que sirve de servidumbre de paso para los lotes del inmueble del cual se segregaron. AL PONIENTE: mide en línea recta seis punto diez metros, colinda con Rosendo Vides, dividido por muro de adobe propio del colindante. AL

SUR: mide en línea recta once punto cuarenta metros, colinda con lote número dos propiedad de María Leonor Tobías de Juárez y María Dolores Tobías Núñez, dividido por pared de ladrillos propia de los colindantes. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, diez de octubre del año dos mil veintidós.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046952-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que se ha presentado la licenciada ASUNCIÓN DEL TRÁNSITO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonsonate, con Documento único de Identidad número cero doce millones trescientos treinta y tres mil tres -siete, con número de Identificación Tributaria Homologado y con Tarjeta de abogado número cero ciento seis mil cuatrocientos catorce D un millón ciento setenta y un mil ochocientos treinta; quien actúa en nombre y representación de la señora IDALMA YAMILETH ARCE RAMOS, de treinta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos ochenta y uno -ocho. Y con número de Identificación Tributaria Homologado, en su calidad de apoderada lo que comprueba con la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada BERTA ELIZABETH HERNÁNDEZ MÉNDEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO a nombre de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Avenida Primera Avenida Norte, de la jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, la cual mide y linda AL LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias : tramo uno, noreste ochenta y tres grados treinta y tres minutos, cero ocho segundos con una distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando con el terreno de María Demetria Díaz de Hernández, con lindero formado por muro de ladrillo de obra; AL LINDERO ORIENTE partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, sureste cero dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros ;colindando con la lera avenida Norte a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, con lindero formado por cerco de alambre de púas. AL LINDERO SUR partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos con una distancia de once puntos cuarenta metros; tramo dos, Noroeste setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con terrenos de Juan Francisco Padilla García, con lindero formado por mojones en sus esquinas del tramo tres al cuatro y por muro de ladrillo de obra del cuatro al cinco; y AL LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste cero cuatro grados diez minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Basilio Ramos, con lindero formado por mojones en sus esquinas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que la posesión de dicho inmueble de su representada la tiene por más de veinte años, en forma pacífica e ininterrumpida, y que lo adquirió por compraventa que le hizo la señora María de Dolores Ramos Martínez, según Escritura Pública celebrada a las once horas cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la apoderada y por consiguiente de buena fe, ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona. Que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse.- Lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOMINGO MENDOZA CASTAÑEA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047054-1

TÍTULO SUPLETORIO

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Ciudad Toledo, casa número 37, Polígono 25, Senda Salamanca, San Miguel,

HACE SABER: Que el señor SALVADOR NOEL RIVAS, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis nueve seis cinco nueve - dos, ha

comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble: de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Sebastián, municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de mil ochocientos noventa punto sesenta metros cuadrados, que mide y linda así: Lindero Norte mide noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados. colindando con Dolores Bernal. Lindero Oriente mide diecinueve punto doce metros cuadrados, colindando con Romelia Diaz. lindero Sur mide ciento nueve punto veinticinco metros cuadrados, lindando con Juan Pastor Zamora López y Calle de por medio. Lindero Poniente mide seis punto setenta y tres metros, lindando con Coronado Márquez. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S046887

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Ciudad Toledo, casa número 37, Polígono 25, Senda Salamanca, San Miguel,

HACE SABER: Que la señora MARINA ALFARO, de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos dos cero cuatro seis - cinco; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Cucurucho, municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de dos mil quinientos cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, que mide y linda así: Lindero Norte: mide treinta punto setenta y dos metros cuadrados; colindando propiedad de María Cleta García de García y lindero de cerco de púas, Lindero Oriente: mide ochenta y seis punto treinta y siete metros cuadrados, lindando con María Cleta García de García y cerco de púas, llegando Lindero Sur: mide veintitrés punto tres metros cuadrados, lindando con Valeriano García Hernández, cerco de púas, Lindero Poniente: mide

ochenta y cuatro metros cuadrados lindando en estos tramos Valeriano García Hernández y lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Gerardo, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. S046888

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ANA DELMIRA VELASCO VELASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, persona a quien conozco en virtud de este acto y la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributario número cero uno tres siete uno cuatro uno tres - nueve; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de Un INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, SITUADO EN CANTON LA OTRA BANDA, SEXTA AVENIDA NORTE, NUMERO CUATRO, DEL MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, el cual no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este departamento, por carecer de inscripción su antecedente de una extensión superficial es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene sus medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE doscientos noventa y dos mil ciento cuarenta y cuatro punto trescientos setenta y ocho ESTE cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco punto cuatrocientos cuarenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste setenta y seis grados cero un minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros;

Tramo tres, Noreste ochenta y un grados veintisiete minutos cero ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo seis, Sureste setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sureste cincuenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto treinta metros; colindando con terrenos de Alexis Arnulfo Moran Cristales, río shutia de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste doce grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo tres, Suroeste veinte grados veintidós minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de María Morales, Bessy Carolina Cea Sayes y con Manuel de Jesús Cea. LINDERO SUR está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y seis grados diez minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo tres, Noreste veintitrés grados cero dos minutos cero seis segundos con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste sesenta y un grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Noroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con terrenos de Damaris Otilia Domínguez Ramos y con Zoila Margarita Cisneros Arucha. LINDERO PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y ocho grados diez minutos cero un segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Noreste sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de Elena Beatriz Shente, Marta Edith Gutiérrez, Ana Herlinda Gutiérrez y con Joaquín Silvestre Ortega Mezquita, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Oficina Jurídica ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos - dos B, Colonia Angelica, Sonsonate, departamento de Sonsonate; entre Grúas Galdámez y Funter.

Librado en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, dos de septiembre de dos mil veintidós.

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046903

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Barrio San Antonio, ciudad y departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: SAUL ANTONIO PEREZ ORTIZ y YESSI CAROLINA VASQUEZ DE PEREZ, solicitando se inicien DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica UBICADO EN EL CASERÍO LOS ACHOTES, CANTÓN EL SALITRE, MUNICIPIO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, formado por dos tramos, tramo uno, de trece punto treinta y un metros, tramo dos, de diecisiete punto cero tres metros colindando con Juan Carlos Pérez y Francisca Esmeralda. LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos; tramo uno, de siete punto cincuenta y un metros, tramo dos, de nueve punto treinta y seis metros, tramo tres, de nueve punto veinte metros, tramo cuatro, de cuatro punto veinticinco metros, tramo cinco, de diecisiete punto treinta y ocho metros, colindando con calle de acceso y Serafín Berardo Pérez Ortiz. LINDERO SUR: formado por un tramo, tramo uno, de treinta y dos punto doce metros, colindando con Manuel de Jesús Tejada Cardoza. LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos; tramo uno, de quince punto quince metros, tramo dos, de once punto nueve metros, tramo tres, de diecisiete punto dieciocho metros, tramo cuatro, de siete punto cero tres metros, tramo cinco, de tres punto ochenta y tres metros, colindando con Roberto Ortiz, Gloria Núñez, los titulares lo han poseído desde hace más de veinte años unida su posesión a la de sus anteriores y lo adquirieron por compraventa que el señor Juan Carlos Pérez Ortiz, les hizo en el mes de mayo del año dos mil dieciocho, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días de octubre del dos mil veintidós.

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S046954

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio la Ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Barrio San Antonio, ciudad y departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: SALOMON ORTIZ CRUZ, solicitando inicien DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en CASERIO PINTALITA, CANTON EL SALITRE, JURISDICCION DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRESIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, de doce punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, de tres punto sesenta y siete metros; Tramo tres, de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble de Marta Ortiz Cruz y con Antonio Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de dieciséis punto sesenta y seis metros; colindando con inmueble de Jorge Ortiz Erazo y Jonas Dubon Cartagena, con calle que conduce al municipio de La Reina de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo de trece punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble de Jonás Dubon Cartagena, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, de siete punto doce metros; Tramo tres, de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con inmueble de Salvador Ortiz, con lindero de cerco de alambre de por medio, se hace constar que por el rumbo Oriente existe un área afectada por derecho de vía, la cual se describe a continuación: con una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por un tramo de cinco punto dieciséis metros; colindando con inmueble de Antonio Hernández, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de dieciséis punto sesenta y seis metros; colindando con inmueble de Jorge Ortiz Erazo y con Jonás Dubon Cartagena, con calle que conduce al municipio de La Reina de por medio. LINDERO SUR: formado por un tramo de cuatro punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble de Jonás Dubon Cartagena, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos: Tramo uno, de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, de once punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salomón Ortiz Cruz, con lindero sin materializar. El titular ha poseído dicho inmueble desde hace más de quince años y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de septiembre del dos mil veintidós.

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. S046955

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en: DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NUMERO TRES-CIENTOS VEINTICINCO, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL NUMERO UNO, SEGUNDA PLANTA, SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que se ha presentado la señora SANTOS GLORIA REYES CONTRERAS, quien es de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único Número cero cero nueve cuatro cuatro dos cuatro nueve- cinco; Pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Los Martínez, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalente a SETECIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte cincuenta grados siete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto veintiuno metros, colindando por este rumbo con propiedad de JOSE MANUEL GUERRA SOLORZANO; LINDERO ORIENTE, está formando por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cinco metros; tramo dos Sur un grado treinta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo tres Sur cero grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros, linda por este rumbo con propiedad de MARINA EDUVIGUEZ PEREZ; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo, tramo uno Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintidós metros, colinda por este rumbo con propiedad de ROSAURA DE LOS ANGELES SALGUERO DE RODRIGUEZ, y calle principal del Cantón Los Martínez de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte dieciséis grados, doce minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; tramo dos Norte cinco grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo tres Norte seis grados seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, colindando por este rumbo con propiedad de JUAN FRANCISCO GALAN; así se llegó al vértice Nor-Poniente donde se inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de treinta años por Donación verbal a su compañero de vida JOSE ADILIO CHEVERRIA PEREZ; y ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y valúa el terreno antes descrito en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos al referido inmueble, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LEANDRO MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046966

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo, Número doce, de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cinco cero ocho siete – siete; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Oromontique, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de un área de CUATRO MIL CUARENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con MECAFE, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con Norma Iris Coreas Chávez; AL SUR, con MECAFE, camino vecinal de por medio; y AL PONIENTE, con Fidel Ángel Rivas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día quince de enero del año dos mil diez hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por venta que le hizo la señora Ana Leonor Guandique viuda de Ruiz, y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. S047082

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Número 212, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina a comparecido la señora LUISA MARIA ELIAS RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y seis-seis, solicitando TITULO

SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en CANTON LA FUENTE, jurisdicción de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes AL NORTE: compuesto por un tramo recto, con rumbo sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto veinte metros, linda con terreno del señor Lucio Elias Marroquin; AL ORIENTE, compuesto por cinco tramos rectos así: tramo uno con rumbo sur veintiséis grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste distancia de cinco punto diecisiete metros, tramo dos con rumbo sur veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos oeste y una distancia de tres punto veinte metros; tramo tres con rumbo sur veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, tramo cuatro con rumbo sur veintiséis grados veintitrés minutos cero cero segundos oeste una distancia de tres punto diecinueve metros, tramo cinco con rumbo sur veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos oeste distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros linda con terreno del señor Lucio Elias Marroquin; AL SUR, compuesto por dos tramos rectos el primero con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero cero segundos oeste distancia de tres punto veintinueve metros y el segundo con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero cero segundos y una distancia de once punto cuarenta y seis metros linda con terreno de Maria Magdalena Guzman de Parada; AL PONIENTE, compuesto por cinco tramos rectos el primero con rumbo norte veintiséis grados veintitrés minutos cero cero segundos este distancia de uno punto sesenta metros; el segundo con rumbo norte veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos este y distancia de siete punto treinta y tres metros, tercer tramo con rumbo norte veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos este distancia de dos punto ochenta metros, cuarto tramo con rumbo norte veintiséis grados veintidós minutos sesenta segundos este distancia de dos punto sesenta metros y el quinto con rumbo norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos este distancia de diez punto setenta metros y linda con terreno del señor Osmin Elias Rivas.-Que el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión que tenía su fallecido padre señor Lucio Elias Marroquin, desde hacía más de cincuenta años y que él lo había adquirido por donación verbal que le hizo su padre señor Gregorio Elias, también fallecido en mil novecientos cincuenta y seis; posesión que la continúa ejerciendo la señora LUISA MARIA ELIAS RIVAS, hasta la fecha, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueña, y sin pedirle permiso a ninguna otra persona y sin proindivisión alguna; que en dicho inmueble hay construida una casa de bloque.-Que al inmueble mencionado, con todo y construcción le da un de valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. S047136

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor CRISTIAN ALEXANDER YANES QUINTANILLA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón Copino Segundo de esta Jurisdicción, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: con José Erasmo Elías Marín Fuentes; AL NORTE: con Miguel Ángel Martínez, y con José Erasmo Elías Marín Fuentes; AL PONIENTE; con Evila Manzanares, Camino vecinal de por medio, Y AL SUR: con José Virgilio Girón y Danilo Marín Cruz. Los colindantes son todos de este domicilio.- Y lo adquirió por compra que le hizo al señor José Erasmo Elías Marín Fuentes. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.-

Chinameca, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S047166

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficinas el señor JOSE ANDRES CHAMAGUA, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero dos dos nueve tres nueve- uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Sitio de Santa Lucia, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CAUDRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, trescientos ochenta punto treinta y nueve metros, linda con sucesión de Luis Galeas; ORIENTE, consta de tres tramos rectos el primero de veintiséis punto noventa y un metros, el segundo de dieciséis punto sesenta y ocho metros y el tercero de cincuenta y seis punto diecinueve metros, linda con la señora Jamsi Yasmin Chavarría Orellana, calle que conduce a Puerto El Triunfo, de por medio; SUR, trescientos veintiocho punto ochenta metros, linda con la sucesión Chamagua; PONIENTE, ciento uno punto veinticinco metros, linda con la sucesión Chamagua. Inmueble sin cultivos y sin construcciones de ninguna clase, que no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión, posesión que ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años.- Lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina de la suscrita Notario deduciendo los derechos que le convenzan.-

Usulután, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047175

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica Abogada y Notario El Salvado, ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, departamento de La Unión,

HACE SABER: Que el señor JOSE EMILIANO BONILLA, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cero dos cinco siete seis guión cuatro, ha comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Salitre, Cantón Huertas Viejas, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual mide y linda; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cero un minuto treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con RUFINO UMANZOR; con cerco de alambre de púas y piña de por medio.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiental está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto

tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con RUFINO UMANZOR; con cerco de alambre de púas y piña de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriental está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con LUCIO UMANZOR y SUCESION DE BENANCIO BONILLA, con ambos colindantes cerco de alambre de púas y posteriormente calle que del caserío el Salitre conduce al caserío El Alto de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con JUAN ANTONIO BONILLA, con verja perimetral del colindante e ISRAEL ALVAREZ con lindero sin materializar solo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de la porción del inmueble descrito se encuentra construida una casa de habitación la cual cuenta con todos sus accesorios y servicios básicos.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor PERFECTO BONILLA SUAZO, PERFECTO BONILLA SUAZO, padre del compareciente quien ya falleció, del domicilio y lugar de ciudad de Anamorós, departamento de La Unión; y el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Anamorós, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ
ABOGADA Y NOTARIO

1 v. No. S047191

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvaranga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor JOSÉ BAUDILIO GALDÁMEZ LÓPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Vainillas, jurisdicción de El Carrizal, Municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por ocho tramos que miden: Tramo uno, cero punto setenta y ocho metros; Tramo dos, once punto cero un metros; Tramo tres, ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, catorce punto treinta y tres metros; Tramo cinco, once punto dieciséis metros; Tramo seis, diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, cuatro punto setenta y siete metros; Tramo ocho, ocho punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Yudy Vides; AL ORIENTE: está formado por seis tramos que miden: Tramo uno, ocho punto dieciséis metros; Tramo dos, cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta metros; Tramo cinco, ocho punto sesenta y seis metros; Tramo seis, cinco punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Reyes Guerra; AL SUR: está formado por ocho tramos que miden: Tramo uno, cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, siete punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, doce punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, nueve punto quince metros; Tramo siete, seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, seis punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Yudy Vides; y AL PONIENTE: está formado por seis tramos que miden: Tramo uno, tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, tres punto noventa y dos metros; Tramo tres, cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, cinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, tres punto once metros; Tramo seis, cinco punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Chenda Galdámez. Lo valúa en DOS MIL DÓLARES. Lo adquirió por la causal de posesión material por más de treinta años consecutivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. T009216

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvaranga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARÍA IDUVINA PERAZA DE SORIANO, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Los Achiotes, Jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por nueve tramos que miden: Tramo uno, veintinueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, diecisiete punto noventa metros; Tramo cinco, veinte punto cero nueve metros; Tramo seis, dieciséis punto veintiocho metros; Tramo siete, cuatro punto dieciocho metros; Tramo ocho, cuatro punto ochenta y cuatro metros; y Tramo nueve, dos punto ochenta y seis metros; colinda con inmueble propiedad del señor Carlos Peraza Rivera; AL ORIENTE: está formado por treinta tramos que miden: Tramo uno, dos punto diecisiete metros; Tramo dos, seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, ocho punto cero nueve metros; Tramo cuatro, seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, siete punto veintinueve metros; Tramo seis, tres punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, siete punto diecisiete metros; Tramo ocho, seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, nueve punto noventa y dos metros; Tramo diez, dos punto ochenta y siete metros; Tramo once, dos punto cincuenta metros; Tramo doce, tres punto veinte metros; Tramo trece, cinco punto veintiocho metros; Tramo catorce, cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, tres punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, siete punto noventa y dos metros; Tramo diecisiete, dos punto ochenta y un metros; Tramo dieciocho, siete punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, dos punto sesenta y nueve metros; Tramo veinte, cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiuno, tres punto cero nueve metros; Tramo veintidós, ocho punto setenta y un metros; Tramo veintitrés, cuatro punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, doce punto cincuenta y un metros; Tramo veinticinco, dos punto ochenta y dos metros; Tramo veintiséis, cuatro punto noventa metros; Tramo veintisiete, nueve punto veintiocho metros; Tramo veintiocho, seis punto once metros; Tramo veintinueve, doce punto treinta y nueve metros; y Tramo treinta, doce punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmuebles de los señores Luis Melara, Oscar Peraza, Andrés Peraza y calle pública; AL SUR: está formado por quince tramos que miden: Tramo uno, trece punto dieciséis metros; Tramo dos, cuatro punto trece metros; Tramo tres, cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, diecisiete punto cero cinco metros; Tramo cinco, dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, seis punto setenta y un metros; Tramo siete, cinco punto veintidós metros; Tramo ocho, seis punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, cuatro punto noventa y dos metros; Tramo diez, cinco punto treinta y tres metros; Tramo once, dos punto ochenta metros; Tramo doce, cuatro punto noventa y seis metros; Tramo trece, cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo catorce, nueve punto sesenta y cinco metros; y Tramo quince, tres punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble del señor Carlos Melara, con quebrada invernal de por medio; y AL PONIENTE: está formado por veintiún tramos que miden: Tramo uno, dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, cinco punto sesenta y un metros; Tramo seis, quince punto cero cero metros; Tramo

siete, dos punto veintidós metros; Tramo ocho, uno punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, tres punto setenta y ocho metros; Tramo diez, doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, dos punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, catorce punto cero cero metros; Tramo catorce, cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, cinco punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, trece punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, uno punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, ocho punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, nueve punto ochenta y ocho metros; y Tramo veintiuno, cinco punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble del señor Carlos Melara, con quebrada invernal de por medio. Lo valúa en SEIS MIL DÓLARES. Lo adquirió por compraventas que le hicieron los señores Lázaro Peraza Calderón y Pablo Soriano Peraza.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. T009217

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA conocida por MARIA ELENA NOEMY RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderada General Administrativa Judicial con Cláusulas Especiales del señor OSCAR DUBÓN DUBÓN, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN CHANTUSNENE, NÚMERO S/N, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PARCELA NUMERO 1473, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: AL NORTE: linda con parcela del señor RAFAEL FRANCISCO FLORES MENA, (0515R11-1634), AL ORIENTE: Linda con parcelas del señor VICENTE DOMINGUEZ MEJIA, VICENTE DOMINGUEZ MEJIA (0515R11-1258), AL SUR: Linda con parcelas de ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROMOCION, CAPACITACION Y DESARROLLO "PROCADES"- PROCADES (0515U01-404), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR - FONAVIPO (0515U01-468), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR -FONAVIPO (0515U01-467), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR -FONAVIPO (0515U01-308), ARTURO ENCARNACION CANALES UMAÑA (0515U01 -307), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR - FONAVIPO (0515U01-15), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR - FONAVIPO (0515U01-14), AL PONIENTE: Linda con parcelas de SANTOS EDUARDO MANCIA IRAHETA (0515R11-520), con calle de por medio, con parcela del señor ROQUE SERRANO RODRIGUEZ, con parcela del señor CEFERINO ORELLANA ORELLANA, con

parcela de la señora ROSA AMELIA SORIANO DE ORELLANA, con parcela del señor FRANCISCO MANUEL ORTEGA ANAYA, con parcela del señor JOSE LUIS GAMERO VIDES, con parcela del señor MIGUEL ANGEL GAMERO VIDES, con parcela de la señora REYNA BEATRIZ RODRIGUEZ GAMERO, con parcela del señor SANTOS EMILIO RODRIGUEZ GAMERO, con parcela del señor ALEJANDRO ANTONIO LOBOS DE PAZ, con parcela del señor TORIBIO GUILLERMO LOBOS DE PAZ, con pacerla de la señora DOMINGA LIDIA LOBOS DE PAZ, con parcela de la señora FELIPA DE DOLORES LOBOS DE AQUINO, con parcela del señor JOSE ADRIAN ORELLANA HENRIQUEZ, con parcela del señor RICARDO ECHEVERRIA MOLINA, con parcela del señor JUAN VICENTE GAMERO VIDES, con parcela de la señora CONSUELO DEL CARMEN GUARDADO VIUDA DE QUIJADA, con parcela del señor ERIT EDRULFO ORELLANA SANCHEZ, y con parcela de la señora ANA MARIA RODRIGUEZ GAMERO, (0515R11-520). Descripción según Reposición de la Certificación de la Denominación Catastral número: CERO CINCO DOS CERO UNO CERO CERO CERO CERO SEIS CUATRO UNO. Mapa: CERO CINCO UNO CINCO R UNO UNO. Parcela: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora ZOILA MIRIAM CALDERON DE FLORES, el cual actualmente no es inscribible por carecer de antecedente registral, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida el inmueble antes descrito, desde hace más de diez años el solicitante; asimismo, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009223-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARIA DEL CARMEN MARQUEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno cinco cuatro seis nueve -dos; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres uno cuatro cuatro D cuatro D uno cero ocho dos ocho siete seis, quien en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DIGNO GUTIERREZ ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de

Identidad número: Cero cinco nueve tres seis seis ocho uno - nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria homologada, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle El Buen Samaritano, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes según descripción técnica en plano mide y linda así: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y dos grados doce minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, colindando actualmente con terreno de Rene Contreras Lemus, con pared de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón dos a mojón tres, Sur cero seis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo dos de mojón tres a mojón cuatro, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando actualmente con propiedad de Darwin Lainey y Gabriel Argueta Martínez, en denominación catastral con José Humberto Salgado Salgado, José Gabriel Quintanilla González, Yessenia Yanira Lovo de Quintanilla, Bernardino Flores Hernández y Santos Gabriel Argueta Martínez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno de mojón cuatro a mojón cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia trece punto noventa y ocho metros; Tramo dos de mojón cinco a mojón seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; colindando actualmente con propiedad de Leonor Zapata, en certificación de la denominación catastral con Luisa Antonia Zapata Mejía con pared y calle de por medio; y LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno de mojón seis a mojón siete, Norte cero dos grados veinticinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos de mojón siete a mojón uno, Norte cero un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando actualmente con Virgilio Coreas Andrade con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de posesión material celebrada, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas y veinticinco minutos del día tres de octubre del año mil novecientos noventa, que le hizo a favor del titular la señora EUXA DE LA CRUZ CALDERON SURA, en aquella fecha de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de esta ciudad, quien poseía Cédula de Identidad Personal número: Tres uno – cero setenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro. Que la posesión material que fue ejercida y la que ejerce el actual poseedor supera más de treinta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Cap. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046871-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, originaria de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 55 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01127865. Carné de Residente Definitivo número: 27942. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos,

ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres del expediente administrativo número treinta y nueve mil novecientos setenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se le concedió a la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO VIDAURRE hoy SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número tres mil doscientos cuarenta, tomo III, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y siete, quedó inscrito que la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO VIDAURRE, nació el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, en Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Ramón Otero M. y Teresa Marlene Vidaurre, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número veintisiete mil novecientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco, a nombre de SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dos de diciembre de dos mil once, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y nueve al cincuenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro del libro primero "A" de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en mil novecientos noventa y uno, expedida el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO VIDAURRE, contrajo matrimonio civil con el señor Rafael Enrique Renderos Cuellar conocido por Rafael Enrique Cuellar Renderos, el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Oscar Arnoldo Salgado Perla, documento en el cual se establece que la contrayente usará el apellido de su esposo, precedido de la partícula "de"; la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Rafael Enrique Renderos Cuellar conocido por Rafael Enrique Cuellar Renderos, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos dieciséis mil cuatrocientos trece - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos

que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SABRINA MARÍA DEL SOCORRO OTERO DE CUELLAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese,

confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S047189

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208184

No. de Presentación: 20220344805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAWRENCE ALBERTO BRIZUELA OSORIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KLEE KAI ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KLEE KAI ENTERPRISES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Klee Kai Enterprises y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Empresas Klee Kai. Se concede ex-

clusividad sobre la expresión Klee Kai y diseño, no así sobre la palabra Enterprises, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN Y CONSULTORÍA.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S047115-1

No. de Expediente: 2022208911

No. de Presentación: 20220346153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ANTONIO MERINO PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES MERINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES MERINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Ibagari y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAFÉS, CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO EN RESTAURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047167-1

No. de Expediente: 2022205888

No. de Presentación: 20220340996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFFER ELIZABETH OSORIO DE CALDERON, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de CAFÉ SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFÉ SANTA CRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Café Santa Cruz y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S047237-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208358

No. de Presentación: 20220345024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ROBERTO ANTONIO IMBERS ESCOBAR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA y ALBERTO STANLEY CUELLAR ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión VENDELA YA, ENCUENTRA TU LUGAR y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es VENDELA YA inscrita al Número 137 del libro 420 de Marcas y al nombre comercial VENDELA YA inscrito al Número 181 del libro 32 de Nombres Comerciales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR: LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046867-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "FLORES BAUTISTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FLORES BAUTISTA S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas a la Junta General Extraordinaria, a celebrarse el día veinte de noviembre del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en Colonia San Francisco Pasaje tres, Lote siete y ocho, de esta Ciudad, y departamento de San Miguel.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus accionistas por segunda vez, para el día veintiuno de noviembre del corriente año, a la misma hora y en el lugar antes indicado.

El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será del setenta y cinco por ciento de las acciones de Capital Social.

AGENDA:

- 1- Comprobación de Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior;
- 3- Modificación al pacto social en cuanto a Aumento de Capital por nuevas aportaciones, relativas al Capital social, modificación del Capital social, para adaptarlo al Código de Comercio.

Para la toma de resoluciones será necesaria el setenta y cinco por ciento DE VOTOS TAL Y COMO LO ESTIPULA LA CLAUSULA XVIII DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

SILVIA CAROLINA BAUTISTA VIUDA DE FLORES,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

3 v. alt. No. S046882-1

SUBASTA PUBLICA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por Ejecución Forzosa de la sentencia estimativa firme dictada en el Proceso Ejecutivo, promovido por Francisco Osmín Martínez, por medio de su Apoderado General Judicial Doctor Luis Felipe Lémus Magaña, se venderá en este Juzgado en pública subasta a partir de las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, el siguiente inmueble: Un lote de inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón El Almendro Abajo, jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, identificado como LOTE NUMERO VEINTIDOS DE BLOCK "E", DE LA LOTIFICACION LA CHILENA, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veinte metros, linda con lote veintiuno del Block E; AL ORIENTE; siete metros, linda con lote seis, del Block I, Avenida Albania de por medio; AL SUR; veinte metros, linda con lote veintitrés; y AL PONIENTE: siete metros, linda con lote seis, ambos lotes del Block E, contiene una casa paredes de ladrillos, techo de duralita, goza de los servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote así descrito tiene una

Extensión Superficial de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del demandado señor José Mauricio Monterroza Calderón, del cien por ciento del Derecho de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento en la Matrícula Número 10174064-00000.- Se hace constar que hay informe Registral actualizado sobre el inmueble a subastarse de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, como lo establece el Art. 659 CPCM, asimismo sobre dicho inmueble, se encuentran los siguientes gravámenes: HIPOTECA Inscrita en el asiento 2, y EMBARGO inscrito en el asiento 3 que recaen sobre la matrícula 10012932-00000.- La persona que quiera hacer postura deberá identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta, asimismo deberá comprobar su solvencia económica, Art. 657 y 658 CPCM.- Dicho inmueble está valuado en la cantidad de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DOLARES.-

Se hace del conocimiento que dicho inmueble se encuentra habitado.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Juez Uno; a las once horas veinte minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S047023-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 67823, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL, CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 20 de octubre de 2022.

DENNIS ESPINOZA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. S046941-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 29188, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 6,857.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 20 de octubre de 2022.

DENNIS ESPINOZA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. S046945-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A116383 POR SESENTA Y TRES ACCIONES, No. A135624 POR VEINTISIETE ACCIONES, No. A115960 POR CIENTO VEINTICUATRO ACCIONES, No. A174998 POR QUINIENTAS ACCIONES, No. A115937 POR SESENTA ACCIONES, No. A115967 POR CIENTO CINCUENTA Y UNA ACCIONES, No. A43130 POR SESENTA ACCIONES, No. A60605 POR NOVENTA ACCIONES, No. A115958 POR DOSCIENTOS DIECISIETE ACCIONES, No. A41187 POR OCHENTA ACCIONES, No. A115908 POR CUARENTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S047012-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°470100075171 amparado en el registro N°0355 constituido el 25/10/2017 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, martes 18 de octubre de 2022.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. S047071-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización,

por ser de origen y nacionalidad rusa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, economista, de nacionalidad rusa, con domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Lultin, región de Lultin, provincia de Magadan, Federación de Rusia, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Oleg Viktorovich Zakharov y Marina Anatolievna Zakharova, siendo el primero de cincuenta y seis años de edad, programador, del domicilio de la Federación de Rusia, originario de Novocherkassk, región de Rostov, Federación de Rusia, de nacionalidad rusa, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y nueve años de edad, jubilada, del domicilio de la Federación de Rusia, originaria de Syktivkar, Republica de Komi, Federación de Rusia, de nacionalidad rusa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Connie Stephanie Méndez de Zakharov, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veinticuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día ocho de enero de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S047131-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006442

No. de Presentación: 20220029805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BIOCRYST PHARMACEUTICALS, INC, del domicilio de 4505 EMPEROR BLVD., SUITE 200, DURHAM, NC 27703, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/054922 denominada INHIBIDORES DEL FACTOR D DEL COMPLEMENTO PARA ADMINISTRACIÓN ORAL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/343, C07D 307/80, C07D 307/81, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/913,021, de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: COMPUESTOS DE LAS FÓRMULAS (I)-(IV) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, QUE SON INHIBIDORES DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO. TAMBIÉN SE PROVEEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHS COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO O LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES O AFECCIONES QUE PRESENTAN UNA ACTIVIDAD ABERRANTE DEL SISTEMA DEL COMPLEMENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. T009205

REVOCATORIA DE PODER

JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Los Castaños y Avenida Las Camelias, Número Noventa, Colonia San Francisco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por mí, de las doce horas y dos minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se

admitió la solicitud de la señora CAROLINA DEL CARMEN MURGA, y resolvió a favor, en consecuencia, se tuvo por REVOCADO el Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado por ella en su carácter personal, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de DINORA BEATRIZ CALLEJAS DE PINEDA, a favor del señor MAURO ESPINOLA SALADRIGAS, quien en ese momento fue de sesenta años de edad, Piloto Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro - ocho, que consta a la escritura número DIEZ, del libro de protocolo número UNO que llevó la referida notario, que venció el veintiséis de abril de dos mil veinte.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de octubre de dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046881

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Erick Stanley Hernández Amaya, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 05069434-6 y NIT 0614-311094-122-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de Julio de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S046875

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 07927-20-MCEM-2MC1-7, promovido por el Licenciado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, quien fue sustituido por la Licenciada LILIANA MABEL RIVAS AGUILERA, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, institución de crédito, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco uno dos nueve cero-uno cero dos-cero; contra la señora ROSA ELVA MONTANO MELENDEZ, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, para intentar emplazar a la demandada antes mencionada, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA a la demandada señora ROSA ELVA MONTANO MELENDEZ, mayor de edad, empleada, hoy de domicilio ignorado, con Cédula de Identidad Personal número uno tres-uno-dos nueve siete uno cuatro, al momento de contraer la obligación y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cero cero uno seis cinco-uno cero uno-nueve, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. S046977

LICIENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA INTERINO,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 44-E-2021-2, ha comparecido el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de JULIO CESAR GARCIA PEREZ, a demandar a RENE ANTONIO ALAS LUQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-ciento setenta mil novecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-nueve, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en Mutuo Prendario, otorgado por el demandado a favor de JULIO CESAR GARCIA PEREZ, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a RENE ANTONIO ALAS LUQUEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a RENE ANTONIO ALAS LUQUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador Ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA INTERINO. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S047229

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la sociedad CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse CYSS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal la señora DEISY BEATRIZ AMAYA CUESTAS, en su calidad de demandado, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070406-103-8; y a la señora DEISY BEATRIZ AMAYA CUESTAS, en su calidad de demandada en su carácter personal con Documento Único de Identidad Número 01615229-7 y con Número de Identificación Tributaria 1113-110874-101-4, que los abogados FRANCISCO JOSÉ FERMAN y FRANCISCO JOSÉ FERMAN, quienes pueden ser localizados en su oficina profesional, ubicada en: Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, Número 18, San Salvador o al número de telefax 2263-7915, en sus calidades Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del demandante LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS., S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., quien puede recibir notificaciones en: Urbanización Maquilishuat, Final Calle La Mascota y Avenida Jerusalem, Edificio Sunset Plaza, Número 18, San Salvador o al número de telefax 2263-7915; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-239-17(5) y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un PAGARÉ, suscrito el día veintiséis de mayo de dos mil quince, por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. T009204

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: A la señora SONIA CAROLINA AVILA FRANCO, quien según datos personales obtenidos del expediente judicial, es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, hija de los señores Ana Miriam Ávila y Miguel Ángel Franco, del domicilio de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno dos cinco cinco cinco tres- uno, que en este Juzgado ha sido demandada en el PROCESO

DECLARATIVO COMÚN DE PARTICIÓN DE INMUEBLE, marcado bajo la referencia veintitrés -PDC- dos mil veintidós, promovido por la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor HUGO ARNULFO LOPEZ ACOSTA, dicho demandante puede ser localizado por medio de su representante procesal, en el correo electrónico ramirezsolucionesyservicio@gmail.com o al telefax dos tres cuatro uno cuatro tres uno uno, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de doce horas con dieciséis minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, ordenándose en la misma el emplazamiento a la señora Ávila Franco, el cual no pudo ser diligenciado por no ser encontrada la demandada en esa dirección y haber manifestado familiares, que la misma reside en Los Estados Unidos de América, por lo que por auto de las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se libraron oficios a las siguientes instituciones: el Registro Nacional de Las Personas Naturales y La Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, proporcionaron una nueva dirección de la referida demandada, coincidiendo ambas instituciones y siendo ésta en "Barrio El Calvario, 2ª Calle Poniente, #12, de esta Jurisdicción", por lo que se procedió a intentar el emplazamiento de ley en la referida dirección, pero no fue posible su diligenciamiento, en virtud que la dirección era la misma a la que ya se había apersonado anteriormente el empleado judicial, y en la cual el hijo de la demandada, señor Luis Ávila, le manifestó nuevamente que la señora Ávila Franco reside en Los Estados Unidos de América desde hace varios años; por su parte, las Administradoras de Fondos de Pensiones CRECER y CONFIA, informaron a este Juzgado que no cuentan con registro respecto de la demandada en sus bases de datos; mientras que, la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, informó que encontró movimientos migratorios vía aérea a nombre de la referida demandada, habiéndose realizado éste, con fecha once de mayo del año dos mil trece con destino a Los Estados Unidos de América, sin encontrarse registro de ingreso al país con fecha posterior, por lo que, se le hace saber a dicha demandada que de conformidad al Artículo doscientos ochenta y tres, del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para contestar la demanda es de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud de lo anterior la parte actora solicita se le nombre un curador para que la represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil, se ordena emplazar por edicto a la señora SONIA CAROLINA AVILA FRANCO, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible la localización de dicha demandada, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo de Ley, así también se ignora si ha dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado la demandada, se presente a este Juzgado, dentro del término de veinte días hábiles, a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009221

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207073

No. de Presentación: 20220342868

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILUMI DATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

We Cloud.

Consistente en: las palabras We Cloud., que se traducen al castellano como Nosotros nube, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES DE ARQUITECTURAS EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046906-1

No. de Expediente: 2022207962

No. de Presentación: 20220344420

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de

ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILUMI DATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KONNECTIFIED y diseño, que se traducen al castellano como Nosotros soluciones en la nube, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046907-1

No. de Expediente: 2022207072

No. de Presentación: 20220342867

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILUMI DATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las letras TDW, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANALÍTICA E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046910-1

No. de Expediente: 2022207071

No. de Presentación: 20220342866

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ILUMI DATA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ILUMI DATA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

</dev_rebels>

Consistente en: la expresión </dev_rebels> que se traduce al castellano como Rebeldes de desarrollo, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLOS EN DISTINTAS PLATAFORMAS DE PROGRAMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046912-1

No. de Expediente: 2022208618

No. de Presentación: 20220345556

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA DELMY CORVERA VIUDA DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANA ELIZABETH SANCHEZ DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Casa Pres Corv Sanchez e hijos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047057-1

No. de Expediente: 2022208679

No. de Presentación: 20220345646

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAAC ALEJANDRO SOTO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SKINWALKER y diseño, la palabra Skin se traduce al castellano como Piel y Walker como Caminante, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DE BANDA DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047163-1

No. de Expediente: 2022208912

No. de Presentación: 20220346154

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ANTONIO MERINO PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES MERINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTACIONES MERINO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IBAGARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉ PARA RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047170-1

No. de Expediente: 2022205887

No. de Presentación: 20220340995

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNIFFER ELIZABETH OSORIO DE CALDERON, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de CAFÉ SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFÉ SANTA CRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Café Santa Cruz y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S047236-1

No. de Expediente: 2022208960

No. de Presentación: 20220346235

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALEJANDRO PALOMO MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIGIFACT SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGIFACT SERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra digifact y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009172-1

No. de Expediente: 2022208819

No. de Presentación: 20220345914

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ELIAS ZABLAH CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra iCLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGA-

CIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009180-1

No. de Expediente: 2022209031

No. de Presentación: 20220346346

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SIGNATURE REGIONAL LAW FIRM INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión signaturelex REGIONAL LAW FIRM y diseño, se traduce al castellano las palabras: REGIONAL LAW FIRM como: Firma legal regional. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: regional law firm, que se traduce al castellano como: firma legal regional, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, EN PARTICULAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SERVICIOS DE LITIGIOS, MEDIACIÓN, MONITOREO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CONSULTORÍA EN PROPIEDAD INTELECTUAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009181-1

No. de Expediente: 2022208639

No. de Presentación: 20220345592

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ARTURO ANDRADE CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POLLO CARBÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009182-1

No. de Expediente: 2022208860

No. de Presentación: 20220345989

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REAL HOTELS AND RESORTS INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRESENCE SPA & WELLNESS CENTER BY REAL HOTELS & RESORTS y diseño, que se traducen

al castellano como Presencia, Spa y Centro de Bienestar por Real Hoteles y Resorts, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SPA Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009192-1

MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2022209117

No. de Presentación: 20220346514

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONYGOMA Yogu Fresa y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046856-1

No. de Expediente: 2022209118

No. de Presentación: 20220346515

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONYGOMA YOGU Fresa y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046858-1

No. de Expediente: 2022209210

No. de Presentación: 20220346644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADO de CHI NA BIRD GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIRD y diseño, que se traduce al castellano como Pájaro, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MÓVILES

PARA TELEFONÍA CELULAR, TALES COMO: PORTÁTILES (TELÉFONOS); TELEFÓNICOS (APARATOS). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046902-1

No. de Expediente: 2022209014

No. de Presentación: 20220346320

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA SILVA DE RAUBUSCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SANTA RITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SANTA RITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ
SANTA RITA



Consistente en: las palabras CAFÉ SANTA RITA y diseño. Sobre la palabra CAFÉ no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047153-1

No. de Expediente: 2022208876

No. de Presentación: 20220346017

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FINCA URBANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINCA URBANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Arabeez y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047235-1

No. de Expediente: 2022209249

No. de Presentación: 20220346704

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTOPHER RYAN AVANTS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE con el 50%

de derecho y CARLOS HERNAN SURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de derecho calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KALI COFFEE CALIFORNIA CAFE y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común individualmente considerados que conforman la marca, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047226-1

No. de Expediente: 2022209108

No. de Presentación: 20220346500

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON EDMUNDO CRISTALES FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FULLTAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULLTAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NEOMELT, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009202-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada y Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, San Miguel. (teyportillo@hotmail.com)

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: OSCAR EMIGDIO LÓPEZ GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03418792-3, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular de un inmueble, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISIVOS INMOBILIARIOS, declarando bajo juramento: Que es dueño y actual poseedor, por más de cincuenta años sumando su tiempo de posesión y el tiempo transferido por sus antecesores, el señor José Emigdio López Orellana y la señora María Lidia López, de buena fe, en forma quieta, pacífica, publica y sin interrupción, de un derecho proindiviso, equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO de derecho de propiedad, que recae sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, originalmente de cinco hectáreas sesenta áreas, equivalentes a cincuenta y seis mil metros cuadrados, que por ventas realizadas anteriormente quedó reducido a la superficie de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, según antecedente, situado en los suburbios de la población de Quelepa, departamento de San Miguel, entre el Norte y el Oeste, lindante: **AL ORIENTE**, con terrenos de Inocente Aguirre, de Catalino Ayala antes, hoy de Matías Rivera de Ayala, y terreno que fue de Cipriano Lovo, hoy de la misma señora Matías Rivera de Ayala; **AL NORTE**, con terrenos del doctor Vicente Zelaya, cerco de por medio: **AL SUR**: camino nacional de por medio, con terreno de la Sucesión de Encarnación Merino; y **AL PONIENTE**: con terreno de Baltazar Rodríguez antes, hoy de doctor Vicente Zelaya, cerca de por medio, manifiesta el compareciente que en la porción que corresponde a su derecho existe construida una casa de adobe y parte de bloque. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel, bajo la matrícula número: OCHO CERO DOS SEIS SEIS TRES SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO. Que los actuales colindantes de la porción a delimitar son: **AL NORTE**: calle de por medio, Leonidas Centeno, Antonio de Jesús Romero, José René Carranza Ramos y José Carlos Gómez. **AL ORIENTE**: la Lotificación Jardines del Jaguar donde identifica como propietarios a: José de la Cruz Merino Álvarez, René Alexander García, Franklin Otoniel Centeno González, Roberto Centeno González, Jonathan Otoniel Castro

Centeno, Ana Maribel Centeno de Segovia, Dora del Carmen López de Montesinos, Edgardo Montesinos, María Miriam Rivera de González, Sucesión de María Iris Lara de Ticas, Wilson Oswaldo Álvarez Castro, Milber Frank del Cid Chirino, Aracelys de la Paz Interiano de López, Oscar René Ticas, Mirna Marilú Rojas Mejía, Edwin Alexander Cruz Vásquez y Mario Edgardo Ramírez Cruz, al rumbo **SUR** Calle de por medio con Cementerio Municipal de la Villa de Quelepa, y porción del derecho de Nancy Jasmín Rivas Coreas, al rumbo **PONIENTE**, con porción que corresponde a Margarita Haydee López Coreas y Luis Alberto López Coreas, con porción que pertenece a los derechos de María Elena López, Tránsito Arcenio López, Ana Leticia López y María Olimpia Gámez de López y calle de por medio con la señora Gloria Pineda y con Henry Quintanilla. Inmueble libre de gravámenes y servidumbres que le afecten. Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel a quince días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,
NOTARIO.

1 v. No. S046922

LICENCIADO JOSE MARIA LAZO VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Treminio, Calle al Cementerio Municipal, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión;

HACE SABER: a) Que a esta Oficina se presentó MARIA RUDECINDA VILLATORO, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos uno ocho tres cuatro cuatro - dos; solicitando DELIMITACIÓN DE INMUEBLE, de una porción de terreno que pertenece a un inmueble mayor EN ESTADO DE PROINDIVISION, de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Coyolar, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con un área original de Trescientos Cincuenta Mil Metros Cuadrados, ahora reducido a la capacidad superficial de Trescientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve Metros, Noventa Y Ocho Decímetros, Sesenta Y Ocho Centímetros Cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de La Unión, a la Matrícula: Nueve Cinco Cero Ocho Dos Ocho Seis Cuatro; del inmueble general le corresponde a ésta el tres punto mil seiscientos sesenta y nueve por Ciento de derecho de propiedad, y lo adquirió de parte de: VALENTIN MARTINEZ, a título de Traspaso por Herencia, inscrito el día treinta de marzo de dos mil cinco, al Número: Cincuenta y Seis, del Libro: Ochocientos Ochenta y Seis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del departamento de La Unión; b) En el referido inmueble existen otros veintidós proindivisarios, con sus porcentajes correspondientes cada uno. c) La porción acotada que la solicitante está poseyendo es de la capacidad superficial de Siete Mil Metros Cuadrados, aproximadamente, inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del departamento de La Unión, al Número: Cincuenta y Seis, del Libro: Ochocientos Ochenta y Seis; y para efecto de esta diligencia se está delimitando un porcentaje de uno punto cero cuatrocientos cuarenta y seis

por ciento de derecho de propiedad. Asimismo, la solicitante PIDE: Se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, por lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Telefax 2664-2043.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MARÍA LAZO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. S047142

LIC. JOSÉ DAVID ESCOBAR MONTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con la oficina Jurídica ubicada en diecisiete Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur Número Diecinueve Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el Licenciado ARMANDO ENRIQUE MORAN QUINTANILLA, conocido por ARMANDO ENRIQUE MORAN ALEMAN, quien actúa en representación de la señora JEANNY LISSETTE MARTINEZ DE RUIZ, a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando que se delimite su porción acotada de la cual la propietaria en proindivisión, inscrita a su favor bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO CUATRO OCHO CERO UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán, de naturaleza urbana, es un Derecho proindiviso equivalente al cincuenta y cinco punto seiscientos veintiocho por ciento, equivalente a DOSCIENTOS UN METROS PUNTO ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, que radica en un inmueble urbano, situado en Barrio El Ángel de la ciudad de Atiquizaya, de la jurisdicción y del Departamento de Ahuachapán, porción acotada que según antecedente linda: **AL ORIENTE**, trece metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros calle en medio con lo de Rafael Alarcón, **AL PONIENTE**: once metros veinticinco centímetros con el de Gabriel Cadenas y Joaquín Linares; **AL NORTE**: cincuenta y un metros con predio de Mercedes Caballero. **Y AL SUR**: diez metros ochocientos sesenta milímetros o sea trece varas, con porción de Narcisca Martínez, cruza en línea Perpendicular sobre el antiguo lindero del sur con ocho varas o sea seis metros ochenta y ocho milímetros, con la misma Narcisca Martínez y luego vuelve a cruzar hacia el poniente con cuarenta metros ciento treinta y dos milímetros, con María Nicomedes Arias; de una extensión Superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Inscrito el antecedente de dicha porción acotada bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO CUATRO OCHO CERO UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán y que la posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos, y no es dominante ni sirviente, y no

tiene gravámenes que afectan la porción acotada, por lo que pide que se le declare separado de la proindivisión ya que existen más de cinco copropietarios en proindivisión en la matrícula antes relacionada, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial, Para la Delimitación de Derechos de Propiedad Inmobiliarios en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día ocho de octubre de dos mil veintidós.

JOSE DAVID ESCOBAR MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. S047231

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el uno del mes de agosto del corriente año, a esta oficina se ha presentado La Licenciada DARLIZ ANTONIA PAZ ALVAREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres cero uno cuatro cuatro nueve tres - uno, y con tarjeta de Identificación tributaria Número: catorce doce - veintitrés diez setenta y tres - ciento dos - dos; actuando como Apoderada de la señora ANA MATILDE FLORES BENAVIDES, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco seis tres seis cero tres - cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número trece veintitrés - dieciséis cero siete setenta y uno - ciento tres - nueve; solicitando a favor de su apoderada DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Escrituras de compraventa de Derechos de inmuebles, Número CUARENTA Y CINCO libro OCHO, y CUARENTA Y SEIS libro OCHO; es dueña y actual poseedora de dos derechos proindivisos, el primero equivalente al CERO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO equivalente al resto de una dieciséis ava parte del derecho proindiviso que le corresponde en la sexta parte de las cuatro sextas partes; de la extensión superficial de TREINTA CABALLERIAS y el segundo equivalente al TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO en el resto de la mitad de un derecho proindiviso, consistente en tres cuartas partes de un derecho; situados en la Hacienda Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS ONCE CENTIMETROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, la cual tiene los linderos

siguientes, AL ORIENTE, con el Río Goascorán, AL PONIENTE, con la hacienda San José y AL SUR, con la hacienda Candelaria Pasaquina, y El Rosario; AL NORTE, con tierra del Sauce y Terreno de Lorenzo Galeas. Que según la certificación extractada emita por el Licenciado Rene de Jesus Guevara Bonilla, el día cinco del mes septiembre del año dos mil veintidós, consta que el inmueble antes referido está inscrito con otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de diez años, uniendo su posesión junto con la de su antecesor, sobre las siguientes porciones de terrenos, del inmueble relacionado que se identifican así: DOS PORCIONES de terreno de naturaleza rústica, situados en la Hacienda Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito y Departamento de La Unión, LA PRIMERA PORCIÓN, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, linda con Rodolfo Molina, con pared y servidumbre de por medio; AL ORIENTE: linda con Resto de Terreno con cerco de púas; AL SUR, linda con Resto de Terreno, con cerco de púas; y AL PONIENTE, linda Gumercindo Carcamo, con pared. Y LA SEGUNDA PORCIÓN: de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NUEVECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, linda con Edis Álvarez con pared, y Ana Matilde Flores Benavides con cerco de púas, AL ORIENTE, linda Maria Magdalena Paz con cerco de púas, y AL PONIENTE, linda con Javier Sosa con pared. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite sus inmuebles y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de las dos porciones antes descritas. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. T009187

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Cecilia Yamileth Palacios Sánchez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Elmer Noel Alfaro Montoya, quien fuera de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Felipe Antonio Alfaro y Ángela Montoya González conocida por Ángela Montoya, portador de su documento único de identidad número 04485108-7 y número de identificación tributaria 04485108-7; quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día en el expediente con referencia H-208-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ángela Montoya González conocida por Ángela Montoya, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00111629-4 y número de identificación tributaria 00111629-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Felipe Antonio Alfaro, en calidad de padre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046161-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo la misma su último domicilio, dejó la causante señora SOILA GLADIS PLEITES DE PEÑA conocida por SOILA GLADIS PLEITES PEÑATE, ZOILA GLADIS PLEITEZ PEÑA, ZOILA GLADIS PLEITEZ y por ZOILA GLADIS PLEITEZ PEÑATE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, Pensionada o Jubilada, originaria de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00243301-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0813-090154-001-3, de parte de los señores MARVIN ALEXIS PEÑA PLEITEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Soyapango,

departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02299976-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111176-135-8, e ISMAEL ERNESTO PEÑA PLEITEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03657516-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-091186-103-3, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la de cujus y cesionarios de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a ROQUE ISMAEL PEÑA BOLAÑOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a nueve horas y ocho minutos del día primero de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046167-2

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores CARLOS ADALBERTO VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos setenta y un mil ciento noventa y cinco - ciento cincuenta y cinco - seis; FÁTIMA DEL CARMEN VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos noventa y ocho mil ciento setenta y uno - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil noventa y siete -ciento veintiocho - cero; JESSICA NOEMY VISCARRA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos catorce mil cuatrocientos treinta - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil ciento dos -ciento catorce - uno; y la adolescente TATIANA GUADALUPE VISCARRA MÉNDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil trescientos seis - ciento cuatro - cero; esta última representada por su Tutora Legítima MARTA IRENE MÉNDEZ MÉNDEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos ochenta y ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos un mil ochenta y dos - ciento tres - ocho; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada

por el causante señor CARLOS ALFREDO VISCARRA BONIFACIO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, era de cuarenta y un años de edad, viudo, músico, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, en calidad de hijos del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA BONIFACIO DE VISCARRA, madre del referido causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046174-2

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA JESÚS LÓPEZ FIGUEROA conocida por JESÚS LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en Colonia Dreyfus, Boulevard Venezuela, casa un mil ochocientos seis, San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA LUISA LÓPEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro siete ocho siete – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno cero cuatro dos – uno cero cuatro - nueve; en su calidad de sobrina de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046194-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas veintiséis minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERÓNIMO MELGAR GARCIA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión; hijo de Horacio Melgar y Trinidad García; falleció el once de diciembre de dos mil diecisiete; en el Cantón Maquigue, Conchagua, La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia

médica; con documento único de identidad: 01530909-5; de parte de la señora ROSA CANDIDA MEJIA DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad: 03252234-7; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los cuatro días de octubre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046199-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora SANTOS ANDREA DURAN DE ZAVALA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00705427-0 y Número de Identificación Tributaria 1001-040247-002-6, de parte de los señores SANDRA YANETH GONZÁLEZ DURAN, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06523099-5; LORENA GUADALUPE GONZÁLEZ DE GARCÍA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00349194-1; FRANCISCO ALEXANDER ZAVALA MOLINA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de New Castle, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01553112-1; y FRANCISCO SAMUEL ZAVALA DURAN, mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02462280-8; EN SU CALIDAD DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas dos minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046221-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con dos minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Secundina Hernández viuda de Hernández, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el trece de octubre de mil novecientos noventa y uno, con Cédula de Identidad Personal 1-2-0012270, DE PARTE de la señora Rosa Vilma Hernández Hernández, con Documento Único de Identidad número 00339441-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-120261- 101 -1, en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veintisiete minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046222-2

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el de cujus señor RODOLFO ANTONIO MÉNDEZ BAUTISTA, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve cuatro seis tres cinco - dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero dos seis dos - cero uno tres - seis, de parte de la señora ADA RUTH ESPINOZA DE MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cero seis seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - dos uno cero cinco siete uno - uno cero uno - cero, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GEZEL ANNET MÉNDEZ ESPINOZA, FRAZET RODOLFO MÉNDEZ ESPINOZA y HAROLD ISAAC MÉNDEZ ESPINOZA, como hijos sobrevivientes; habiéndosele

conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046227-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Balmoris Peña Alfaro, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante OSCAR DAVID NIETO LANDAVERDE, quien fuera de cuarenta años de edad, Empleado, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ocurrida en Cantón La Loma, Cas. "El Amate" en el municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-146-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Patricia Carolina Ayala de Nieto; ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la niña Génesis Gabriela Nieto Ayala (representada legalmente por su madre señora Patricia Carolina Ayala de Nieto), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cuatro de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S046230-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE LORENZO SARA VIA LIZAMA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo cerrado, hematoma, en el Hospital Rosales De San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de treinta y cinco años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Empleado, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setenta y nueve mil ciento noventa y seis - ocho -, Con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro- uno seis cero siete ocho cero - uno cero uno - cero, era hijo de LORENZO SARA VIA PORTILLO y TERESA DE JESUS LIZAMA CEDILLOS, ambos ya fallecidos; de parte de las señoras: FELICITA DINORA SARA VIA LIZAMA, de cuarenta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve ocho cinco nueve uno dos - tres, Con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro - dos seis uno cero siete cuatro - uno cero uno - siete, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARA VIA, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cero uno tres dos tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro - cero dos cero cinco cinco uno - uno cero uno - cero, ambas en calidad de hermanas del causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras: FELICITA DINORA SARA VIA LIZAMA, y ELVIRA DE LA PAZ CACERES SARA VIA, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046235-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROBERTO CERNA GIRON, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jubilado o Pensionado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve cinco cero tres cuatro guion uno, casado con María Josefina García, hijo de Ramón Cerna y de Ana Julia Girón, falleció a la una hora del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor RAMON EDUARDO CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Jardinero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho tres cuatro ocho tres guion siete, en su calidad de hijo del causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MARIA JOSEFINA GARCIA VIUDA DE CERNA, de noventa y tres años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis ocho seis tres siete guion cuatro; SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco tres ocho siete cuatro guion cero; JOSE RUBEN CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Master de Profesionalización de la Docencia, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho uno siete tres cero guion siete y ANA MARINA CERNA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Odontóloga, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco cuatro ocho tres tres guion uno, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge y los demás hijos del causante.- Nómbrasele en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046257-2

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de a las catorce horas del día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, dejó el señor LUIS ANTONIO MOZ MEJÍA conocido por LUIS ANTONIO MOZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, Originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, Agricultor en pequeño y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Prudencio Mozo y Marie Alejandra Mejía, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 02244569-0 y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 1009-211061-101-3, de parte de la señora MARÍA MILAGRO AYALA DE MOZ, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01374266-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-210764-102-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de la herencia intestada que le correspondían a los señores LUIS ANTONIO MOZAYALA y VERÓNICA DEL CARMEN MOZAYALA en calidad de hijos del causante LUIS ANTONIO MOZ MEJÍA conocido por LUIS ANTONIO MOZ.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día once de julio del año dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046268-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN GUADALUPE MELENDEZ DE LIZAMA, quien fue de treinta y cinco años de edad, fallecida el día diez de agosto de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores CRISTOPHER WILFREDO LIZAMA MELENDEZ, RONNY ALEXANDER LIZAMA MELENDEZ Y HELLEN GUADALUPE LIZAMA MELENDEZ, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046305-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUISA CRUZ DE VALLADARES conocida por LUISA CRUZ Y POR LUISA CRUZ GARCÍA, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos, del día cinco de julio de dos mil diecinueve en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora CLAUDIA MARINA VALLADARES VENTURA, en calidad de hija de la causante antes mencionada, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046337-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSÉ RUBEN MEJÍA MORALES, conocido por JOSE RUBEN MEJIA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio Mejía y Socorro Morales, originario del Municipio de Berlín Departamento de Usulután, y residente en Barrio El Centro, Calle El Cementerio, Colonia El Milagro, Pasaje Los Cocos, casa #4, Berlín, Usulután; siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis guion ocho, quien falleció a las a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil doce, en su lugar de residencia a consecuencia de bronconeumonía, sin asistencia médica. Confiriéndoseles a los aceptantes: ARMIDA DAYSI MEJIA DE MIRANDA, de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil doscientos ochenta y uno guion tres; RUBEN OSMAR MEJIA DOMINGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Lorenzo, San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil quinientos siete

guion tres; JOSE GILBERTO MEJIA DOMINGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y uno guion seis; y ALFREDO MEJIA DOMINGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y tres mil ciento diez guion cuatro. En calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios de su madre MARIA ARMIDA DOMIGUEZ VIUDA DE MEJIA conocida por MARIA ARMIDA DOMINGUEZ y por ARMIDA DOMÍNGUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046361-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante JUANA OLIMPIA SIGARAN VIUDA DE GUZMAN conocida por JUANA OLIMPIA SIGARAN DE GUZMAN, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Doméstica, viuda, originario de Berlín, departamento de Usulután; siendo éste también su último domicilio; hija de MARÍA ROMERO Y GABRIEL SIGARAN; con Documento Único de Identidad número 00080869-4, quien falleció a las cero horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve; en Residencial Villa de Suiza, Senda Basilea, Polígono A, casa número 11, municipio de Santa Tecla departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con Asistencia Médica; de parte de: GUILLERMODEJESUS GUZMAN SIGARAN, de cuarenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02519297-9, como Heredero Testamentario Universal de la Causante antes citada; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046364-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve quince de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATARINO VASQUEZ, conocido por CATARINO VASQUEZ HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón San Sebastián Arriba de Santiago Nonualco, siendo ese su último domicilio en el Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA CRUZ COLINDRES VIUDA DE VASQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a los señores REYNALDO VASQUEZ COLINDRES, ADELA VASQUEZ COLINDRES, ANA MARIA VASQUEZ COLINDRES, JOSE ATILIO VASQUEZ COLINDRES, LUCAS PETRONA ARGENTINA VASQUEZ DE HERNANDEZ, LUZ DEL MILAGRO VASQUEZ VIUDA DE MEJIA y NORMA ZULEIMA VASQUEZ CONLINDRES, todos ellos hijos sobrevivientes del causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046375-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VIDAL FUENTES GUTIERREZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores PEDRINA, ANTONIA, DELIA, JORGE y RAFAEL todos de apellidos FUENTES VILLANUEVA, en calidad de HIJOS del referido causante. Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046381-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día ocho de julio de dos mil veinte, dejó el señor MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02064469-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090377-118-4; de parte de la señora ARELY MARISOL MEDRANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Nápoles, República de Italia, con Documento Único de Identidad número 01741713-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-280875-101-0; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y por repudiada dicha herencia por la señora MARÍA CONSUELO LÓPEZ ACEVEDO, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2) LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046384-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas del día cuatro de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Antonio Tejada Solórzano conocido por José Antonio Tejada, de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Dionicio Tejada y de Encarnación Solórzano, falleció el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro en el Barrio El Calvario de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por parte de señora Elsa Esmeralda Tejada, en su

calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores Manuel Ángel Tejada Hernández y María Concepción Tejada Hernández en su calidad de hijos. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046405-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILVIA DEL CARMEN MARTINEZ conocida por ILSIA MARTINEZ y como ILCIA MARTINEZ al fallecer a las doce horas y veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diez, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GUSTAVO RENE BELTRAN MARTINEZ, RAMON ARTURO BELTRAN MARTINEZ, MARIELA BERENICE BELTRAN MARTINEZ y BYRON ALEJANDRO BELTRAN en su calidad de representantes de la señora SANDRA ARELY MARTINEZ Y MARTINEZ quien era hija de la causante y madre de los aceptantes y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor ARMANDO MARTINEZ en su calidad de cónyuge de la causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046414-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del trece de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04757-22-CVDV-1CM1-501-02-HI, promovidas por la Licenciada Ana Lissett Osorio Zapata, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Arístides Argueta Navarro, Mayor de edad, Operador de equipo pesado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI:06723943-2; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Aminta Navarro de Argueta, en calidad de cónyuge sobreviviente del

causante Miguel Ángel Argueta conocido por Miguel Ángel Argueta Mendoza, quien fue de setenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, Originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01988905-5 y NIT:0302-021046-101-0; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, el 12 de junio del 2022, a consecuencia de Varices Esofágicas con Hemorragia, Cirrosis Hepática Alcohólica, Hematemesis, con asistencia médica, Hijo de María Bernarda Argueta; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046418-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas el día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor ULICES ALVARENGA FUENTES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, zapatero, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA MARGARITA FUENTES, como hermana del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas tres minutos el día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046419-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA NUBIA CONTRERAS ESTRADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, costurera, soltera, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de FRANCISCO ESTRADA MORÁN y de la señora RUTILIA ESTER CONTRERAS conocida por OTILIA CONTRERAS, falleció a las dieciocho horas veintidós minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de la señora MARTA ELIZABETH PORTILLO DE VIGIL, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046426-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ, conocida por ARMIDA DEL CARMEN AMAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del adolescente LUIS MARIO CANIZALEZ AMAYA, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su tutora legítima señora Ester Emely Canizales de Mendoza.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046428-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día siete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Alejandra Medina de Chicas, ocurrida el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, en Mejicanos, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana Ruth Chica de Melara, en calidad de hija de la de cujus; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondía a los señores Sara Elizabeth Chica de Pérez, José Daniel Chicas Medina, María Esther Chicas de Flores, María Catalina Chica de Ortíz y Paulino Chica Pereira, los primeros cuatro en calidad de hijos de la causante, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046456-2

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NASARIO GIRON conocido por NAZARIO GIRON y por NAZARIO GIRON SANCHEZ, hecho ocurrido el día dos de enero de mil novecientos setenta, en el Cantón Tilapa jurisdicción de Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GIRON conocido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIRON, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión correspondía a los señores Marta Girón Hernández, Pedro Girón Hernández y Mario Girón Hernández, como hijos del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009076-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ LANDAVERDE ROMERO conocida por LUZ LANDAVERDE y por LUZ LANDAVERDE CORTEZ, quien falleció a las quince horas del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, en pasaje Guatemala, número doce, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE MEJIA y EVELYN IVONNE LANDAVERDE DE QUINTEROS en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor SALVADOR LANDAVERDE ROMERO en su calidad de hermano de la causante".

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009077-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ANGELA FIDELIA GUERRERO DE MAJANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, Profesora de Instrucción Primera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecida el día

veintitrés de noviembre de dos mil quince, de parte de los señores JOSE ANGEL MAJANO GUERRERO, ANA MARIA MAJANO GUERRERO, en su calidad de hijos de la causante, y la señora CECILIA YANIRA ORDOÑEZ DE RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MARIO ALFREDO MAJANO GUERRERO, en calidad de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009091-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA ELVA MARTÍNEZ PERAZA VIUDA DE ACOSTA, conocida por ROSA ELVA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil veintidós, de parte de las señoras ANA RUTH ACOSTA MARTÍNEZ, y ROSA ESMERALDA ACOSTA MARTÍNEZ, en concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009108-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante MARIA VIRGINIA BARAHONA NOLASCO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DORIS BARAHONA DE TREJO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009110-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA NAVARRO DE LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA SILVIA LEMUS DE NAVARRO, como hija de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y tres minutos del día veinte de septiembre dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009111-2

HERENCIA YACENTE

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y seis minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESÚS BLANCO, quien al momento de su fallecimiento fue de 85 años de edad, soltero, sin profesión, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Regina Blanco, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 14 de Junio del año 2013, siendo su último domicilio el municipio de Chilanga, departamento de Morazán; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de la abogacía número 131945542074252; el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046415-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR

HACE CONSTAR: Que a esta municipalidad se presentó la Licenciada PATRICIA LISSETTE GUERRERO PONCE, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número:

ceros dos millón setecientos setenta y dos mil novecientos veintitres guión cinco, Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos nueve - ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento dos - uno y tarjeta de abogado número: uno dos cero nueve cinco cero cuatro siete uno cero ocho cero nueve cinco siete, apoderada del señor OSCAR ORLANDO BENITEZ VILLATORO, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos diecisiete - cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en, Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente, que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; colindando con Dora del Carmen Ventura pared de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero un minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veintitres punto sesenta y tres metros; colindando con Carlos Hernández Medrano, calle de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con Jose Orlando Benitez Villatoro y Lidia Cruz, tapial de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo Dos: Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con Pedro Antonio Umaña Perez y Olimpia Alvarez tapial de por medio, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Fabio Humberto Villatoro Benitez, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.

Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lislique, a los trece día del mes octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046288-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARMEN MELENDEZ HERRERA: mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres - ocho; y con número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - veintiocho cero dos cuarenta y siete - cero cero uno - cinco; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario de esta jurisdicción, de una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Está formado por siete tramos; Tramo uno, mide nueve punto cero metros; Tramo dos, mide cuatro punto diez -metros; Tramo tres, mide cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, mide siete punto sesenta metros; Tramo cinco, mide dos punto sesenta y siete metros; Tramo Seis, mide quince punto cero metros; Tramo Siete, mide nueve punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Socorro Salas Capacho, Carmen Elena Salas Capacho y Ana Gloria Salas Capacho; **AL ORIENTE:** Está formado por ocho tramos; Tramo uno, mide tres punto diez metros; Tramo dos, mide cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo tres, mide cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, mide ocho punto treinta metros; Tramo cinco, mide nueve punto cero metros; Tramo Seis, mide cinco punto noventa y dos metros; Tramo Siete, mide dos punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, mide seis punto cero metros; colindando con propiedad de Mariano Berdugo, Arturo García y Antonio Landaverde, con calle al cementerio de por medio; **AL SUR:** Está formado por tres tramos; Tramo uno, mide tres punto cero metros; Tramo dos, siete punto cero nueve metros; Tramo tres, cinco punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Glenda Marisol Marroquín Capacho, Segunda Avenida Sur de por medio; **AL PONIENTE:** Está formado por dos Tramos: Tramo uno, mide seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, mide veintitrés punto veinte metros, colindando con propiedad de las señoras Leticia Mejía, Angela Carrillo y Rosa Carrillo; Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo el señor Mario Edilberto Acosta Rivera, el día once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, según Escritura Pública, ante los oficios notariales de; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta Municipalidad se presentó la Licenciada MARILU BURUCA FLORES, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco guión cuatro, Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciocho - cero cincuenta mil quinientos ochenta - ciento uno - siete y tarjeta de abogado número: uno cuatro uno ocho cuatro D cuatro dos uno uno dos ocho cinco tres cinco, apoderada del señor RICARDO ANTONIO BENITEZ VILLATORO, de cincuenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos catorce - ocho; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en, Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta y cuatro metros; colindando con Valentín Ruiz, Fausto Ruiz y Hermelinda Ríos calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; colindando con Albertina Medrano. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto diez metros; colindado con Carlos Hernández Medrano. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con Silvia Carolina Alvarez de Ruiz, llegando así al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciera el señor Fabio Humberto Villatoro Benitez, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años.

Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lislique, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Enmendado catorce- vale- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita JENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, en calidad de apoderada del señor LUCAS MELGAR MELGAR, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción del municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro punto cuarenta y dos metros; ESTE quinientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y siete minutos diez segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cero minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGNACIO MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos

Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS MEJIA con calle que conduce al municipio de Ojos de Agua de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por el rumbo poniente el inmueble está afectado por un área de derecho de vía, el cual se describe a continuación: DERECHO DE VÍA, con una extensión superficial de noventa y ocho punto veinticinco metros cuadrados equivalentes a ciento cuarenta punto cincuenta y ocho varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro punto cuarenta y dos metros; ESTE quinientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho punto once metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL ARGUETA MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur treinta grados dieciséis minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUCAS MELGAR MELGAR con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de IGNACIO MELGAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS MEJIA con calle que conduce al municipio de Ojos de Agua de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo han adquirido por COMPRA al señor Rosendo Javier Lemus Pineda. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Carrizal, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintidós. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ OMAR LOPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00867926-9; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar EL CACALOTE DEL CANTÓN AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide doscientos quince punto cuarenta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santo Elmer Argueta, cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ciento noventa y nueve punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Felipe García y Florentino Argueta, cerco de alambre de púas y piedra y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Mide ochenta y seis punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Florentino Argueta, cerco de alambre de púas y piedra y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos sesenta y seis punto veintinueve metros, colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046228-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor SANTOS ELMER ARGUETA; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como Portillo del Nicho, Caserío El Pedrero, Cantón Agua

Zarca, Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide doscientos cinco punto sesenta y tres metros, colinda con la alcaldía municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: mide ciento ochenta y siete punto cero cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: mide doscientos setenta y uno punto cero un metros colinda con inmueble propiedad el señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: mide doscientos catorce punto trece metros, colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de la esta descripción.

El Inmueble lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, dicha venta la formalizaron el día tres de marzo de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046232-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA ELIZABETH ROLDAN DE CHICAS, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío Los Amates, del municipio de

Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04964623-3; en la cual solicita por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sureste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos y una distancia de diecisiete punto treinta y un metros. Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Suroeste sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y un segundos y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros. Del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sureste cuarenta grados veinticinco minutos un segundos y una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Jesús Arcenio Márquez Lozano, con cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de seis punto veintisiete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad de la señora Concepción Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Suroeste cincuenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de veintiuno punto setenta metros. Este tramo colinda con terreno propiedad del señor Santos Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados catorce minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de quince punto ochenta y siete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad del señor Santiago Gómez Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. AL SUR: Consta de dos tramos rectos. Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de veintisiete punto noventa metros. Del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos y una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Aníbal Sorto Orellana, con cerco de alambre y calle de acceso al Caserío El Lajal de por medio. AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón nueve al mojón diez con rumbo Noreste sesenta grados veinte minutos cuarenta y un segundos y una distancia de nueve punto cincuenta metros. Del mojón diez al mojón once con rumbo Noreste setenta grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos y una distancia de treinta y siete punto sesenta metros. Del mojón once al mojón uno con rumbo Noreste sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diez segundos y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Gladis Maribel Argueta Gutiérrez y Santos Argueta, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en

la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora Presentación Vigil Viuda de Hernández, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046402-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ROSA CANDIDA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03271596-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados veintinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho mi-

nutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y seis grados diez minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; tramo doce, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cuatro grados cero minutos once segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte setenta grados cero minutos cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; colindando en estos tramos con AMADEO MARTÍNEZ, con lindero de cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cero minutos cuarenta segundos Este con una

distancia de seis punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo diez, Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur veinticuatro grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiún grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo trece, Sur diecisiete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo quince, Sur cero un grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veintidós grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur once grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cero cero grados cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo veintiún, Sur veinte grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y ocho grados cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y ocho grados veintidós, Sur quince grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de sets punto sesenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo veinticinco, Sur cero cinco grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cero dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con

una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur cero nueve grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y seis grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y siete grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo treinta y un, Sur veintisiete grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur cero ocho grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur doce grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Sur doce grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando en estos tramos con BERNABE DE JESUS HERNANDEZ CHICAS, con linderos de cerco de púas. LINDEROSUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete pun-

to veintiséis metros; Tramo trece, Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados cero cero minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y siete grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo veinte, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; colindando en estos tramos con ASUNCION ALVAREZ, con linderos de cerco de púas, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero seis grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte catorce grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cero un grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Norte veintiséis grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo trece, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con PEDRO GONZALO

SANCHEZ, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Domingo Hernández, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cincuenta años consecutivos, sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009072-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JONATAN OSWALDO RIVERA ALVARENGA, de veinticinco años de edad, Corralero, del domicilio del Caserío Las Dantas, del Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05405697-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JONATAN OSWALDO RIVERA ALVARENGA, mayor de edad, Corralero, residente en Caserío Las Dantas, del Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 05405697-2, de un inmueble ubicado en CANTON SAN PEDRO, CASERÍO LAS DANTAS, JURISDICCIÓN DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil doscientos veintitrés punto ochenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta

descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil novecientos seis punto cuarenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro punto cero cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diecisiete metros; colindando con propiedad vendida a favor de MARIA MARCELINA RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad vendida a favor de MARIA MARCELINA RIVERA GUEVARA, con cerco de púas; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de .ocho punto cero dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE propiedad de JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con propiedad vendida a favor de GLORIA MANUELA CARBALLO NAVARRETE, en representación de la hija Lesly Yesenia Carballo Navarrete, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos veintidós

segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con propiedad de CRUZ ANTONIO RIVERA y con CALLE PRIVADA de por medio a favor de Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Escuela, Cantón San Pedro (ADESCOCECSP) con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. T009120-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02734522-7; con Número de Identificación Tributaria: 0906-150871-101-0; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTELA ESCALANTE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Centralia, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de Pasaporte Salvadoreño número: A 01178002; y con Número Identificación Tributaria 0908-250676-101-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ESTELA ESCALANTE, de tres porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CASERIO LA ESCUELA, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas un mil setecientos doce punto treinta y nueve varas

cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veinte mil ciento cuarenta y cuatro punto sesenta, ESTE quinientos cuarenta mil setenta y uno punto veinte. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto tres metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiún grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur once grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de

veintidós punto veintiún metros; colindando con propiedad de JOSE MARTIR RIVAS LEMUS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Sur sesenta y cinco grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor DOLORES RIVERA, con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur trece grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo trece Sur cero cero grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de AURA ESPERANZA PINEDA VIUDA DE AYALA, con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio; Tramo catorce, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo quince, Norte Cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; colindando con propiedad de ARMANDO RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta y un minutos treinta y dos

segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero cero grados quince .minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de ARMANDO RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra una vivienda de Sistema Mixto, estructura de Techo de madera y teja, Piso de cemento y cerámica, puertas de estructura y ventanas francesas. Además cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable; lo adquirió por compraventa que le hizo el señor JOSE SAUL PINEDA COREAS, conocido SAUL PINEDA, el día diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y uno, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

3 v. alt. No. T009121-2

TÍTULO DE DOMINIO

Sr. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: RUBIDIA LUCIMAR GUTIERREZ COTO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos ochenta y un mil ochenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho-cero treinta y un mil ochenta y siete-ciento uno-ocho, quien actúa por sí y en calidad de apoderada de los señores ARMANDO ALEXANDER GUTIERREZ COTO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de

América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero cuatro tres ocho seis nueve nueve cuatro, YOSSELIN MARILETH GUTIERREZ COTO, de treinta y cinco años de, empleada, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero tres seis cuatro nueve tres cero siete, LESLY NOEMY GUTIERREZ COTO, de veintidós años de, empleada, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A cero cinco nueve cuatro tres cero tres uno, y DANY JOSE GUTIERREZ COTO, de treinta y tres años de, empleado, del domicilio de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero cuatro cero tres cuatro cuatro ocho siete, quienes SOLICITAN, Título de Dominio Municipal, situado en Barrio San José, Avenida Morazán, Número sin número, Municipio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis punto ochenta y dos, "Y", trescientos treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro punto setenta y cinco y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: LINDERO NORTE, compuesto de CINCO tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Este, ochenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, veintinueve punto sesenta y seis segundos y una distancia de dieciséis punto setenta y un metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Este, ochenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, dieciocho punto setenta y ocho segundos y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Este, ochenta grados, veintiocho minutos, veintisiete punto treinta y nueve segundos y una distancia de catorce punto setenta y siete metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Este, setenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, veinte punto veintitrés segundos y una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros. TRAMO CINCO con rumbo Nor-Este, setenta y siete grados, cincuenta y siete minutos, cuatro punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de dos punto veintisiete metros. Linda en los anteriores cinco tramos con, antes Salvador Ernesto Escobar Guerra, ahora María Matilde Escobar Portillo. LINDERO ORIENTE, compuesto de UN tramo recto con rumbo Sur-Este, quince grados, cincuenta minutos, veintitrés punto setenta y nueve segundos y una distancia de seis punto setenta y dos metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Beatriz Menjívar Navas, Avenida Morazán de por medio. LINDERO SUR, compuesto de DIEZ tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste, setenta y un grados, dieciocho minutos, catorce punto cuarenta y un segundos y una distancia de veinte punto dieciséis metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste, sesenta y ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y uno punto cin-

uenta y dos segundos y una distancia de ocho punto diecisiete metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste, sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve punto treinta segundos y una distancia de siete punto cero siete metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad de antes del señor Antonio Humberto Menjívar Navas, ahora la señora María Sara Navas. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Oeste, setenta y tres grados, catorce minutos, treinta y dos punto noventa y ocho segundos y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Sara Navas y con propiedad de la señora María Estela Rivas Cardoza. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Oeste, setenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintiocho punto setenta y cuatro segundos y una distancia de cuatro punto dieciocho metros. TRAMO SEIS con rumbo Sur-Oeste, ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y tres punto setenta y cuatro segundos y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros. TRAMO SIETE con rumbo Nor-Oeste, ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, veinticinco punto veintiséis segundos y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros. TRAMO OCHO con rumbo Nor-Oeste, sesenta y siete grados, veinticinco minutos, cincuenta punto veintiséis segundos y una distancia de seis punto noventa y tres metros. TRAMO NUEVE con rumbo Nor-Oeste, sesenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós punto veintiséis segundos y una distancia de tres punto setenta y un metros. TRAMO DIEZ con rumbo Nor-Oeste, setenta grados, veintitrés minutos, cuarenta y cinco punto veintiséis segundos y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros. Linda en los anteriores seis tramos con propiedad de la señora María Estela Rivas Cardoza. LINDERO PONIENTE, compuesto de UN tramo recto con rumbo Nor-Este, treinta y dos grados, cuatro minutos, treinta y cuatro punto cero segundos y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad del señor Gumersindo Valle Fuentes. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Este inmueble lo adquirieron por compraventa que le hiciera al señor Juan Miguel Zúñiga Guerra, en escritura pública número Sesenta y tres, otorgando en la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día once de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Irma Hércules Ortega.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208798

No. de Presentación: 20220345880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METANOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METANOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CASA AMAPALA

Consistente en: las palabras CASA AMAPALA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BISTRO BAR DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046334-2

No. de Expediente: 2022208862

No. de Presentación: 20220345991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de SILVIA ANTOINETTE VILLALTA DE ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Lolita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE Y VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009061-2

No. de Expediente: 2022208347

No. de Presentación: 20220345011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra LOA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y FAJAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009063-2

No. de Expediente: 2022208863

No. de Presentación: 20220345992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de SILVIA ANTOINETTE VILLALTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión WAX beauty studio y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Cera Estudio de Belleza. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO SALON DE BELLEZA, SERVICIOS DE SPA, VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DEDICADOS AL CUIDADO DEL CABELLO, UÑAS, DE LA PIEL, Y COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009064-2

No. de Expediente : 2022208523

No. de Presentación: 20220345394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Escuela de naturopatía terapéutica y medicina biológica. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009119-2

No. de Expediente: 2022208851

No. de Presentación: 20220345969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DATTO GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DATTO GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Datto

Consistente en: la palabra Datto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ASESORIA, CONSULTORÍA, MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO Y USO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009131-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208447

No. de Presentación: 20220345164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Hacemos brillar tus ideas

Consistente en: La expresión Hacemos brillar tus ideas. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CONSTELACION SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO inscrito al Número 00044 del libro 00012 de nombres comerciales., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS Y RELACIONADOS A LA EMPRESA.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009059-2

No. de Expediente: 2022208965

No. de Presentación: 20220346242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos tu solución legal

Consistente en: la expresión Somos tu solución legal. La marca a la que hace referencia se denomina B LEGAL y diseño, inscrita y vigente al número 56 del Libro 371 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009070-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "COMPAÑÍA IMPORTADORA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CIDEMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Estados Financieros 2021.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2022.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de 2022.

KIRSTEN SABINA BUCHNER DE GLASSMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CIDEMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009066-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, por videoconferencia con base a lo establecido en los decretos legislativos número 61 y 240, en PRIMERA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diecisiete horas del día diez de diciembre del año dos mil veintidós, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Estados Financieros 2021.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2022.

Para la realización de la sesión virtual, se remitirá a cada uno de los accionistas el enlace correspondiente al correo electrónico que consta en los registros de la sociedad, en caso que no se cuente con dicho correo, el accionista deberá de enviar un correo electrónico a la dirección cidemacemarsainmuebles@gmail.com para recibir el correspondiente enlace para la video llamada.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se llevará a cabo, conforme al Artículo Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de 2022.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T009067-2

BALANCE DE LIQUIDACION

INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.(EN LIQUIDACION)
 COMPAÑÍA SALVADOREÑA
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
 (Cifras Expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalentes de Efectivo
 Cuentas por Cobrar
 Maria Thelma Barquero de Pocasangre
 Ingrid Yurrita Pocasangre
 Carlos Mauricio Pocasangre Barquero
 Javier Ernesto Pocasangre Barquero
 Jaime Antonio Pocasangre Barquero
 José Arnoldo Pocasangre Barquero

CAPITAL SOCIAL

Capital
 Reserva Legal
 Resultados Acumulados
 Déficit Acumulados
 Maria Thelma Barquero de Pocasangre
 Ingrid Yurrita Pocasangre
 Carlos Mauricio Pocasangre Barquero
 Javier Ernesto Pocasangre Barquero
 Jaime Antonio Pocasangre Barquero
 José Arnoldo Pocasangre Barquero

TOTAL ACTIVO

TOTAL CAPITAL

\$ 8,241.84

\$ 8,241.84

ING. JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO
 Representante legal
 Liquidador

LICDA. MAIRA LISSETTE RODRIGUEZ MONTES
 Contador
 Registro 9116

LIC. ARNALDO CABRERA NERIO
 Auditor Externo
 Registro 2093

CONTADOR
 MAIRA LISSETTE RODRIGUEZ MONTES
 INSCRIPCIÓN No. 9116
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


AUDITOR-ARNALDO CABRERA NERIO
 No. 2093
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

INVERSIONES
 ARPO, S. A. de C. V.

PANSAL, S.A DE C.V - EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE JULIO DE 2022
 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente	\$ 1,680.00	Corriente	\$ 1,680.00
Efectivo y Equivalentes	1680.00	Cuentas por pagar	1,680.00
Banco de America Central		Gastos por liquidacion	
		PATRIMONIO	0.00
		Capital social	0.00
Total activo	\$ 1,680.00	Total Pasivo y Patrimonio	\$ 1,680.00

Gloria Emely Morales de Mendoza
 Gloria Emely Morales de Mendoza
 Liquidadora



Jorge Alberto Beltran Alvarado
 Jorge Alberto Beltran Alvarado
 Auditor Externo

AUDITOR JORGE ALBERTO BELTRAN ALVARADO
 INSCRIPCIÓN No. 2874
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

German Antonio Rosales Cruz
 German Antonio Rosales Cruz
 Contador

CONTADOR GERMAN ANTONIO ROSALES CRUZ
 INSCRIPCIÓN No. 315
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL


STRADA'S DISEÑO Y DECORACION, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE DE LIQUIDACION AL 17 DE OCTUBRE 2022
 (Expresado en Dólares Estadounidenses)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PATRIMONIO
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	CAPITAL SOCIAL \$ 2,285.71
CAJA Y BANCOS \$ 2,285.71	CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO \$ 1,142.86
	Patricia Maryxenia Hernandez de Salazar \$ 1,142.85
	Miguel Antonio Salazar Garcia \$ 1,142.85
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
	\$ 2,285.71


 GISELA BEATRIZ PORTILLO IGLESIAS
 LIQUIDADOR


 José Edgar Aquino Rodas
 Contador

CONTADOR
 JOSE EDGAR AQUINO RODAS
 INSCRIPCIÓN No. 10532
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 LIC. CLARA RAQUEL GUADALUPE VASQUEZ GONZALEZ
 AUDITOR EXTERNO



MATERIALES DE CONSTRUCCION EL HALCON, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE OCTUBRE DE 2022
(Expresado en Unidades de Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO	
CORRIENTE	Capital Social (pagado)	169,080.00
Caja y bancos	Mínimo	24,000.00
	Variable	145,080.00
	Reserva Legal	21,153.34
ACTIVO NO CORRIENTE	Resultados Acumulados	-151,512.88
Propiedad, planta y equipo	Utilidad de ejercicios anteriores	179,525.62
Vehículos	Pérdida de ejercicios anteriores	-313,879.20
(-) Depreciación Acumulada	Pérdida del ejercicio	-17,159.30
TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO	38,720.46

Materiales de Construcción:
EL HALCON, S.A. de C.V.



Accionistas	% de Participación	Distribución
Ermes Otoniel Cajina	92.89%	35,967.44
Israel Emilio Maldonado	7.11%	2,753.02
Total	100.00%	38,720.46

CONTADOR
KENIA YAMILETH MARTINEZ VASQUEZ
INSCRIPCIÓN No. 11207
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[Signature]
Kenia Yamileth Martínez Vásquez
Contadora

Melvin Alejandro Esperanza Gallegos
Liquidador

[Signature]

Karla Arellivásquez Flores
Liquidadora

[Signature]



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Argentina, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo: femenino, casada, profesora, de nacionalidad argentina, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, originaria de la ciudad de Resistencia, departamento de San Fernando, provincia del Chaco, República Argentina, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Raúl Rubén Valdivieso y Dina Balbina Lucas, el primero ya fallecido, la segunda de nacionalidad argentina y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Víctor Manuel Guevara Rubio, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de La Unión, departamento de La Unión, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de abril de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S046724-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208608

No. de Presentación: 20220345545

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANNY MAGALY RIVERA DE CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DITOBANX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITOBANX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dito Banx y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046159-2

No. de Expediente: 2022209112

No. de Presentación: 20220346508

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAEN ENRIQUE ROBERTO FERMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras MONKEY MEDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046421-2

No. de Expediente: 2022208861

No. de Presentación: 20220345990

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS ZEPEDA MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES YUYU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES YUYU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra YUYU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046424-2

No. de Expediente: 2022207204

No. de Presentación: 20220343099

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CVI.CHE105

Consistente en: la expresión CVI.CHE105 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN./ ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046444-2

No. de Expediente: 2022208807

No. de Presentación: 20220345896

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBIN EDGARDO HERRERA ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Surfismo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE SURF. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046460-2

No. de Expediente: 2022208423

No. de Presentación: 20220345137

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIASSIST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIASSIST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Club Ahorro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONCESIÓN DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A TERCEROS MEDIANTE UNA TARJETA DE MIEMBRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009044-2

No. de Expediente: 2022208421

No. de Presentación: 20220345135

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el diseño especial que contiene la misma y por la combinación de colores, en razón de ser un elemento de uso común por contener el prefijo telefónico de El Salvador (503), que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, ASISTENCIA VETERINARIA, ASISTENCIA SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009045-2

No. de Expediente: 2022208422

No. de Presentación: 20220345136

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MULTIRIESGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIRIESGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 503 y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el diseño especial que contiene la misma y por la combinación de colores, en razón de ser un elemento de uso común por contener el prefijo telefónico de El Salvador (503), que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009046-2

No. de Expediente: 2022208445

No. de Presentación: 20220345162

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009058-2

No. de Expediente: 2022208446

No. de Presentación: 20220345163

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AHORRO
ESTRELLITA**

Consistente en: Las palabras AHORRO ESTRELLITA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CUENTAS BANCARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009060-2

No. de Expediente: 2022205528

No. de Presentación: 20220340551

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA CUEVA DE HOPPY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO BEER GARDEN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009080-2

No. de Expediente: 2022206240

No. de Presentación: 20220341570

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RIVA CLASSICHE

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE YATES; CONSTRUCCIÓN NAVAL; CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; CONSTRUCCIÓN MARINA; REPARACIÓN DE VEHICULOS ACUÁTICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE YATES; CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009082-2

No. de Expediente: 2022206424
 No. de Presentación: 20220341847
 CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMAE

Consistente en: la expresión AMAE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009086-2

No. de Expediente: 2022206426
 No. de Presentación: 20220341849
 CLASE: 36, 44.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Amae y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009087-2

No. de Expediente: 2022206425
 No. de Presentación: 20220341848
 CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RGA Reinsurance Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Amae y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD, SERVICIOS DE REASEGUROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009088-2

No. de Expediente: 2022206883
 No. de Presentación: 20220342587
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shimano Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPEN SHIMANO

Consistente en: la expresión OPEN SHIMANO, en donde la palabra OPEN se traduce al idioma castellano como ABIERTO, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CARRERAS Y EXHIBICIONES DE BICICLETAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES

RECREATIVAS; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ENSEÑANZA DE PESCA; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009092-2

No. de Expediente: 2022206884

No. de Presentación: 20220342588

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shimano Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OPEN SHIMANO y diseño, en donde la palabra OPEN se traduce al idioma castellano como ABIERTO, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN, PREPARACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE CARRERAS Y EXHIBICIONES DE BICICLETAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS ELECTRÓNICAS; ENSEÑANZA DE PESCA; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE PESCA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009093-2

No. de Expediente: 2022206241

No. de Presentación: 20220341572

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RIVA CLASSICHE

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, PRINCIPALMENTE DIRECCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LA NAVEGACIÓN Y CABOTAJE; SERVICIOS DE CLUBES DE NAVEGACIÓN Y CABOTAJE, PRINCIPALMENTE, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE NAVEGACIÓN Y CABOTAJE Y ACCESO A MIEMBROS DE CLUBES A VELEROS Y LANCHAS DE MOTOR; SUMINISTRO DE FORMACIÓN DE GRUPOS EN EL CAMPO DE LA EFICACIA ORGANIZATIVA CON ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE EQUIPOS Y DESARROLLO DE LIDERAZGO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE CARRERAS DE BARCOS DE MOTOR Y DE VELA; ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE CARRERAS DE YATES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE YATES; ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DE CARRERAS DE BARCOS; ORGANIZACIÓN DE RALLIES DE YATES; ORGANIZACIÓN DE RALLIES DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS; SERVICIO DE CLUB DE FANS (ENTRETENIMIENTO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009101-2

No. de Expediente: 2022206344

No. de Presentación: 20220341730

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Radio Maria APS, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RADIO MARIA

Consistente en: las palabras RADIO MARIA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO; EDUCACIÓN RELIGIOSA; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PROGRAMACIÓN DE RADIO [PLANIFICACIÓN]; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; REDACCIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS VIRTUALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE UN ENTORNO EN LÍNEA PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE DIVERSIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE EVENTOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES Y VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES NO DESCARGABLES EN LÍNEA, DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS, AVATARES, SUPERPOSICIONES DIGITALES Y MÁSCARAS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDEN INTERACTUAR CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA BRINDAR ACCESO A OBJETOS DE COLECCIÓN VIRTUALES, TOKENS NO FUNGIBLES Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA PARA EL INTERCAMBIO DE COLECCIONABLES VIRTUALES, BIENES VIRTUALES, ARCHIVOS DIGITALES, ACTIVOS 3D Y TOKENS; OFERTA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE LA PERSONALIZACIÓN DE COLECCIONABLES

ENCRIPADOS PARA PASATIEMPOS O ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE CONTENIDO EDUCATIVO Y DE ENTRETENIMIENTO PARA SER UTILIZADO EN CONTEXTOS DE REALIDAD VIRTUAL, AUMENTADA Y MIXTA; SERVICIOS DE REALIDAD VIRTUAL Y JUEGOS INTERACTIVOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y A TRAVÉS DE VARIAS REDES INALÁMBRICAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009106-2

No. de Expediente: 2022208444

No. de Presentación: 20220345160

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO DE SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: S.A.C. CONSTELACION, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra CONSTELACION SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009114-2

No. de Expediente: 2022208441

No. de Presentación: 20220345156

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Drybar Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión drybar y diseño, se traduce al castellano como: barraseca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009116-2

No. de Expediente: 2022209109

No. de Presentación: 20220346503

CLASE: 36, 37, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORA FISHER HILLS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FISHER HILLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ARIA

Consistente en: La palabra Aria, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SER-

VICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009118-2

No. de Expediente: 2022208850

No. de Presentación: 20220345967

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO ERNESTO RODRIGUEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DATTO GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DATTO GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Datto y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCERO, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENI-

MIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009130-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208013

No. de Presentación: 20220344511

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RIB SHACK

Consistente en: las palabras RIB SHACK y diseño, que se traducen al castellano como COSTILLAS, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046446-2

No. de Expediente: 2022208962

No. de Presentación: 20220346237

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUGAR PET

Consistente en: las palabras SUGAR PET, que se traducen al castellano como: MASCOTA DE AZUCAR, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009048-2

No. de Expediente: 2022208158

No. de Presentación: 20220344767

CLASE: 03, 09, 14, 16, 18, 20, 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILF INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTU

Consistente en: la palabra OSTU, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS Y CREMAS CORPORALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALTA VOCES, AUDÍFONOS (MINISPEAKERS), BATERÍAS, CABLES USB, RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES DIGITALES. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, LAPICEROS, CUADERNOS, AGENDAS, LIBRETAS, BORRADORES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, MALETAS DE VIAJE, SOMBRILLAS, COSMETIQUERAS Y CARTUCHERAS. Clase: 18.

Para: AMPARAR: COLCHONETAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: ROPA DE HOGAR, ORGANIZADORES, TELAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, TENIS, GORROS PARA DUCHA Y CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009049-2

No. de Expediente: 2022208964

No. de Presentación: 20220346239

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUNNY

Consistente en: la palabra FUNNY, que se traduce al castellano como: GRACIOSO, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009050-2

No. de Expediente: 2022208956

No. de Presentación: 20220346230

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

ALIMENTOS PROSALUD, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRANDY'S CLUB

Consistente en: las palabras BRANDY'S CLUB, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Paté para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009051-2

No. de Expediente: 2022208979

No. de Presentación: 20220346257

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRANDY

Consistente en: la palabra BRANDY, que servirá para amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009052-2

No. de Expediente: 2022208958

No. de Presentación: 20220346232

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAL BITES

Consistente en: las palabras VITAL BITES, que se traducen al castellano como: MORDIDAS VITALES Sobre los elementos denominativos "VITAL " y " BITES ", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009053-2

No. de Expediente: 2022208966

No. de Presentación: 20220346243

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMEROS

Consistente en: la palabra YUMEROS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ,

PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009068-2

No. de Expediente: 2022206165

No. de Presentación: 20220341438

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXCALIA MAX

Consistente en: las palabras EXCALIA MAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009079-2

No. de Expediente: 2022206239

No. de Presentación: 20220341567

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FERRETTI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVA CLASSICHE

Consistente en: las palabras RIVA CLASSICHE, la palabra CLASSICHE se traduce al castellano como CLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ACUÁTICOS, PRINCIPALMENTE YATES, LANCHAS A MOTOR, BUQUES, BARCOS DE VELA; VEHÍCULOS TERRESTRES; PARACHOQUES PARA BARCOS; COMPONENTES ESTRUCTURALES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO CORNAMUSAS [MARINAS], RUEDAS DE VEHÍCULOS, TIMONES PARA BARCOS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, DEFENSAS PARA BARCOS, DEFENSAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009081-2

No. de Expediente: 2022206532

No. de Presentación: 20220342038

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Dermofarm, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSILIS

Consistente en: la palabra SENSILIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; JABONES; TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA PARA USO HIGIÉNICO Y COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009083-2

No. de Expediente: 2022206640

No. de Presentación: 20220342178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAZCLUZE

Consistente en: la palabra LAZCLUZE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009085-2

No. de Expediente: 2022206886

No. de Presentación: 20220342590

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADA de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESTINATOR

Consistente en: la palabra DESTINATOR cuya traducción al idioma castellano es Destinatario, que servirá para AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, EXCEPTO NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009089-2

No. de Expediente: 2022206805

No. de Presentación: 20220342481

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Conopco, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAIZENA

Consistente en: la palabra MAIZENA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; NUECES; JALEAS, CONFITURAS, SALSAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PREPARACIONES A BASE DE MAÍZ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; ALMIDÓN DE MAÍZ; PUDIN, POSTRES, PREPARACIONES PARA HACER POSTRES EN FORMA DE POLVO O LIQUIDA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009090-2

No. de Expediente: 2022206964

No. de Presentación: 20220342714

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Allergan Holdings France SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SKINVIVE

Consistente en: la palabra SKINVIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA; IMPLANTES DÉRMICOS BIOLÓGICOS, PRINCIPALMENTE, SOLUCIONES DE VISCO-SUPLEMENTACIÓN PARA RELLENAR ARRUGAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATO PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS GLABELARES, ARRUGAS FACIALES, ASIMETRÍAS Y DEFECTOS Y CONDICIONES DE LA PIEL HUMANA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009094-2

No. de Expediente: 2022205639

No. de Presentación: 20220340684

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS y diseño. Sobre los elementos denominativos TECNOLOGÍA PRO-CERAMIDAS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOCIONES Y HUMECTANTES PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009095-2

No. de Expediente: 2022206477

No. de Presentación: 20220341949

CLASE: 01, 16, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BOSTIK SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como GECKO Logo, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ADHESIVOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTOS DE TECHOS, PARA REVESTIMIENTOS DE PISOS, PARA REVESTIMIENTOS DE PAREDES; ADHESIVOS PARA LA REPARACIÓN Y ENSAMBLAJE DE OBJETOS; ADHESIVOS PARA EMPAPELAR; PREPARACIONES PARA DESPEGAR Y SEPARAR; IMPRIMACIONES (PEGAMENTOS); DISOLVENTES (PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA) PARA ADHESIVOS; RESINAS SINTÉTICAS, ACRÍLICAS Y EPOXI EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para AMPARAR: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MATERIALES PARA ARTISTAS; COLAS PARA MADERA PARA USO DOMÉSTICO; ADHESIVOS PARA TEJIDOS DEL HOGAR. Clase: 16. Para AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS, ACRÍLICAS Y EPOXI (PRODUCTOS SEMIACABADOS); MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; YESO AISLANTE; BARNICES AISLANTES; CINTAS Y TIRAS ADHESIVAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO; EMPAQUES DE IMPERMEABILIDAD. Clase: 17. Para AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CEMENTO; REVESTIMIENTOS [MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN]; YESO; PEZ; CONCRETO; CAL; COMPUESTOS DE RELLENO Y ALISADO PARA PAREDES, PISOS Y TECHOS; PRODUCTOS DE REPARACIÓN PARA PAREDES, PISOS Y TECHOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009102-2

No. de Expediente: 2022209080

No. de Presentación: 20220346448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVANCORD

Consistente en: la palabra IVANCORD, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009103-2

No. de Expediente: 2022203168

No. de Presentación: 20220335957

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Vortice S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra V VORTICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS E INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS E INSTALACIONES DE AIREACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE CIRCULACIÓN DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES AMBIENTADORES DEL AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AIRE; APARATOS E INSTALACIONES DE EXTRACCIÓN DE AIRE/HUMO/VAPORES; CORTINAS DE AIRE; VENTILADORES DE AIREACIÓN; VENTILADORES Y SISTEMAS DE VENTILADORES QUE INCORPORAN UNA LUZ O LUCES; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS DE CALOR, REGENERADORES DE CALOR; VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO); VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE VENTILACIÓN); DESHUMIDIFICADORES; HUMIDIFICADORES; LÁMPARAS INFRARROJAS; ILUMINA-

DORES INFRARROJOS; CALEFACTORES DE VENTILADOR; CALEFACTORES DE CONVECTOR; SECADORAS DE MANOS, EQUIPOS PARA SECAR LAS MANOS; SECADORAS ELÉCTRICAS DE MANOS DE AIRE CALIENTE; APARATOS DE SECADO DE MANOS SIN CONTACTO; SECADORAS DE CABELLO; SECADORAS ELÉCTRICAS DE CABELLO; SECADORAS MANUALES DE CABELLO; SECADORES DE AIRE CALIENTE PARA SU USO EN EL SECADO DEL CABELLO; APARATOS DE SECADO DEL CABELLO POR INFRARROJOS; APARATOS DESINFECTANTES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009104-2

No. de Expediente: 2022208633

No. de Presentación: 20220345576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAOU BY SANIPETS

Consistente en: las palabras WAOU BY SANIPETS, que servirá para: amparar: Tapetes absorbentes desechables para mascotas (para entrenar mascotas). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009113-2

No. de Expediente: 2022205145

No. de Presentación: 20220339854

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Dongguan Williams Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo alienígena, que servirá para: AMPARAR: PIPAS DE AGUA ELECTRÓNICAS; PIPAS DE FUMAR ELECTRÓNICAS; VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES; PIPAS VAPORIZADORAS DE CIGARRILLOS SIN HUMO; DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO CON FINES DE INHALACIÓN; SABORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA SU USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTOS DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; PUROS ELECTRÓNICOS; CAJAS DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDO SUSTITUTIVO DE NICOTINA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009115-2

No. de Expediente: 2022208914

No. de Presentación: 20220346157

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ALEXANDER CEREN CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DENIM INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DENIM INDUSTRIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

||| DNM®
JEANS

Consistente en: la frase DNM JEANS y diseño, que se traduce al castellano como Pantalones DNM. Sobre la palabra JEANS, que se traduce al castellano como pantalones, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ROPA DE TODO TIPO PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009122-2

No. de Expediente: 2022208915

No. de Presentación: 20220346158

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ALEXANDER CEREN CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DENIM INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DENIM INDUSTRIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Silver JEANS y diseño. Sobre los elementos denominativos SILVER y JEANS, que al traducirse al castellano es pantalones plateados, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR; PANTALON JEANS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009123-2

No. de Expediente: 2022208957

No. de Presentación: 20220346231

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de naciona-

lidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WIGGY

Consistente en: la palabra WIGGY, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009128-2

No. de Expediente: 2022207893

No. de Presentación: 20220344301

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ILF INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEKS

Consistente en: la palabra TEKS, que servirá para amparar: Telas. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009129-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EMELINA HERNANDEZ PANAMEÑO, conocida por EMELINA HERNANDEZ, EMELINA MOLINA PANAMEÑO, EMELINA MOLINA y por EMELINA HERNANDEZ DE BERNAL, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil once, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de PEDRO ARNOLDO BERNAL HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA AUDELIA BERNAL DE ALVARADO y MARIA MARICELA BERNAL HERNANDEZ, como hijas de la referida causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045599-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Víctor Manuel de la O, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Rossibel María Gutiérrez de de La O y Emma Ciglinda de la O Zaldívar, como cónyuge e hija sobreviviente del causante, confiriéndole a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la curadora especial Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, que representa al señor Víctor Manuel de la O Zaldívar, en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las diez horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045685-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, conocida por EVELIA ECHEVERRÍA PEÑA, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo ese el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno seis tres dos seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - uno uno cero tres cinco cinco - uno cero uno -cuatro; de parte de las señoras MARIA ELENA ECHEVERRIA, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cero siete seis seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cero cero nueve ocho dos - uno nueve uno - siete; y MARIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres ocho siete cuatro tres ocho; ambas en calidad de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045738-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSCAR MOLINA, conocido por JOSÉ OSCAR ÁVILA PEÑA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Genara Molina, con Documento Único de Identidad número 01862127-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140837-102-8, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; de parte del señor INMAR ISRAEL AVILA JIMÉNEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02866435-7, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045750-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RUBIO MANUEL BONILLA AYALA, quien falleció a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil cinco, en la orilla oriente de la Quebrada entre la Colonia Buena Vista y Colonia San Simón, de esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; por parte de los señores ADA ELIZABETH ASCENCIO DE BONILLA, FLOR MARIA BONILLA ASCENCIO, y ABNER DANIEL BONILLA ASCENCIO, VICKY YESENIA BONILLA ASCENCIO ahora VICKY YESENIA BONILLA DE MONTERROSA y JOCELYN ESTEFANY BONILLA ASCENCIO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de padres del causante le correspondían a los señores PORFIRIO ALONSO BONILLA SANCHEZ y ROSA IRMA AYALA CHAVEZ y los demás como hijos del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045751-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ, como Apoderado General judicial del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, y que por resolución de las once horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno cinco uno seis nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco nueve cuatro - uno tres cinco - ocho, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS VALENCIA MEJÍA, conocido por CARLOS MEJÍA VALENCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Valencia y María Tránsito Mejía de Valencia, conocida por Tránsito Mejía de Valencia, fallecido en el Parqueo de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecinueve horas y cinco minutos del treinta de abril de dos mil seis. El aceptante compareció en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del tres de septiembre de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045753-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis; dejó la causante señora: ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, quien fue de noventa años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Julia Chicas, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01732100-1 y Número de Identificación Tributaria: 0607-260626-001-7; de parte de las señoras: MARTHA JANETH RODRIGUEZ DE CHAVEZ, conocida por MARTHA JANETH RODRIGUEZ CHICAS, MARTHA JANETH CHICAS RODRIGUEZ y por MARTHA CHICAS, Mayor de edad, Arquitecto, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 02277884-9 y Número de Identificación Tributaria: 0607-251160-002-0; MARIA CRISTINA SEOANE DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA CRISTINA SEOANE TOBAR DE RODRIGUEZ y por MARIA CRISTINA SEOANE TOVAR DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00247716-4, con Número de Identificación Tributaria: 0101-241146-001-8; JULIA MARTA MARROQUIN CHICAS, conocida por JULIA MARTA MARROQUIN RODRIGUEZ y por JULIA MARTA MARROQUIN DE CERROS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, casada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02630538-9 y Numero de Identificación Tributaria: 0614-021077-103-2; la primera, de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la causante señora ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; la segunda de las mencionadas, en calidad del derecho de transmisión de parte del señor JONATAN RODRIGUEZ CHICAS, en su calidad de heredero universal de la causante señora: ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS; las primera dos mencionadas, son representadas por medio de su procurador Licenciado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ; y la tercera de las mencionadas en su calidad de heredera testamentaria de la señora ANA LILIAN CHICAS, conocida por MARTA LILIAN CHICAS, MARTHA LILIAN CHICAS, MARTA LILIAN CHICA, ANA LILIAN CHICA y MARTA CHICAS, por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su madre la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS, representada por medio del Licenciado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045779-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por dictada vía notarial por el Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz, según acta de las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once y RATIFICADA por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ALFREDO LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; SONIA AMINTA LAÍNEZ ROJAS, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; DOLORES LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; EVELIN DEL ROSARIO LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; ANA ELISA LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y JOSÉ ÁNGEL LAÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ ALFARO, conocido por BARTOLO RAMÓN LAÍNEZ, BARTOLO LAÍNEZ y por BARTOLOMÉ LAÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores David Laínez y de Alejandra Alfaro, quien falleció a las diecisiete horas cero minutos del día trece de mayo de dos mil cinco, en Cantón Santa Rosa, Primera Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJOS del referido causante, siendo su último domicilio, el Cantón Santa Rosa, Primera Zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Se les ha conferido a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045782-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 289-AHT-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor AMADEO SORTO VILLATORO, quien fue de 69 años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las 07 horas con 46 minutos del día 07 de octubre del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALBA LUZ ALFARO DE SORTO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Ana; en calidad de heredera testamentaria del causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045800-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.298-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCIA; Apoderada General Judicial del señor DONALDO PEREZ GARCIA; se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora BERTA VICTORIA PEREZ VASQUEZ, conocida por BERTA VICTORIA PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, panificadora, viuda, originaria de Santo Domingo de Guzmán,

Sonsonate, hija de Pedro Pérez, y Berta Vásques conocida por Berta Vásquez y Humberta Vásquez, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, siendo la población de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DONALDO PEREZ GARCIA, como hijo de la de cujus.

Al aceptante señor DONALDO PEREZ GARCIA, mayor de edad, panadero, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, con residencia en ciudad de Everett, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con DUI N° 05028082-0, como hijo de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S045818-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora ROSA ELIDA CRUZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las tres horas nueve minutos del día dos de enero del año dos mil once, en Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, municipio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILIAN ALEXANDER JOYA, conocido por WILLIAM ALEXANDER JOYA y MILTON CRUZ JOYA, como HIJOS y CESIONARIOS de los derecho hereditarios que le correspondía a la señora CARMEN MARGARITA CRUZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes referida. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045846-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del siete de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 04639-22-CVDV-1-CM1-491-02-HT, promovidas por la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla González, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Norma Roxana Amaya Romero, mayor de edad, Contadora, de este domicilio, con DUI: 02983854-3, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante y Aquiles Ely Rivera Amaya, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05838196-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Gloria Jahel Amaya Romero, en calidad de hija y heredera testamentaria del causante Héctor Romero, conocido por Héctor Romero Velásquez y por Héctor Velásquez Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, Marinero, Soltero, Originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02799079-7 y NIT:1203-201142-001-1; quien falleció el día 18 de diciembre del 2021, en Colonia Santa Emilia, Pasaje 3, Block B-4, #133, San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Fallo Multiorgánico, Isquemia Miocárdica, con asistencia médica, hijo de Julia Romero.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045872-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, sienta éste su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ANIBAR CHAVEZ ALFEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, electricista, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 02353111-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-141272-102-5, de parte de los señores JONATHAN ALEXANDER CHAVEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04835332-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-280693-102-3 y LUIS ALBERTO CHAVEZ MENDOZA, conocido por LUIS ALBERTO MENDOZA ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05891967-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180699-118-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del

causante y como cesionarios de los derechos que le corresponden a la señora Juana Inés Chávez Chicas, ahora Juana Inés Reyes Chávez, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008935-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA HERMENEGILDA CHICAS PORTILLO, conocida por MARÍA MEREGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICAS, MARÍA HERMENEGILDA CHICA y MARÍA CHICAS, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de Cacaoopera y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, falleció el día 6 de noviembre de 2015, hija de Celestino Chicas y Petronila Portillo (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ MARIO CHICA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02706366-3; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras: 1) ANA ROGELIA RAMOS CHICAS, 2) MARÍA REINA RAMOS CHICAS y 3) ROSA MIRIAN RAMOS CHICAS, en calidad de hijas de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008937-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ADAN GUILAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, su último domicilio de la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, quien falleció el ocho de febrero de dos mil quince, de parte de la señora AURELIA MERCEDES RIVAS DE AGUILAR, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían a la hija del causante, es decir a la señora MARISOL AGUILAR DE RAMÍREZ.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008940-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HERMENEJILDO MOLINA, conocido por HERMENEJILDO MOLINA y por JOSÉ DURÁN (nombres que se designan a una misma persona), quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, Soltero, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece; de parte de la señora MARÍA ISABEL MOLINA VIUDA DE ORTEGA, conocida por MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL DURÁN, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DURÁN y MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ DE ORTEGA, en el concepto de hija del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T008981-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARTIN SALMERON ARGUETA, conocido por JOSE MARTIN SALMERON, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Cacaopera y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las once horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil quince; hijo de Santos Argueta y de Sixto Salmerón, con Documento Único de Identidad Número 02788080-3, de parte del señor JOSE TREGIDIO SALMERON RIVERA, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05390078-8, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008986-3

HERENCIA YACENTE

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora CECILIA MARÍA VEGA MEJÍA, conocida por CECILIA MARÍA VEGA GUZMÁN, CECILIA MARÍA VEGA y por CECILIA VEGA, quien fuera de cuarenta y un años de edad, empleada, casada, con último domicilio en Colonia San Francisco, Calle y Pasaje Los Duraznos, número dos, San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02733593-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-060777-106-3, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social; y nombrada como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada ASTRID DE LOS ÁNGELES TORRES FLORES, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00605539-6. Dejando expedito el derecho, a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045618-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por auto dictado en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01336-22-STA-CVDV-ICM1-139/22(C4); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER SANTOS, quien según partida de defunción fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Santos Morales, falleció el día treinta de diciembre del dos mil veinte. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado ERICK IVÁN MARTÍNEZ CALITO.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de octubre del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045635-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor WILBER ALEXANDER GUARDADO ALAS, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Tejutla, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta guion seis, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora AMINTA AZUCENA CALDERON PERAZA, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura pública que contiene Poder Especial número Ciento Ochenta y Dos del Libro OCTAVO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Tejutla del Departamento de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Cristian Alexander Ortiz Calderón; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Calle Principal, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de

Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur siete grados doce minutos tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo Dos, Sur cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo Tres, Sur cuatro grados siete minutos cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Audelina Marroquín; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo Dos, Norte sesenta grados veinticuatro minutos siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo Tres, Norte sesenta grados doce minutos nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo Cuatro, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del Ministerio de Educación "Centro Escolar Santa Rita"; LINDERO PONIENTE: Está formado por Un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Rita Guevara de Hernández; y LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; Tramo Dos, Norte sesenta y tres grados seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Ministerio de Educación "Centro Escolar Santa Rita", calle pública de por medio y con el señor Luis Roberto Quijada Figueroa, calle pública de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO DOS TRES DOS SEIS, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO DOS UNO CERO NUEVE, Parcela: OCHO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Juan Carlos Rivera Chacón, el día diecinueve de julio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045619-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, en nombre y representación del señor: RENE MAURICIO ESCOBAR PINEDA, de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cuatro ocho dos ocho tres - nueve, calidad que prueba con el PODER ESPECIAL, otorgado con número: CIEN, Libro: UNO En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día uno de enero del dos mil veintiuno del mes de enero del años dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de: RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, en donde me faculta para actuar en casos como el presente. Que vengo a solicitar ante su Digna Autoridad Título de Propiedad, ya que mi poderdante señor: RENE MAURICIO ESCOBAR PINEDA, no posee Título Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta jurisdicción de un inmueble de naturaleza Urbano. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Carmen de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las linderos siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros; colindando con María Cupertina Tejada. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; colindando con José Francisco Aguilar Guevara; Tramo dos, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto trece metros; colindando con René Mauricio Pineda Escobar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando con Isabel Lemus de Guevara. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le realizara a la señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, como consta en la Escritura pública, otorgada con número noventa y nueve: En la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los trece horas del día uno de enero de del dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Licenciado: RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ. El inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la ley y lo evalúa el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045700-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ESTELA MARGARITA BATRES HERRERA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y cuatro mil doscientos veintinueve guion uno, para seguir Diligencias de Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Centro, Municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIEN TO CATORCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, así: Tramo uno: de mojón uno a mojón dos, con una distancia de once punto treinta y cinco metros, y un rumbo Nor- este de ochenta y seis grados, treinta minutos cero un segundos; colindando con local que fue extinto TELECOM y Griselda Patricia Flores Calle de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto por un tramo así: Tramo dos: de mojón dos a mojón tres, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros y un rumbo Sur- Este de cero dos grados, cincuenta y cinco minutos, cero siete segundos; colindando con Rosa Marta Interiano Berrios, con pared de ladrillo y bloque de por medio; AL SUR: Está compuesto por dos tramos así: Tramo uno: de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros y un rumbo Nor- Poniente de ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, doce segundos; Tramo dos: de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros y un rumbo Sur- Poniente de setenta y seis grados, quince minutos, cero dos segundos; colindando con Karen Lisbeth Flores, con muro de ladrillo de por medio AL PONIENTE: Está compuesto por un solo tramo así: Tramo uno: de mojón cinco a mojón uno con una distancia de once punto cero cuatro metros y un rumbo Nor- Poniente de cero tres grados treinta y seis minutos, diecisiete segundos; colindando con Narciso Batres Herrera, con pared de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Hilario Batres Morales, según escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lidia María Zelaya Molina, a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil catorce y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00) dicha posesión sobrepasa los diez años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045768-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en la calidad de apoderado general judicial del señor KEVIN ALCIDES DIAZ NOLASCO, mayor de edad, Licenciado en trabajo social, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01294060-6; solicitando se le extienda a sus representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO ARENALES DEL CANTÓN CASA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con RONALD BRENNEMAN con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur treinta grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con TRANSITO DOMÍNGUEZ con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con RINA UMAÑA con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con LUCILA AMAYA, con lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de contrato de compraventa de la posesión material que le hizo el señor JOSE MANUEL AMAYA ORTIZ, a favor del titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045849-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de representante procesal del señor TEOFILO ROMERO ARRIAZA, de setenta y dos años edad, comerciante, del domicilio de Yoloaiquín, con Documento Único de Identidad Número 00973425-8; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: ubicado en Cantón El Volcán, Caserío El Ojuste, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros, linda con terreno del señor Santos Antonio Hernández Blanco; **AL SUR:** distancia de cincuenta y cinco punto veintinueve metros, colinda con terreno del señor Santos Antonio Hernández Blanco; **AL PONIENTE:** distancia de treinta y nueve punto veintiocho metros, colinda con terreno de José Noé Romero, y **AL NORTE:** distancia de cincuenta y dos punto dieciocho metros, colinda con terreno de Antonio Arriaza. El inmueble antes descrito lo valúan los solicitantes, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE DANIEL BANCO, dicha venta la formalizaron el día diez de marzo de dos mil siete; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008987-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207850

No. de Presentación: 20220344244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CACERES LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lashes studio company, que se traduce al castellano como Pestañas, Estudio, Compania, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045660-3

No. de Expediente: 2022208921

No. de Presentación: 20220346164

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIRED COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MULTIRED y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y ALMACENAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045702-3

No. de Expediente: 2022209089

No. de Presentación: 20220346463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALENCIA CABRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALENCIA CABRERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VALENCIA CABRERA CONSULTORÍA LEGAL & NOTARIADO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras VALENCIA CABRERA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS LEGALES, CONTABLES, DE AUDITORÍA Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA TERCEROS, ASÍ COMO SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008946-3

No. de Expediente: 2022207197

No. de Presentación: 20220343088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Remote Europe Holding B.V., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

REMOTE

Consistente en: la palabra REMOTE, que se traduce al castellano como REMOTO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PRESTEN LOS SIGUIENTES BIENES Y SERVICIOS: SERVICIOS DE OFERTAS DE EMPLEO, SERVICIOS DE COLOCACIÓN PROFESIONAL, SERVICIOS DE EMPLEO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LABORAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE BLOGS, A SABER, FACILITACIÓN DE BLOGS Y DIARIOS EN LÍNEA; EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE OFICINAS Y ESPACIO DE OFICINAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN COMERCIAL Y LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS SECRETARIALES; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE ESPACIOS DE TRABAJO FÍSICOS Y EN LÍNEA Y OTRAS COMODIDADES PARA EMPRESAS EMERGENTES, DE NUEVA CREACIÓN Y/O EXISTENTES; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE NÓMINA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CENTRALITA TELEFÓNICA; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE PERSONAL, GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS AUTÓNOMOS; NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES PARA TERCEROS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL; SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, INCLUIDO EL SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL COMERCIAL Y PROFESIONAL, CONSULTORÍA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE NÓMINA PARA TERCEROS, GESTIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL, AGENDAS ELECTRÓNICAS, PARA GESTIONAR LA AFILIACIÓN A UN COWORKING SERVICIO DE INSTALACIONES, SOLICITUD Y GESTIÓN DE ASIGNACIONES DE OFICINA, RESERVA DE SALAS DE CONFERENCIAS; INTERFACES PARA ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE MEDIDA, DE ENSAYO, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BRINDAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A EMPRESAS DE TODO TAMAÑO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A: MANEJO DE PLANILLA, CUENTAS POR PAGAR, PROCESAMIENTO

DE PAGOS, AUDITORÍAS Y SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS; SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES DE SERVICIO AL CLIENTE; CUMPLIMIENTO REGULADORIO EN CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS PERSONALES Y TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA EN LA INFORMACIÓN RELACIONADOS CON CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PROPIEDAD INTELECTUAL, DATOS PERSONALES; Y SERVICIOS DE APOYO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008972-3

CONVOCATORIA

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR
TIENE EL AGRADO DE CONVOCARLE A LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS

A celebrarse el día jueves diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, en las instalaciones del hotel Crowne Plaza, Salón Tamarindo. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de Observaciones emitidas por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
4. Modificación del plazo de Junta Directiva de agosto 2022 a agosto 2023.
5. Varios.
6. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 19 de octubre de 2022.

DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS RIVERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008979-3

BALANCE DE LIQUIDACION

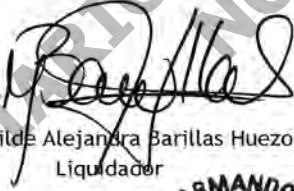
Confecciones La Libertad, Limitada de C.V. (En Liquidacion)


BALANCE FINAL

Al 31 de Agosto 2022


(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalentes de efectivo		193.28
Total del Activo	US\$	193.28
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar		29.42
Cuentas por pagar a compañías relacionadas		39,685.68
Total del Pasivo	US\$	39,715.10
PATRIMONIO		
Capital social		12,000.00
Choloma Inc. (99.90%)	11,988.00	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	12.00	
Reserva legal		2,285.71
Choloma Inc. (99.90%)	2,283.42	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	2.29	
Perdidas acumuladas		(47,929.34)
Choloma Inc. (99.90%)	(47,881.41)	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	(47.93)	
Perdida del presente ejercicio		(5,878.19)
Choloma Inc. (99.90%)	(5,829.40)	
Hanesbrands Inc. (0.10%)	(48.79)	
Total Patrimonio	US\$	(39,521.82)
Total Pasivo y Patrimonio	US\$	193.28


Matilde Alejandra Barillas Huevo
Liquidador


Erick Alberto Mendez Posada
Liquidador




BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A.
Auditores Externos



Este estado financiero ha sido preparado para propósitos locales, en cumplimiento de disposiciones legales y las cifras arriba mostradas están conforme con los registros legales de la Compañía. Nuestra opinión sobre los estados financieros se presenta en un documento por separado.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208829

No. de Presentación: 20220345932

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA DEL CARMEN MEMBREÑO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NORMA MEMBREÑO La Diva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos La Diva que forma parte del signo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRENAMIENTO A CARGO DE GRUPOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045666-3

No. de Expediente: 2022208030

No. de Presentación: 20220344537

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DELIMA conocida por PATRICIA MARGARITA MENENDEZ BURGOS, en su calidad de APODERADO de DAHO POZOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAHO POZOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DAHO POZOS

Consistente en: las palabras DAHO POZOS, que servirá para: amparar: Servicios de construcciones y reparaciones, especialmente perforaciones de pozos de agua y su mantenimiento. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045695-3

No. de Expediente: 2022207759

No. de Presentación: 20220344113

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ERNESTO MOLINA FARFAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**BROTHERHOOD
JIU JITSU**

Consistente en: la expresión BROTHERHOOD JIU JITSU, que se traduce al castellano como HERMANDAD JIU JITSU. Sobre las palabras JIU JITSU no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA DE TODO TIPO, INCLUIDA DENTRO DE ESTA LA ENSEÑANZA DE JUDO, LUCHA Y JIU JITSU EN TODAS SUS MODALIDADES; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, CLUB DEPORTIVO [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO], ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS EXCEPTO VEHÍCULOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN FÍSICA PERSONAL [MANTENIMIENTO FÍSICO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045861-3

No. de Expediente: 2022209088

No. de Presentación: 20220346462

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE MARCELO VALENCIA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALENCIA CABRERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALENCIA CABRERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VALENCIA CABRERA CONSULTORIA LEGAL & NOTARIADO y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras VALENCIA CABRERA y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES TANGIBLES E INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008947-3

No. de Expediente: 2022207817

No. de Presentación: 20220344189

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Claris International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CLARIS STUDIO

Consistente en: las palabras CLARIS STUDIO, que se traducen al castellano como CLARIS ESTUDIO, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO PARA CREAR FORMULARIOS WEB Y COMPARTIR FORMULARIOS WEB CON OTROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO

PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, EL DESPLIEGUE DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA COMO SERVICIO CON HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ALMACENAR, ADMINISTRAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN Y DATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008958-3

No. de Expediente: 2022206687

No. de Presentación: 20220342286

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Automotive Oversight Bureau, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE
OVERSIGHT BUREAU**

Consistente en: la expresión IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traduce al castellano como IAOB INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traducen al castellano como INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DESARROLLO Y GESTIÓN DE UN ESTÁNDAR GLOBAL QUE PROVEE REQUISITOS, PRÁCTICAS Y MÉTODOS UNIFORMES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO AUTOMOTRIZ; GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; Y DESARROLLO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN PARA ASISTIR EN LA GESTIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008965-3

No. de Expediente: 2022206686
No. de Presentación: 20220342285
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Automotive Oversight Bureau, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU y diseño, que se traduce al castellano como IAOB INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU, que se traducen al castellano como INTERNACIONAL AUTOMOTOR VIGILANCIA AGENCIA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: DESARROLLO Y GESTIÓN DE UN ESTÁNDAR GLOBAL QUE PROVEE REQUISITOS, PRÁCTICAS Y MÉTODOS UNIFORMES PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y SERVICIO AUTOMOTRIZ; GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; Y DESARROLLO, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA DE INFORMACIÓN PARA ASISTIR EN LA GESTIÓN DE UN ESQUEMA DE REGISTRO ESTÁNDAR GLOBAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008970-3

No. de Expediente: 2022208600
No. de Presentación: 20220345534
CLASE: 41.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA TERESA ANAYA DE BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEGAL PRAXIS EDUCATION y diseño, que se traduce al castellano como Educación Legal Práctica. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008980-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208531
No. de Presentación: 20220345411
CLASE: 07,09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN GUARCAX CHOJOJAY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FREM-COLOR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREM-COLOR EL SALVADOR,

S.A. DE C.V. o FREMCOLOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SKYCUT y diseño, que se traduce al castellano como Corte del cielo, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINA CON FUNCIÓN PROPIA DE CORTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: PLÓTER DE CORTE VINIL, PLÓTER DE CORTE FILM Y PLÓTER DE CORTE PLANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045621-3

No. de Expediente: 2022208791

No. de Presentación: 20220345862

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO HAROLD KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS 503, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS 503, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOS MIELUDOS

Consistente en: la expresión LOS MIELUDOS, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045766-3

No. de Expediente: 2022207803

No. de Presentación: 20220344171

CLASE: 30, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de LUIS ARTURO CASTILLO BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Castillo's Coffee y diseño; la palabra coffee, se traduce al castellano como Café. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio; lo anterior también debido a que "castillo", es una variedad de café sobre la cual no se puede conferir exclusividad. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: TORREFACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAFE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045787-3

No. de Expediente: 2022209156

No. de Presentación: 20220346575

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific Containerboard LLC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABLOK

Consistente en: la palabra AQUABLOK, que servirá para: amparar: Hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Papel; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; Materiales de relleno de papel o cartón; tableros de cartón para la fabricación de cartón corrugado, así como para su uso en el empaque de alimentos. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045836-3

No. de Expediente: 2022207760

No. de Presentación: 20220344114

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MICHELLE AREVALO SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHILE MACHA Artesanal ;VÁLE QUE CHILE! y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS

Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS (Y OTROS CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045855-3

No. de Expediente: 2022207761

No. de Presentación: 20220344115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN MICHELLE AREVALO SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHILE MACHA ARTESANAL

Consistente en: la expresión CHILE MACHA ARTESANAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS (Y OTROS CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045858-3

No. de Expediente: 2022209002

No. de Presentación: 20220346299

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADA de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Don FRIJOL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: FRIJOLES SECOS Y FRIJOLES EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008927-3

No. de Expediente: 2022202938

No. de Presentación: 20220335475

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fo-

rever Link International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER LINK

Consistente en: las palabras FOREVER LINK, se traduce al castellano como: Siempre enlace. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FOREVER LINK, que se traduce al castellano como: SIEMPRE ENLACE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008948-3

No. de Expediente: 2022206496

No. de Presentación: 20220341970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIYOTEX

Consistente en: la palabra TRIYOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008949-3

No. de Expediente: 2022206685

No. de Presentación: 20220342284

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELLO SHOPPING

Consistente en: la expresión HELLO SHOPPING, que se traduce al castellano como HOLA COMPRAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DESCARGABLE QUE PROVEE ACCESO A UN MERCADO DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008950-3

No. de Expediente: 2022207065

No. de Presentación: 20220342860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NUTRIBIO, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NACTALIA

Consistente en: la palabra NACTALIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA INFANTES; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008951-3

No. de Expediente: 2022206967

No. de Presentación: 20220342717

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sandalias Sirena y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO SUECOS (CALZADO) SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE BAÑO, SUELAS DE CALZADO.. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008952-3

No. de Expediente: 2022207193

No. de Presentación: 20220343084

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Casa del Fuego SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ecofire y diseño, que se traduce al castellano como Eco Fuego, que servirá para: AMPARAR: VELAS INCLUYENDO VELAS PARA ILUMINACIÓN, CANDELAS, CIRIOS; PRODUCTOS PARA ENCENDER EL FUEGO INCLUYENDO ENCENDEDORES DE FUEGO SÓLIDOS, VIRUTAS DE MADERA PARA ENCENDER EL FUEGO, ASTILLAS PARA ENCENDER FUEGO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008953-3

No. de Expediente: 2022207548

No. de Presentación: 20220343706

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Turtle Mountain, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SO DELICIOUS DAIRY FREE Wondermilk y diseño, que se traduce al castellano como TAN DELICIOSO WONDERMILK SIN LÁCTEOS, que servirá para: AMPARAR: HELADO A BASE DE PLANTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008954-3

No. de Expediente: 2022207550

No. de Presentación: 20220343708

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWASH

Consistente en: la expresión SWASH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES PARA SU USO EN LAVANDERÍA Y LAVAVAJILLAS; ADITIVOS PARA EL LAVADO DE ROPA, INCLUYENDO QUITAMANCHAS, SUAVIZANTES DE TELAS, ADITIVOS PERFUMADOS Y OTROS AUXILIARES DE LAVADO PARA EL TRATAMIENTO POSTERIOR; TENSIOACTIVOS PARA LAVAVAJILLAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAVAJILLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008955-3

No. de Expediente: 2022207683

No. de Presentación: 20220343996

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO BONDAT

Consistente en: la expresión BIMBO BONDAT, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008956-3

No. de Expediente: 2022207751

No. de Presentación: 20220344101

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS WAVES

Consistente en: la expresión TAKIS WAVES, que se traduce al castellano como TAKIS ONDAS, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA Y PAPAS FRITAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008957-3

No. de Expediente: 2022207819

No. de Presentación: 20220344191

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Claris International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLARIS PRO

Consistente en: las palabras CLARIS PRO, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO

DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, EL DESPLIEGUE DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADAS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES, LA IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIONES, LA GESTIÓN DE APLICACIONES Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLES Y GRABADAS PARA ALMACENAR, GESTIONAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008959-3

No. de Expediente: 2022207742

No. de Presentación: 20220344084

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ABY LA ABEJA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño

especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008960-3

No. de Expediente: 2022207685

No. de Presentación: 20220343998

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CASTILLO DEL ROBLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO: CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE

POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008962-3

No. de Expediente: 2022207628

No. de Presentación: 20220343849

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Car-gill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Z Zaragoza y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO,

CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008963-3

No. de Expediente: 2022207629

No. de Presentación: 20220343851

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Car-

gill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CINTA AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FRANCESAS CONGELADAS; JALEAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206911

No. de Presentación: 20220342638

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONKEY KONG

Consistente en: las palabras DONKEY KONG, que se traducen al castellano como BURRO KONG, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MES, JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008966-3

No. de Expediente: 2022206914

No. de Presentación: 20220342641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Faron Pharmaceuticals Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEXCLEVY

Consistente en: la palabra BEXCLEVY, que servirá para AM- PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTAN- CIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; AGENTES SUPRESORES DE TUMORES; ANTINEOPLÁSICOS; PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER; COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS; PREPARA- CIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES DE VACUNAS; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN QUÍMICO; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN MICROBIANO; ANTÍGENOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL

TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES BIOTEC- NOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; INMUNOMODULADORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS SU USO EN ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNITARIO; MEDICAMENTOS SEROTERÁPI- COS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL AJUSTE DE LA INMUNIDAD; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA REGULAR EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES PARA FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERME- DADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008967-3

No. de Expediente: 2022206913

No. de Presentación: 20220342640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Faron Pharmaceuticals Oy, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEXIGNUS

Consistente en: la palabra BEXIGNUS, que servirá para: AM- PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES

MÉDICAS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; AGENTES SUPRESORES DE TUMORES; ANTINEOPLÁSICOS; PREPARACIONES CONTRA EL CÁNCER; COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES PARA USO MÉDICO; ADYUVANTES DE VACUNAS; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN QUÍMICO; PREPARACIONES ANTINEOPLÁSICAS DE ORIGEN MICROBIANO; ANTÍGENOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES BIOTECNOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; INMUNOMODULADORES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS SU USO EN ONCOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS DEL SISTEMA INMUNITARIO; MEDICAMENTOS SEROTERÁPICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL AJUSTE DE LA INMUNIDAD; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA REGULAR EL SISTEMA INMUNITARIO; PREPARACIONES PARA FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA SU USO EN HEMATOLOGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No T008968-3

No. de Expediente: 2022207549

No. de Presentación: 20220343707

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of

America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]. BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MES, JUEGOS DE CARTAS INCLUYENDO JUEGOS DE CARTAS INTERCAMBIABLES; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008969-3

No. de Expediente: 2022206966

No. de Presentación: 20220342716

CLASE: 03, 09, 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de PERMODA LTDA., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOAJ

Consistente en: la palabra KOAJ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, BASES PARA PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; POPURRÍS AROMÁTICOS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA LA PIEL (COSMÉTICOS); CREMAS FLUIDAS (COSMÉTICOS); TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; LOCIONES PARA LAS MANOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; CREMAS PARA LAS MANOS (COSMÉTICOS) PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS (COSMÉTICOS); PRODUCTOS DE TOCADOR; JABONES COSMÉTICOS; JABONES DE TOCADOR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE INCLUYENDO COLORETES, POLVOS DE MAQUILLAJE, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES PARA LAS MEJILLAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: CADENAS PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS INCLUYENDO, ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL Y GAFAS DE PROTECCIÓN, GAFAS DE SOL GRADUADAS, GAFAS DE MODA, GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA, BISUTERÍA, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO Y SUS IMITACIONES, A SABER: MALETAS, TULAS, BOLSAS DEPORTIVAS PARA TODOS LOS PROPÓSITOS, CARTERAS, CANGUROS, BOLSOS PARA EL GIMNASIO, MONEDEROS QUE NO SEAN EN METALES PRECIOSOS, BILLETERAS, MOCHILAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS, ANTEOJERAS, ARNESES, ARREOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BANDOLERAS DE CUERO, BARBUQUEJOS, BAÚLES, BOLSAS DE CUERO PARA CARGAR NIÑOS, BOLSAS DE CUERO PARA HERRAMIENTAS (VACÍAS), BOZALES, CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS, PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008971-3

No. de Expediente: 2022207194

No. de Presentación: 20220343085

CLASE: 07, 11, 16, 21, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Empower Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PowerXL

Consistente en: la expresión Power XL (estilizada), se traduce al castellano como: Poder XL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLADORES ELÉCTRICOS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; EXPRIMIDORES ELÉCTRICOS; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS PARA FRUTAS; MÁSTIL EXPRIMIDOR, TAPAS DE EXPRIMIDOR, PROTECTORES DE PULPA DE EXPRIMIDORES, CONTENEDOR DE EXPRIMIDORES, FILTROS DE EXPRIMIDORES, COLECTORES DE PULPA DE EXPRIMIDORES, CABEZALES DE LIMPIEZA DE EXPRIMIDORES, PICOS DE EXPRIMIDORES Y CEPILLOS DE LIMPIEZA DE EXPRIMIDORES, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA EXPRIMIDORES DE JUGOS ELÉCTRICOS; SELLADORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSAS, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, SELLADORES DE TARROS Y ACCESORIOS DE SUCCIÓN, TODOS ELLOS SON ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA SELLADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS PARA USO

DOMÉSTICO; CUCHILLOS ELÉCTRICOS; BATIDORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; PICADORAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTOS; ABRELATAS ELÉCTRICOS; JARRAS DE LICUADORA EN CUANTO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA LICUADORAS ELÉCTRICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: FREIDORAS DE AIRE; FREIDORAS ELÉCTRICAS; FREIDORAS ELÉCTRICAS SIN ACEITE; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; PARRILLAS ELÉCTRICAS, PARRILLAS ELÉCTRICAS SIN HUMO; HORNOS DE FREIDORA DE AIRE; VAPORIZADORES PARA FREIDORAS DE AIRE; PARRILLAS PARA FREIDORAS DE AIRE; TAPAS, OLLAS INTERIORES, CESTAS, BANDEJAS, CUCHARONES, TERMÓMETROS, COLECTORES DE CONDENSACIÓN, PATAS DE SILICONA, PLACAS PARA ASAR, CAJONES EXTRAÍBLES, PARRILLAS, MOTORES PARA ASAR, JUEGOS PARA ASAR, HERRAMIENTAS DE COCINA PARA SUCCIONAR, PINCHOS, SOPORTES PARA ASADOR, EJES PARA ASADOR, BANDEJAS PARA VERDURAS Y BANDEJAS PARA HORNEAR, TODOS ELLOS ACCESORIOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA FREIDORAS DE AIRE, HORNOS DE FREIDORAS DE AIRE, VAPORIZADORES DE FREIDORAS DE AIRE Y PARRILLAS DE FREIDORAS DE AIRE; PARRILLA Y PLANCHA ELÉCTRICA; TAPAS, CONJUNTOS DE MANIJAS DE TAPAS, BISAGRAS DE TAPAS, PLACAS PARA PARRILLAS, PLACAS PARA PARRILLAS, BANDEJAS PARA PARRILLAS Y ENCHUFES, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA PARRILLAS Y PLANCHAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; CUCHILLAS DE MOLINILLO, CESTAS DE FILTRO, CUCHARONES, GARRAFAS, VASOS, ESPUMADORES Y COLECTORES DE GOTEÓ, TODOS ELLOS COMO ACCESORIOS, PARTES Y PIEZAS PARA CAFETERAS ELÉCTRICAS; GOFERAS ELÉCTRICAS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; TOSTADORES ELÉCTRICOS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; HORNOS; HORNOS TOSTADORES ELÉCTRICOS; HORNOS DE CONVECCIÓN; RANGOS DE BUFFET; SARTENES ELÉCTRICAS; OLLAS ARROCERAS Y VAPORERAS; OLLAS DE COCCIÓN LENTA Y MULTICOCINAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: LIBROS DE COCINA. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS PARA HORNEAR. Clase: 21. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS RECETAS Y LA COCINA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206912

No. de Presentación: 20220342639

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de KOIBANX LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KOIBANX

Consistente en: la palabra KOIBANX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE PARA COMPUTADORA; HARDWARE PARA REDES DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS; HARDWARE PARA CIFRADO; HARDWARE PARA LA COMUNICACIÓN DE DATOS; HARDWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS; SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE EN EL CAMPO DE BLOCKCHAIN, SOFTWARE EN EL CAMPO DE LOS CONTRATOS INTELIGENTES, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y / O EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, SOFTWARE PARA CIFRADO, SOFTWARE PARA PERMITIR TRANSACCIONES FINANCIERAS SEGURAS, SOFTWARE PARA PROCESAR Y TRANSFERIR EFECTIVO ELECTRÓNICO, MONEDA DIGITAL, DINERO DIGITAL, DINERO VIRTUAL, MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA PROTECCIÓN DE DATOS, SOFTWARE QUE PROPORCIONA SERVICIOS A TRAVÉS DE API (INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES), SOFTWARE DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LOS TOKEN NO FUNGIBLES (NFTS); APLICACIÓN DE SOFTWARE PARA COMPUTADORA; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; BASES DE DATOS INTERACTIVAS; REDES DE DATOS INCLUYENDO REDES DE DATOS DE CADENAS DE BLOQUES, REDES DE DATOS DE CONTRATOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA BASES DE DATOS, DISPOSITIVOS DE CIFRADO PARA BASES DE DATOS; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOACTIVOS; OPERACIONES DE CAMBIO DE CRIPTOACTIVOS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE VALORES EN CRIPTOMO-

NEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE DIVISAS VIRTUALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS VIRTUALES; SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS VIRTUALES; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; BANCA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL [BANCA POR INTERNET]; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]; TRAMITACIÓN DE PAGOS EN CONCEPTO DE COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE UNA RED ELECTRÓNICA DE COMUNICACIONES; TRANSACCIONES FINANCIERAS MEDIANTE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]; SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE CAMBIOS DE DIVISAS; CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE VALORES Y DE MATERIAS PRIMAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE PAGO; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE HARDWARE; DESARROLLO DE HARDWARE EN EL CAMPO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE HARDWARE EN EL CAMPO DE LA CRIPTOGRAFÍA; DESARROLLO DE HARDWARE PARA CONVERSIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE HARDWARE PARA SOFTWARE UTILIZANDO LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; DISEÑO DE SOFTWARE; DESARROLLO DE SOFTWARE INCLUYENDO DESARROLLO DE SOFTWARE PARA CONTRATOS INTELIGENTES, DESARROLLO DE SOFTWARE UTILIZANDO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROTEGER DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECÍFICO DEL CLIENTE, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA BASES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLAR SOFTWARE QUE BRINDE SERVICIOS A TRAVÉS DE API (INTERFAZ DE PROGRA-

MACIÓN DE APLICACIONES), DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LOS TOKEN NO FUNGIBLES (NFTS); CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE INCLUYENDO INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS DE SOFTWARE; DESARROLLO Y COMPROBACIÓN DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y SOFTWARE DE CÁLCULO; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE CIFRADO Y DESCODIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE MIGRACIÓN DE DATOS; CREACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA REALIZAR TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008975-3

No. de Expediente: 2022206859

No. de Presentación: 20220342560

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Lions Gate Entertainment Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LIONSGATE

Consistente en: la expresión LIONSGATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS GRABADOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSMITIR CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A

TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y MULTIMEDIA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR, ORGANIZAR Y RECOMENDAR CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES AUDIOVISUALES CON PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE VÍDEO A LA CARTA (SVOD); GRABACIONES AUDIOVISUALES DESCARGABLES CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA (VOD); ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES Y GRABADOS CON IMÁGENES, NOTAS DE PRODUCCIÓN, CRÉDITOS Y VIDEOCLIPS RELACIONADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, A SABER, LIBROS, REVISTAS Y MANUALES EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORREAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; ESTUCHES PARA GAFAS; AURICULARES; IMANES DECORATIVOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA MOSTRAR Y ELEGIR PROTECTORES DE PANTALLA Y FONDOS DE PANTALLA DE LA COMPUTADORA; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES CON TONOS DE LLAMADA Y ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES CON GRÁFICOS PARA VISUALIZAR EN PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES; JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET Y DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLE; MEDIOS DIGITALES, A SABER, COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) Y ARTE DIGITAL; TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES; TOKENS DIGITALES UTILIZADOS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; PERSONAJES DIGITALES DESCARGABLES, AVATARES Y MÁSCARAS; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES; SOFTWARE PARA NEGOCIAR EN MERCADOS DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR TRANSACCIONES MEDIANTE COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), ARTE DIGITAL Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES;

SOFTWARE PARA CREAR, ALMACENAR, PROCESAR, PROTEGER, RASTREAR, REALIZAR TRANSACCIONES Y ADMINISTRAR CARTERAS DE COLECCIONABLES DIGITALES, TOKENS DIGITALES, TOKENS NO FUNGIBLES (NFT), ARTE DIGITAL Y OTROS TOKENS DE APLICACIONES. Clase: 09. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; DISTRIBUCIÓN DE FILMES; SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE VÍDEO A LA CARTA (SVOD); SUMINISTRO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO MULTIMEDIA NO DESCARGABLES DEL TIPO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA (VOD); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES SOBRE ENTRETENIMIENTO EN RELACIÓN CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES, DICHS VIDEOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA POR MEDIO DE UN DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN CURSO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, CON CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUAL DISPONIBLE A TRAVÉS DE INTERNET, EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS DE ENTRETENIMIENTO Y MÚSICA; VÍDEOS NO DESCARGABLES, EN CONCRETO, PELÍCULAS NO DESCARGABLES Y AVANCES Y CLIPS DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO SOBRE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UNA SERIE DE PELÍCULAS Y PELÍCULAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE VÍDEO A LA CARTA (VOD) Y VÍDEO A LA CARTA POR SUSCRIPCIÓN (SVOD); SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE JUEGOS

DE REALIDAD AUMENTADA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE JUEGOS ELECTRÓNICOS NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE SERVICIOS DE PARQUES TEMÁTICOS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; REALIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN UN PARQUE DE ATRACCIONES; REALIZACIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONCURSOS, PROYECCIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO GRABADO EN FORMA DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, Y APARICIONES PERSONALES DE ACTORES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES RECREATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE ACTUACIONES EN DIRECTO Y ACTUACIONES MUSICALES EN DIRECTO; EVENTOS ESCÉNICOS EN VIVO, A SABER, PRESENTACIONES DE OBRAS DE TEATRO, PRESENTACIONES DE ACTUACIONES DRAMÁTICAS Y MUSICALES; ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE ESPECTÁCULOS DRAMÁTICOS Y DE DANZA; ESPARCIMIENTO, A SABER, CONCIERTOS DE MÚSICA EN DIRECTO Y ACTUACIONES DE ORQUESTA EN DIRECTO; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO EN VIVO; PRESENTACIÓN DE REPRESENTACIONES TEATRALES Y DE DANZA EN VIVO; PRESENTACIÓN DE OBRAS MUSICALES EN PRESENTANDO MÚSICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES EN DIRECTO, EVENTOS EN DIRECTO, REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS DE MÚSICA EN DIRECTO, ACTUACIONES DE ORQUESTAS EN DIRECTO Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN TALES EVENTOS; SERVICIOS DE DIVERSIÓN DEL TIPO DE REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS EN VIVO PARA FILMAR; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS EN SALAS DE CINE, AUTOCINES Y CINES AL AIRE LIBRE; CLUBES DE FANS; SALA DE ESCAPE [PARA ENTRETENIMIENTO]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207740

No. de Presentación: 20220344082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PONCHO EL OSO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición y combinación de las palabras, y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES****GREMIAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA****SALVADOREÑA -SITRAGSPSAL-****TÍTULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, queda constituido el Sindicato clase gremio que se denomina: SINDICATO DE TRABAJADORES GREMIAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA nombre que podrá abreviarse SITRAGSPSAL formado por trabajadores y trabajadoras que laboran en empresas dedicadas a la seguridad privada y vigilancia privada, y que en los presentes Estatutos será denominado "El Sindicato".

Art. 2.- El domicilio legal será en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 3.- El lema será "POR LA DIGNIFICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA" y su emblema será "ORGANIZACIÓN, UNIDAD Y LUCHA" la bandera será de color: AMARILLO, BLANCO Y OCRE. Del tamaño del pabellón nacional al centro de la bandera un escudo con un puño alzado al centro con laureles al lado izquierdo y derecho. En la parte superior llevará el lema "POR LA DIGNIFICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA" en la parte inferior el lema "ORGANIZACIÓN, UNIDAD Y LUCHA" junto con las siglas SITRAGSPSAL.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 4.- Son objetivos del sindicato:

El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos laborales, sociales, económicos y culturales de los trabajadores y trabajadoras de la Seguridad Privada, independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada. Para ellos, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Incorporar en su seno a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a empresas dedicadas a brindar servicios de Seguridad y Vigilancia Privada independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada;
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para las trabajadoras y trabajadores del sector;

- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos y sociales comunes de las afiliadas y afiliados del sindicato;
- d) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus integrantes;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus integrantes, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear y administrar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus integrantes;
- g) Celebrar contratos colectivos de trabajo;
- h) Procurar la recreación sana de sus integrantes por medio de la práctica de deportes y artes;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil nacional e internacional;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o internacionales, para atender problemas inherentes al tema de seguridad, vigilancia y similares;
- k) Representar a sus integrantes a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo y de la ley;
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos colectivos de trabajo que celebren y reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran;
- m) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades; y
- n) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país y los convenios internacionales suscritos por el país.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO,
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Podrán ser miembros del Sindicato los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a empresas dedicadas a brindar servicios de Seguridad y Vigilancia Privada, independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada, que asistieron al acto de constitución y los que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus Derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele atribuciones por ningún concepto, privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Para pertenecer al Sindicato, se requiere:

- a) Ser trabajadora o trabajador de cualquier empresa dedicada a brindar Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada, sean éstos en establecimientos o automotores que trasporten bienes o presten servicios u cualquier área similar;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General o Seccional, según el caso;
- d) Firmar el libro de inscripción del sindicato;
- e) No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora;
- f) No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 8.- Son derechos de las afiliadas y afiliados al Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas del Sindicato, presentando propuestas e iniciativas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del Sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales;
- c) Recibir en los casos, cuantía y especie que el Reglamento Interno y Contrato Colectivo de Trabajo determinen, las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos;
- d) Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses.
- e) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato.

Art. 9.- Son obligaciones de las afiliadas y afiliados del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto;
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y en los organismos directivos;
- c) Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública;
- e) Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente Estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las Asambleas sindicales; y
- g) Las demás establecidas en la ley y en el presente Estatuto.

Art. 10.- Para que una afiliada o un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

Art. 11.- El Sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados del sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del Sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente Estatuto. Es la máxima autoridad del Sindicato cuando no está reunida la Asamblea General;
- c) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las afiliadas y afiliados al Sindicato, en cada una de las empresas o instituciones independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada; y
- d) Las Juntas Directivas Seccionales, es la instancia de dirección al interior de cada una de las seccionales de las empresas o instituciones en que existan afiliadas y afiliados del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General estará integrada por todas las afiliadas y afiliados del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización. Estas Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 13.- Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Acordar la aprobación y reforma de los Estatutos;
- b) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Aprobar por voto singular y secreto la Memoria Anual de las Labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
- d) Acordar la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, nombrando las y los integrantes de la comisión negociadora;
- e) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las afiliadas y afiliados, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente Estatuto;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos de gobierno;
- g) Elegir dentro del período comprendido dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de julio de cada año a las y los integrantes de la Junta Directiva General e integrantes de las

comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día veinticuatro de julio de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;

- h) Acordar la afiliación y desafiación del Sindicato a una Federación;
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al Sindicato de trabajadoras y trabajadores de confianza y representantes patronales de las empresas o independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada, conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente; y
- j) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliada o afiliado al sindicato, de sus integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto.

Art. 14.- La Asamblea Seccional es la máxima autoridad de cada seccional. Estas Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Aprobar por voto singular o secreto la Memoria Anual de las Labores de la Junta Directiva Seccional;
- b) Acordar la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo, nombrando los y las integrantes de la comisión negociadora;
- c) Elegir cada año a las y los integrantes de la Junta Directiva Seccional e integrante de las Comisiones de Honor y Justicia y Comisiones de Hacienda, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día de celebración de su constitución. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva Seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- d) Acordar la expulsión de una afiliada o un afiliado de la seccional de acuerdo al Estatuto;
- e) Acordar la creación de las comisiones de apoyo las cuales se registrarán por un reglamento especial;
- f) Acordar la disolución de la seccional con arreglo a la Ley y a los Estatutos;
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la seccional, y que no estén encomendados a otro órgano; y
- h) Las demás que al respecto le señale el presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al día veinticuatro de julio de cada año, y Extraordinariamente cuando haya

asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito del veinticinco por ciento de las afiliadas y afiliados quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes, en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma porque proceden en esa forma. Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere Extraordinaria, con dos días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las afiliadas y afiliados. Para este efecto la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados la cual le servirá de base.

Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales.

Art. 16.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra Asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todos los afiliados y afiliadas.

Art. 17.- Las Asambleas Generales y seccionales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional respectiva, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos quince y dieciséis del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores en favor y tres en contra; se consultará a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Art. 18.- La forma de elección de las Juntas Directivas puede ser por planilla o separadamente por cada una de las Secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional, quien decida cuál de estas dos modalidades será la utilizada el día de la elección.

Los acuerdos en las asambleas generales y seccionales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

Art. 19.- Una afiliada o afiliado puede ser representado por otra u otro en las Asambleas Generales y Seccionales del sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el Sindicato a la afiliada o afiliado representado;
- b) Nadie podrá representar a más de una afiliada o afiliado;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del Sindicato.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Para ser integrante de la Junta Directiva General del sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser afiliada o afiliado del Sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) No ser trabajadora o trabajador de confianza, ni representante patronal;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
- g) No formar parte de otra Junta directiva del mismo Sindicato u órgano de gobierno de éste.

Art. 21.- La Junta Directiva General estará conformada por once integrantes, y las Juntas Directivas Seccionales con siete, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente Estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- g) Secretaría de Comunicaciones y Prensa;
- h) Secretaría de Asuntos Femeninos;
- i) Secretaría de Asuntos Asistencia y Previsión Social;
- j) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- k) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Las Juntas Directivas Seccionales se conformarán con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- f) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 22.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día veinticuatro de julio de cada año y las Juntas Directivas Seccionales el día de su constitución. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que los eligió. Las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato, admitiéndoles o denegándoles;
- c) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Estudiar las necesidades económicas y sociales de las afiliadas y afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de solventarlas;
- e) Negociar contratos colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadoras y trabajadores con los empleadores y funcionarios respectivos;
- f) Sancionar a las y los integrantes del Sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este Estatuto;
- g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto;
- h) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- i) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, supervisando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- j) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- k) Autorizar las erogaciones menores de un mil novecientos noventa y nueve 99/100 dólares de los Estados Unidos de América;
- l) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las afiliadas y los afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;

- m) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento;
- n) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el Sindicato; y
- o) Las que el presente Estatuto les atribuye.

Art. 24.- Las Juntas Directivas de las Seccionales tendrán como atribuciones:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la seccional del sindicato que sean de su competencia. Los aspectos de trascendencia organizativa serán comunicadas a la Junta Directiva General;
- b) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Estudiar las necesidades económicas y sociales de las afiliadas y afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea Seccional los medios o maneras de resolverlas;
- d) Negociar contratos colectivos de trabajo, en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores;
- e) Sancionar a las y los integrantes de la seccional del Sindicato de conformidad con la ley y el presente Estatuto;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto de la seccional y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional Sindical para su aprobación;
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- i) Convocar a la Asamblea Seccional a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto;
- j) Autorizar las erogaciones menores de un mil novecientos noventa y nueve 99/100 dólares de los Estados Unidos de América de la seccional; y
- k) Las que su Reglamento Interno les atribuye.

Art. 25.- Quienes ostenten las Secretarías General de Organización y Primera de Conflictos, en la Junta Directiva General y Junta Directiva Seccional, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato o de la seccional respectivamente, los cuales podrán actuar de manera conjunta o separada.

Art. 26.- Los y las integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales se reunirán Ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres integrantes de la misma.

Es obligación de todas y todos sus integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El presente Estatuto regulará las medidas administrativas en caso de no cumplir con la obligación.

Art. 27.- Las y los integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente Estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 28.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes y en las Seccionales será de cinco de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco integrantes para la Junta Directiva General y cuatro de las Seccionales.

Art. 29.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional tal circunstancia a fin de que este elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- c) Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc. Así mismo deberá revisar la documentación expedida por el resto de Secretarías;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- e) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez responder y rendir informe a la Asamblea General sobre los puntos y contenidos;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del Sindicato;

- i) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa;
- b) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- c) Llevar un libro de organización debidamente autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- d) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación;
- e) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores de la empresa independientemente del contexto donde se ejerzan los servicios de la seguridad privada; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Atender los conflictos individuales y colectivos de los miembros afiliados del Sindicato;
- b) Representar a los miembros afiliados al Sindicato al ser requeridos por estos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades judiciales en materia laboral para este caso la Secretaría Primera de Conflictos tiene la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.
- c) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- d) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- e) Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurran en el desempeño de su trabajo; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las seccionales a la Junta Directiva General será el veinte y cinco por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que capten;
- b) Custodiar el patrimonio del Sindicato;
- c) Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar juntamente con la Secretaría General montos no mayores de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los y las integrantes;
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del Sindicato;
- d) Planificar y operativizar la escuela sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Crear, organizar y administrar la biblioteca;

- g) Promover el aprendizaje y capacitación de las trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa:

- a) Crear, dirigir el medio oficial de divulgación de información del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión a los afiliados los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido realiza;
- c) Contestar y aclarar la información que afecte los intereses del Sindicato o de sus afiliadas y afiliados.
- d) Coordinar el trabajo con las Secretarías de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo y comunicaciones y prensa; involucrando en dichas tareas a las afiliadas y afiliados del Sindicato;
- f) Redactar el boletín informativo para que sea repartido entre las afiliadas y afiliados y las seccionales
- g) Mantener estrecha relación con las trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las afiliadas y afiliados; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 36.- Son atribuciones de Secretaría de asuntos femeninos:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde el Sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género;
- c) Promover en el Sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar cualquier tipo de discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general;
- e) Coordinar y conducir el Comité de asuntos femeninos del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Asistencia y Previsión Social:

- a) Visitar en nombre del Sindicato, a los afiliados cuyo estado de salud lo requiera y siempre que tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;

- b) Velar porque se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, las prescripciones sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social cumpla exactamente con todas sus obligaciones y denunciar cualquier anomalía que afecte a las y los trabajadores/as.
- e) Estar pendientes del estado de salud de los miembros del Sindicato y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f) Luchar porque los patronos establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas;
- g) Ilustrar en coordinación con la Secretaria de Prensa y Propaganda a todos los afiliados sobre la Seguridad Social, por todos los medios que sea posible;
- h) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y
- i) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e información de nuestro sindicato, especialmente periódicos, revistas, haciendo uso de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación);
- b) Procurar la unidad de las seccionales del Sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión;
- c) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- d) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales;
- e) Mantener una coordinación de información permanente con los seccionales miembros del Sindicato;
- f) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- g) Atender en compañía del Secretario General, todas las propuestas y acuerdos que sean planteados por las demás entidades de trabajadores y culturales;
- h) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto a nivel nacional como internacional; y
- i) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán de forma cronológica las actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Firmar y certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaría General;
- c) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, dándole lectura al acta anterior para su legal aprobación, así como también proporcionar toda la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- d) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Art. 40.- Las secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo veintiuno del presente Estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las Secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa o institución.

CAPITULO VI

DE LA CREACIÓN DE LAS SECCIONALES POR EMPRESA DE SU ORGANIZACIÓN Y JURISDICCION

Art. 41.- La Junta Directiva General por iniciativa propia y según su interés para el mejor funcionamiento de la organización podrá acordar la organización de seccionales por Empresa, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo deberá hacerse constar la jurisdicción y sede de las seccionales por empresa, así como también el número de integrantes que inicialmente habrán de integrarlas.

Acordada la organización de una seccional por Empresa, la Junta Directiva General convocará a las y los integrantes del Sindicato que laboran en la comprensión jurisdiccional determinada a una Asamblea que habrá de reunirse en la sede futura de dicha seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y la hora de la sesión respectiva.

Art. 42.- Reunida la Asamblea que se refiere al artículo anterior, será presidida por la Junta Directiva General o por los delegados que esta nombre para tal efecto, quienes harán del conocimiento de los concurrentes el acuerdo de organización tomado procediendo a elegir la primera Junta Directiva de la misma, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 20 y de pertenecer a la seccional por empresa que se trata. De todo lo actuado con respecto a los dos incisos que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para la inscripción de la Junta Directiva Seccional respectiva.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES POR EMPRESA

Art. 43.- La Asamblea Seccional por empresa será integrada por todos los miembros del Sindicato que pertenezcan a una misma empresa y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Seccional Ordinaria se reunirá cada año, debiendo ser convocada con 15 días de anticipación. La Asamblea Seccional Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada con 3 días de anticipación por la Junta Directiva Seccional o cuando lo soliciten por escrito por lo menos 5 de los miembros activos y solventes de la misma; en este último caso, la Junta Directiva Sección por ningún motivo podrá demorar las respectivas convocatorias.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea Seccional por empresa deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados a la Seccional por empresa de que se trate; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los miembros afiliados.

Las Asambleas Seccionales por empresa, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las reglas que para el desarrollo de las Asambleas Generales se encuentran establecidas en el artículo 15 del presente Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL

Art. 44.- Son atribuciones de la Asamblea Seccional las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa, dentro de los 15 días anterior a la fecha de aniversario de constitución de cada Seccional por Empresa;
- b) Elegir a los delegados que representarán a la Seccional en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos en las partidas relativas a las Seccionales, el cual será elaborado por la Junta Directiva respectiva;
- d) Aprobar los contratos y convenios colectivos de trabajo que se relacionen con la Seccional respectiva;
- e) Acordar la expulsión de miembros de la Seccional, de acuerdo con el presente Estatuto;
- f) Aprobar las cuentas anuales que debe rendir la Junta Directiva Seccional;
- g) Destituir a los miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, debiéndose elegir en la misma al o los sustitutos de dichos miembros.
- h) Acordar la disolución de la Seccional por empresa con apego a la ley y al presente estatuto; e
- i) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional y que no estén encomendados a otro órgano de la misma.

CAPITULO XI**DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS****SECCIONALES POR EMPRESA**

Art. 45.- La Junta Directiva Seccional por Empresa asumirá la dirección y administración de la Seccional por Empresa y será conformada por 7 miembros, los cuales deberán reunir los mismos requisitos exigidos por presentes Estatutos para los miembros de la Junta Directiva General.

Art. 46.- Los miembros de la Junta Directiva Seccional serán electos para los siguientes cargos:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría de Conflictos;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- f) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales; y
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 47.- La representación judicial y extrajudicial de la Seccional por Empresa le corresponderá conjunta o separadamente al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario de Conflictos de la Junta Directiva Seccional, los cuales la ejercerán únicamente dentro de su competencia.

Art. 48.- En los casos de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Seccional, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los miembros de la Junta Directiva Seccional tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día de la constitución de la Seccional respectiva.

Art. 50.- Los Miembros de la Junta Directiva Seccional por Empresa tendrán en su respectiva esfera y cargos las mismas atribuciones señaladas para los miembros de la Junta Directiva General, excepto en cuanto a la que se refiere a la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, la cual será exclusiva del Secretario General, del Secretario de Organización y Estadística y del primer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva General.

CAPITULO X**DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES**

Art. 51.- En el caso de la elección de los miembros de la Junta Directiva General o Seccional y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir las Juntas Directivas respectivas, el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General o Seccional.

Art. 52.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General o Seccional y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 53.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por 3 afiliados al Sindicato, activos y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General o Seccional según sea el caso, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva;
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio;
- c) Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General o Seccional, según sea el caso; y
- d) En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todos los afiliados del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General o Seccional en su caso, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General o Seccional dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 54.- La Asamblea General o Seccional previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

TÍTULO III**CAPITULO I****DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 55.- En este capítulo se establecen, para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales. Esta suspensión no podrá ser menor de 30 días, ni mayor de noventa.

- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y.
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 56.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Art. 57.- Los miembros del Sindicato serán amonestados por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en Sesión de Junta Directiva, y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea;
- c) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical;
- d) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva;
- e) Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- f) Por llegar a las sesiones en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o alterar el orden en el desarrollo de las mismas.

Art. 58.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por 90 días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin justa causa;
- b) Por difamar a la organización, a sus dirigentes o a sus miembros;
- c) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas.

Art. 59.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del sindicato acordadas en la Asamblea General o Seccionales;
- b) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- c) Usurpación de funciones;
- d) Cometer o propiciar fraude electoral;
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliada, afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- f) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 60.- Son causas de expulsión de los miembros afiliados al Sindicato las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Cometer actos que atenten la integridad física de los afiliados, así como también acciones que atenten contra la dignidad de las afiliadas, como el acoso sexual; y
- e) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato.

Art. 61.- Las sanciones establecidas en el artículo 55 de los presentes Estatutos, serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según sea el caso; conoce de oficio o por denuncia de alguno de los miembros del Sindicato teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 62.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten los afiliados de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los que ya son miembros del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier actividad financiera que se hiciera a favor del mismo.

Art. 63.- Los miembros del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuota de afiliación, en el caso de los miembros de nuevo ingreso;
- b) Cuotas ordinarias; y
- c) Cuotas extraordinarias.

Art. 64.- La cuota de admisión será de un dólar de los Estados Unidos de América y deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente ante el Secretario de Organización para que este realice la inscripción del nuevo miembro y le haga entrega de carné de identificación respectiva.

Art. 65.- La cuota Sindical ordinaria será de tres dólares de los Estados Unidos de América y serán aportadas de forma mensual, las cuales serán descontadas en planillas un dólar cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, en cada quincena. La cuota extraordinaria no podrá exceder de tres dólares, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiendo cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

Art. 66.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato y por ninguna causa podrá eximirse de tal pago a estos mismos.

Art. 67.- El patrimonio de las Seccionales por Empresa estará formado por el veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros de la Seccional respectiva y, además, por las donaciones que esta reciba; el setenta y cinco por ciento restante pasará a formar parte del patrimonio del Sindicato.

Art. 68.- Los fondos del Sindicato, así como los de cada Seccional, deberán permanecer depositados en una o más cuentas en instituciones bancarias del país a disposición de los mismos, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General o Seccional, según sea el caso, la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 69.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato o de la Seccional en su caso, se requerirá las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 70.- La Junta Directiva General o Seccional según sea el caso, está facultada para hacer efectivas las cuotas de los miembros afiliados al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente. La Junta Directiva General del Sindicato comunicará a las empresas donde tenga afiliados al Sindicato, las generales de estos para que se hagan efectivos los descuentos de las cuotas sindicales. Esta comunicación se hará a través del Departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 71.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato o la Seccional según sea el caso, se realizará de la siguiente forma:

- 1) Los gastos menores a doscientos dólares serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General o Seccional respectivamente, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todos los miembros de las respectivas Juntas Directivas y los gastos mayores a dicha cantidad, solo podrán ser autorizados por la Asamblea General o Seccional según sea el caso;
- 2) El 90% de los fondos se destinará para los gastos administrativos del Sindicato o la Seccional respectiva;
- 3) El 10% de los fondos se destinará para el Fondo de Reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 72.- Los miembros de la Junta Directiva General y Seccional, son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato o de la Seccional en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 73.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea General en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva, los cuales serán electos para el periodo de un año. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 74.- Para ser miembro de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y, además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato. En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General o Seccional según sea el caso, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de la Comisión nombre la Asamblea General o Seccional;
- b) Convocará a Asamblea General o Seccional, según sea el caso, cuando comprobare con amplio detalle hecho que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente;
- c) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o Seccional o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o Seccional o si lo solicitan por escrito por lo menos quince afiliados al Sindicato; y
- d) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General o Seccional la que decida imponer o no dicha sanción.

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 75.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o Seccional o a la Asamblea General o Seccional, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 76.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros de honorabilidad notoria, los cuales será electos para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última. Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y de las seccionales se reunirán Ordinariamente al menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

Art. 77.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 78.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que, ante ella hagan los miembros afiliados, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo;
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles;
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, los cuales no podrán ser más de dos;
- d) Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si estos no comunicaren por escrito que se defenderán ellos mismo o no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará defensor de oficio, el cual deberá ser miembro activo y solvente del Sindicato; y;
- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 79.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de los miembros de la Junta Directiva, respectivas Comisiones y en los casos de expulsión de los miembros del Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia realizada por alguno de los miembros afiliados al Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria, utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y/o expulsión. La Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General o Seccional, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva imponiendo la sanción o absolviendo al acusado.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 80.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalía, podrán convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más miembros activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía.

Reunida la Asamblea General se nombrará una comisión integrada por un presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y

de acatamiento forzoso para todos. Las funciones de los miembros que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez dispuesto lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria en la cual se tratará y tomarán los acuerdos necesarios para buena conducción del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar con mínimo diez miembros afiliados al Sindicato para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía, una vez constituida la Asamblea seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1°. Y 2°. de este artículo.

En caso de que fuese una Seccional la que quedare en acefalía, podrán convocar a sesión de Asamblea Seccional Extraordinaria, cinco o más miembros activos y solventes, perteneciente a la Seccional o en su caso, el Secretario General de la Junta Directiva General del Sindicato para la celebración de la Asamblea, siguiendo el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este artículo.

CAPÍTULO I

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 81.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrán acordarse en Asamblea General convocada para tal efecto, con los votos de las dos terceras parte por lo menos de los miembros afiliados, los cuales deberán encontrarse activos y solventes. En dicha Asamblea General será obligatoria que se encuentren presentes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva Federal de la Federación a la que el Sindicato pertenezca.

Art. 82.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 83.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato al momento de la disolución.

Art. 84.- La disolución de la Seccional sólo podrá acordarse en Asamblea Seccional convocada para tal efecto con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los miembros afiliados a la misma, los cuales deberán encontrarse activos y solventes. Cuando se proceda a realizar la Asamblea encargada de disolver una Seccional, será obligatorio que se encuentren presentes por lo menos tres delegados de la Junta Directiva General del Sindicato, so pena de nulidad.

Art. 85.- Después de acordada la disolución de la Seccional, la Asamblea Seccional nombrará un delegado para que, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Seccional.

Art. 86.- Practicada la liquidación de la Seccional, sus fondos, valores y demás bienes muebles o inmuebles, pasarán a formar parte del patrimonio general del Sindicato al cual pertenezca.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Art. 87.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de los trabajadores. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que cada afiliado tiene como ciudadano.

Art. 88.- Los miembros de la Junta Directiva General o Seccional actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 89.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más uno de los afiliados al Sindicato en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 90.- El presente estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. 778/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio a las catorce horas con quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, por el señor Rafael Alcides Parras, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES GREMIAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, cuyas siglas son SITRAGSPSAL, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Elmer Aparicio Arias, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 778/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Gremio, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los noventa artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2° del Código de Trabajo y mediante autos emitidos los días nueve de septiembre del año dos mil veintidós, este Ministerio libró oficios para que dentro del plazo de cinco días hábiles, la

parte empleadora certificara a esta Cartera de Estado, la calidad de asalariadas, los cargos nominales, funcionales, el régimen y tiempo de contratación de las personas constituyentes, siendo los empleadores siguientes: 1) oficio número DGT-DNOS-KN-161-EXT-2022, dirigido al señor José Ricardo Hernández Ortiz, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEFLOT, S.A. de C.V.; 2) oficio número DGT-DNOS-KN-162-EXT-2022, dirigido al señor Mario Oswaldo Villalta, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CESSPRI, S.A. de C.V.; 3) oficio número DGT-DNOS-KN-163-EXT-2022, dirigido a la señora Mónica Guadalupe Chávez de Ramos, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. de C.V.; 4) oficio número DGT-DNOS-KN-164-EXT-2022, dirigido a la señora Lisbeth Ávila Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO GOLAN, S.A. de C.V.; 5) oficio número DGT-DNOS-KN-165-EXT-2022, dirigido al señor Vladimir Roberto Mario Abraham Iglesias, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO ISE DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.; 6) oficio número DGT-DNOS-KN-166-EXT-2022, dirigido a la señora Eva Eugenia Medina Henríquez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INTERNATIONAL CONTROL RISK GROUP, S.A. de C.V.; 7) oficio número DGT-DNOS-KN-167-EXT-2022, dirigido al señor Miguel Hernán Gil Alvarenga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GUARD PLUS 24 SECURITY, S.A. de C.V.; 8) oficio número DGT-DNOS-KN-168-EXT-2022, dirigido a la señora Griselda Cruz de Guerra, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CRUGUER, S.A. de C.V.; 9) oficio número DGT-DNOS-KN-169-EXT-2022, dirigido al señor Cristóbal Antonio Flores Díaz, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. de C.V.; 10) oficio número DGT-DNOS-KN-170-EXT-2022, dirigido al señor Eduardo Esquivel, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad G4S SECURE SOLUTIONS, S.A. de C.V.; 11) oficio número DGT-DNOS-KN-171-EXT-2022, dirigido al señor David Enrique Merino Serrano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEVIPRO, S.A. de C.V.; 12) oficio número DGT-DNOS-KN-172-EXT-2022, dirigido al señor Mauricio Armando Morales Cabrera, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AMERICAN SECURITY, S.A. de C.V.; 13) oficio número DGT-DNOS-KN-173-EXT-2022, dirigido al señor Edgar Urquilla Guzmán, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MUSAP, S.A. de C.V.; 14) oficio número DGT-DNOS-KN-174-EXT-2022, dirigido al señor René Hernández, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROFESA SECURITY, S.A. de C.V.; 15) oficio número DGT-DNOS-KN-175-EXT-2022, dirigido al señor José Francisco Pineda Merino, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURINTER, S.A. de C.V.; 16) oficio número DGT-DNOS-KN-176-EXT-2022, dirigido al señor Milton Edgardo Martínez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGUSAL, S.A. de C.V.; 17) oficio número DGT-DNOS-KN-177-EXT-2022, dirigido al señor Oscar Alberto Quiteño Guevara, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LEADER SECURITY, S.A. de C.V.; 18) oficio número DGT-DNOS-KN-178-EXT-2022, dirigido al señor Juan Vicente Egui-

zabal Figueroa, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. de C.V.; 19) oficio número DGT-DNOS-KN-179-EXT-2022, dirigido al señor Jorge Antonio Giammatei Fernández, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, S.A. de C.V.; 20) oficio número DGT-DNOS-KN-180-EXT-2022, dirigido a la señora Dora Elva Escobar viuda de Pérez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SESECON, S.A. de C.V.; 21) oficio número DGT-DNOS-KN-181-EXT-2022, dirigido a la señora Merlin Fabricio Ortiz Melgar, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DIGA, S.A. de C.V.; 22) oficio número DGT-DNOS-KN-182-EXT-2022, dirigido al señor Roberto Joaquín Atilio Moran, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURID ESPAY, S.A. de C.V.; 23) oficio número DGT-DNOS-KN-183-EXT-2022, dirigido a la señora Laura Jazmín Escobar Durán, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD ACTIVA, S.A. de C.V.; habiendo sido notificados dichos oficios en legal forma los días doce, trece y catorce de septiembre del presente año.

III) Producto de lo anterior, se tuvo respuesta en sentido positivo de parte de cuatro sociedades empleadoras, describiéndolos de la siguiente manera: 1) en respuesta a oficio número DGT-DNOS-KN-169-EXT-2022, dirigido al señor Cristóbal Antonio Flores Díaz, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MAXIMA ALERTA, S.A. de C.V., de el cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que los trabajadores LEONEL ENRIQUE GUZMAN RIVAS y ELI AGUILAR GARCIA, laboran para y bajo las órdenes de la sociedad anteriormente mencionada. 2) en respuesta a oficio número DGT-DNOS-KN-167-EXT-2022, dirigido al señor Miguel Hernán Gil Alvarenga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GUARD PLUS 24 SECURITY, S.A. de C.V., de el cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que los trabajadores PEDRO SANTOS GARCIA CUELLAR y JOSE SABINO VELIS, laboran para y bajo las órdenes de la sociedad anteriormente mencionada. 3) en respuesta a oficio número DGT-DNOS-KN-180-EXT-2022, dirigido a la señora Dora Elva Escobar viuda de Pérez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SESECON, S.A. de C.V., de el cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento por medio de correo electrónico, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que el trabajador VIDAL ANTONIO MARTINEZ GIRON, labora para y bajo las órdenes de la sociedad anteriormente mencionada. 4) en respuesta a oficio número DGT-DNOS-KN-170-EXT-2022, dirigido al señor Eduardo Esquivel, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad G4S SECURE SOLUTIONS, S.A. de C.V.; de

el cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre del presente año, con el que se logró comprobar respectivamente que el trabajador ARISTIDES RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, labora para y bajo las órdenes de la sociedad anteriormente mencionada.

IV) Asimismo, en respuesta al oficio DGT-DNOS-KN-177-EXT-2022, dirigido al señor Oscar Alberto Quiteño Guevara, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LEADER SECURITY, S.A. de C.V., y al oficio DGT-DNOS-KN-166-EXT-2022, dirigido a la señora Eva Eugenia Medina Henríquez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INTERNATIONAL CONTROL RISK GROUP, S.A. de C.V. presentados a este Departamento a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, y a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, respectivamente, del cual se tuvo contestación en tiempo extraordinario, no cumpliendo así con lo establecido en el artículo 219 inciso 2º del Código de Trabajo. Por lo tanto, no se pueden tomar en cuenta dichas respuestas en el presente proceso.

V) En respuesta al oficio número DGT-DNOS-KN-178-EXT-2022, dirigido al señor Juan Vicente Eguizabal Figueroa, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. de C.V., del cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento a las once horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, en la cual dicho Representante Legal manifestó no tener registro de que el señor JOAQUIN DIEGO SANCHEZ LINARES, labore o haya laborado para dicha sociedad. De igual manera, en respuesta al DGT-DNOS-KN-164-EXT-2022, dirigido a la señora Lisbeth Ávila Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO GOLAN, S.A. de C.V., del cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, en la cual manifestaron que en las instalaciones donde se recibió el presente oficio, no existe legalmente ninguna sociedad con el nombre GRUPO GOLAN, S.A. de C.V.. Sin embargo, a lo anteriormente expuesto, fue presentada a este Departamento, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del presente año, suscrita por el señor Rafael Alcides Parras, en calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES GREMIAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, cuyas siglas son SITRAGSPSAL, documentación mediante la cual presentan: a) Boleta de pago del señor Pablo Marcelino Campos, mediante la cual se comprueba que trabaja para y bajo las ordenes de la sociedad PROTECCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y b) Boleta de consulta médica extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y estado de cuenta individual de ahorro de AFP CONFIA, en la cual consta el nombre del trabajador Joaquín

Diego Sánchez Linares como cotizante de la SOCIEDAD SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V. con lo cual se comprueba que dichos trabajadores laboran para y bajo las ordenes de las sociedades anteriormente mencionadas.

- VI) No obstante haberse notificado en legal forma los oficios para verificar la calidad de asalariadas, los empleadores siguientes: 1) oficio número DGT-DNOS-KN-161-EXT-2022, dirigido al señor José Ricardo Hernández Ortiz, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEFLOT, S.A. de C.V.; 2) oficio número DGT-DNOS-KN-162-EXT-2022, dirigido al señor Mario Oswaldo Villalta, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CESSPRI, S.A. de C.V.; 3) oficio número DGT-DNOS-KN-163-EXT-2022, dirigido a la señora Mónica Guadalupe Chávez de Ramos, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. de C.V.; 4) oficio número DGT-DNOS-KN-165-EXT-2022, dirigido al señor Vladimir Roberto Mario Abraham Iglesias, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO ISE DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V.; 5) oficio número DGT-DNOS-KN-168-EXT-2022, dirigido a la señora Griselda Cruz de Guerra, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CRUGUER, S.A. de C.V.; 6) oficio número DGT-DNOS-KN-171-EXT-2022, dirigido al señor David Enrique Merino Serrano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEVIPRO, S.A. de C.V.; 7) oficio número DGT-DNOS-KN-172-EXT-2022, dirigido al señor Mauricio Armando Morales Cabrera, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AMERICAN SECURITY, S.A. de C.V.; 8) oficio número DGT-DNOS-KN-173-EXT-2022, dirigido al señor Edgar Urquilla Guzmán, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MUSAP, S.A. de C.V.; 9) oficio número DGT-DNOS-KN-174-EXT-2022, dirigido al señor René Hernández, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PROFESA SECURITY, S.A. de C.V.; 10) oficio número DGT-DNOS-KN-175-EXT-2022, dirigido al señor José Francisco Pineda Merino, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURINTER, S.A. de C.V.; 11) oficio número DGT-DNOS-KN-176-EXT-2022, dirigido al señor Milton Edgardo Martínez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGUSAL, S.A. de C.V.; 12) oficio número DGT-DNOS-KN-179-EXT-2022, dirigido al señor Jorge Antonio Giammatei Fernández, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, S.A. de C.V.; 13) oficio número DGT-DNOS-KN-181-EXT-2022, dirigido a la señora Merlin Fabricio Ortiz Melgar, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DIGA, S.A. de C.V.; 14) oficio número DGT-DNOS-KN-182-EXT-2022, dirigido al señor Roberto Joaquín Atilio Moran, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURID ESPAY, S.A. de C.V.; 15) oficio número DGT-DNOS-KN-183-EXT-2022, dirigido a la señora Laura Jazmín Escobar Durán, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD ACTIVA, S.A. de C.V.; no contestaron los referidos oficios, teniéndose por recono-

cida la calidad de asalariados de las personas trabajadoras constituyentes que manifestaron prestar servicios para dichos empleadores, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 inciso 2º parte final del Código de Trabajo.

- VII) Con respecto al oficio número DGT-DNOS-KN-170-EXT-2022, dirigido al señor Eduardo Esquivel, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad G4S SECURE SOLUTIONS, S.A. de C.V.; del cual se respondió y presentó en legal forma a este Departamento a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre del presente año, en la cual el Licenciado Mario Antonio Sáenz Marinero, en su calidad de apoderado Judicial en materia laboral de la sociedad G4S SECURE SOLUTIONS, S.A. de C.V., manifestó que el señor REMBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR, dejó de laborar en dicha sociedad desde el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno; por lo tanto, no se pudo obtener la calidad de asalariada de esta persona, motivo por el cual al no cumplir un requisito sine qua non para ser constituyentes del sindicato, en el presente proceso, no se puede considerar como tal.
- VIII) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado y de conformidad con lo establecido en el Romano VII) de la presente, en vista que una persona no cumplió con el requisito de ser asalariada, el número de personas constituyentes se redujo a treinta y siete, por lo que se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 de la Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que ejerzan una misma profesión, arte, oficio o especialidad, como lo es el presente caso ya que las cuarenta personas en relación ostentan la calidad de asalariadas, lo cual fue corroborado mediante las respuestas dadas a los oficios librados.
- IX) Que, con base al artículo 219 inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los noventa artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209, 211 y 219 incisos 3º y 5º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES GREMIAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, cuyas siglas son SITRAGSPSAL; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los NOVENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- LICDA. EMIGDIA MAYARIMERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.